

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA CRISTINA MARQUEZ ALCALÁ. 18 DE MAYO DE 2023.
[1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 11

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del año en curso.

Pág. 14

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 18

- Presentación de las propuestas en terna formuladas por el

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una Magistrada Supernumeraria y un Magistrado Supernumerario.

Pág. 35

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Pág. 37

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor de la iniciativa en referencia)

Pág. 54

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Pág. 64

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Pág. 57

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 61

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 71

- Presentación de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 6 fracción IV, 8 fracciones III y IV y 27 fracciones IV, VI y VII y adicionar el artículo 47 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Pág. 73

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 85

- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 87

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 88

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las

cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto y Yuriria, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 91

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado.

Pág. 93

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Pág. 94

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno

González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 99

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Consejo General Universitario y a la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato.

Pág. 101

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 103

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de manifestar respaldo al Gobierno de

México, exhortar a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos locales, así como al Secretario del Migrante y Enlace Internacional.

Pág. 105

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 108

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado.

Pág. 110

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 111

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Pág. 112

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 114

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, aprobación de la

misma.

Pág. 115

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 120

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (ELD 3/LXV-MPD)

Pág. 125

(Sube a tribuna la diputada Briseida Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen, como autora de este)

Pág. 132

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (ELD 4/LXV-MPD)

Pág. 134

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del dictamen como autora de este)

Pág. 144

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 145

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar del dictamen a favor)
(Sube a tribuna la diptuada Hades Berenice Aguilar Castillo para hablar a favor del dictamen)

Pág. 147

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E027 Derrama Económica por Turismo, a cargo de la Secretaría de Turismo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 220/LXV-IRASEG)

Pág. 149

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado

por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario PO05 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 221/LXV-IRASEG)

Pág. 151

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 211/LXV-IRASEG)

Pág. 158

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 213/LXV-IRASEG)

Pág. 171

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 215/LXV-IRASEG)

Pág. 179

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 216/LXV-IRASEG)

Pág. 188

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 291/LXV-IRASEG)

Pág. 197

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 293/LXV-IRASEG)

Pág. 206

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 299/LXV-IRASEG)

Pág. 214

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 300/LXV-IRASEG)

Pág. 222

- Asuntos generales.

Pág. 238

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez,

para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 238

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 240

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 241

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 243



PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

- La Presidencia.- ¡Muy buenos días! vamos a dar inicio a la sesión del día de hoy, se pide a la Secretaría confirmar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema

electrónico y me permito solicitar a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia, del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, a la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 11 de mayo, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificada su inasistencia.

- **La Secretaría.**- ¡Muy buen día! Señora Presidenta, le informo que el momento, se encuentra la asistencia de 25 diputadas y diputados por lo cual hay quórum legal para sesionar.

- **La Secretaría.**- Gracias diputado, siendo las **10:09 (diez con nueve minutos)** se abre la sesión.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

(Se instruye a la Secretaría dar lectura al Orden del Día)



- **La Secretaría.**- El orden del día para la presente sesión se encuentra conformada con los siguientes puntos:

- Orden del día -

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de las propuestas

en terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una Magistrada Supernumeraria y un Magistrado Supernumerario. V.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar los artículos 3 fracción XV, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 6 fracción IV, 8 fracciones III y IV y 27 fracciones IV, VI y VII y adicionar el artículo 47 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. X.- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto y Yuriria, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Fiscalía General del

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29326/01_Orden_del_dia_a_18_mayo_2023_v2.pdf

Estado. **XII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para exhortar a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **XIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Consejo General Universitario y a la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de manifestar respaldo al Gobierno de México, exhortar a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos locales, así como al Secretario del Migrante y Enlace Internacional. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. **(ELD 3/LXV-MPD)** **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. **(ELD 4/LXV-MPD)** **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E027 Derrama Económica por Turismo, a cargo de la Secretaría de Turismo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **(ELD 220/LXV-IRASEG)** **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. **(ELD 221/LXV-IRASEG)** **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **(ELD 211/LXV-IRASEG)** **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. **(ELD 213/LXV-IRASEG)** **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 215/LXV- IRASEG) XXV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 216/LXV-IRASEG) XXVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 291/LXV-IRASEG) XXVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 293/LXV-IRASEG) XXVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 299/LXV-IRASEG) XXIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal del año 2021. (ELD 300/LXV-IRASEG) XXX.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, se da cuenta de la presencia de los diputados, César Larrondo Díaz, Dessire Angel Rocha, Lilia Margarita Riondas Salas, Martha Edith Moreno Valencia, Martín López Camacho y Noemí Márquez Márquez, la propuesta de orden del día está en consideración si desean hacer uso de la palabra indicando a esta presidencia. No habiendo intervenciones se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba el orden del día, puesto a consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucción de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba el orden del día que se pone a su consideración ¿Diputada Yulma? ¿Diputada Martha Lourdes?

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta, le informo que se han registrado 29 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

**CELEBRADA EL 11 DE MAYO DEL AÑO
EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 65
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL
11 DE MAYO DE 2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA
CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, las diputadas Angélica Casillas Martínez, Lilia Margarita Rionda Salas, Noemí Márquez Márquez, Yulma Rocha Aguilar, y los diputados Bricio Balderas Álvarez, César Larrondo Díaz, Gerardo Fernández González y Martín López Camacho; en el desahogo del punto siete las diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Briseida Anabel Magdaleno González; y en el desahogo del punto ocho la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Se registró la inasistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con ocho minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. - - - - -

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; concluida la lectura la presidencia lo sometió a consideración de la asamblea y al no

registrarse intervenciones se recabó votación económica, en la modalidad electrónica, el cual resultó aprobado por unanimidad, con treinta y dos votos. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cuatro de mayo del año en curso. En los mismos términos, con treinta y un votos se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. - - - - -

La presidencia manifestó que se habían recibido las comunicaciones de los ayuntamientos que expresaron su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto formulada por la Sexagésima Quinta Legislatura, el nueve de marzo del año en curso, a efecto de reformar el primer párrafo del artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de dicho ordenamiento constitucional, con respecto al formato del informe de Gobierno, siendo los siguientes: Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, León, Morelón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria. En consecuencia, al haberse efectuado el cómputo correspondiente un total de veinticuatro ayuntamientos emitieron su voto en sentido positivo, conformando la mayoría para la aprobación del Constituyente Permanente de la

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

Minuta de referencia, por lo que la presidencia la declaró aprobada y ordenó la remisión del decreto correspondiente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La diputada Janet Melanie Murillo Chávez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción décima séptima del artículo ocho de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. El diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracciones primera y novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Dessire Angel Rocha, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y por la diputada Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó lo correspondiente al primer ordenamiento a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción primera-, para su estudio y

dictamen; de igual forma se remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima, segundo párrafo- y ciento dieciséis -fracción quinta-; y lo relativo al segundo ordenamiento se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción primera-; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

El diputado Martín López Camacho, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que adiciona un párrafo segundo a la fracción segunda del artículo diez de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera-; de igual forma se remitió para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima, segundo párrafo- y ciento dieciséis -fracción quinta-; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con dos Minutas Proyectos de Decreto que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la primera, por la que se reforman los artículos cincuenta y cinco, y noventa y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público; y la segunda, por la que se reforman y adicionan los artículos treinta y ocho y ciento dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público y las turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por

diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince -fracciones cuarta y quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince -fracciones cuarta y quinta - de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La diputada Lilia Margarita Rionda Salas, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracciones segunda, tercera y sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.- La diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por instrucción de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta al Fiscal General del Estado. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.- - - - -

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta al

titular del Poder Ejecutivo del Estado y la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del dieciséis al veintisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Asimismo, propuso que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del dieciocho al veintisiete del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que establezca una Política Pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar. (ELD 184/LXV-PPA). Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintidós votos a favor y diez votos en contra. Razonaron su voto las diputadas Yulma Rocha Aguilar, en contra, y María de la Luz Hernández Martínez a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al secretario de Desarrollo Social y Humano para que envíe al Congreso del Estado de Guanajuato las evaluaciones del impacto de la política pública y política social en materia de erradicación de la pobreza. (ELD 218/LXV-PPA). Se registró la intervención del diputado David Martínez Mendizábal para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del dieciocho al veintisiete del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Universidad de Guanajuato, coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura*, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 210/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E021 Conectividad Digital*, a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 219/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 288/LXV-IRASEG); 4. Informe de resultados de la auditoría practicada por

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 289/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 290/LXV-IRASEG); 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San José Iturbide, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 292/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 233/LXV-IRASEG); 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 238/LXV-IRASEG); 9. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 239/LXV-IRASEG); y 10. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 261/LXV-IRASEG). Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal, en la modalidad electrónica, resultando aprobados los

dictámenes por mayoría, al computarse veintiún votos a favor y nueve votos en contra, excepto en el dictamen previsto en el punto veintidós, en el que se registraron veinte votos a favor, nueve votos en contra y una abstención del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, fundando y motivado la misma. La presidencia, instruyó la remisión de los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos del veinticuatro al veintisiete del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

**DIPUTADA LAURA CRISTINA
MÁRQUEZ ALCALÁ**

**BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
DIPUTADO SECRETARIO**

**ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA**

- **La Presidencia.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de mayo el año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta respecto de esta propuesta indiquenlo a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica y mediante el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿falta alguna diputada diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 28 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Antes de continuar se da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes (EPCA) invitados por esta presidencia bienvenidas bienvenidos.

- **La Presidencia.-** A continuación procede someter a consideración del Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia. No habiendo intervenciones se solicita a la Secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte si se aprueba el acta.

- **La Secretaría.-** En votación económica y mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba el acta de referencia. ¿diputada Yulma? ¿diputado Ernesto?

¿falta alguna diputada y diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 28 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**⁴

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
1.01	Enterados.
La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite el punto de acuerdo en el que se exhorta a los congresos locales para que consideren replicar la iniciativa de las lenguas toman la tribuna, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en el territorio nacional.	

1.02	Enterados.
La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite el punto de acuerdo en el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas que no han legislado en materia de voto en el extranjero, a realizar las reformas jurídicas correspondientes a fin de reconocer y garantizar los derechos políticos de las personas ciudadanas mexicanas que por diversas razones se encuentran fuera de las fronteras nacionales y, con ello, fortalecer la participación política de la migración internacional mexicana en sus comunidades de origen.	
1.03	Enterados.
La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite el punto de acuerdo en el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas a revisar su legislación local en materia de	

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29328/03 Extracto 18 mayo 2023.pdf

<p>maltrato y crueldad animal y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para sancionar adecuadamente dichos actos.</p>		<p>de conformidad con la legislación aplicable, continúen impulsando o, en su caso, implementen las acciones necesarias para que dentro de sus instalaciones se cuente con espacios destinados a la lactancia materna y el aseo de sus hijas e hijos, a fin de atender el desarrollo integral de las niñas y niños, siguiendo el principio del interés superior de la niñez.</p>	
<p>1.04</p> <p>La secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite el punto de acuerdo en el que se exhorta a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a realizar las acciones necesarias para fortalecer las políticas públicas y garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia social a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respetando en todo momento las leyes y tratados internacionales que salvaguardan sus garantías y destinando los recursos suficientes para el adecuado funcionamiento de dichos centros; asimismo, por el que se exhorta a las dependencias de la administración pública federal, así como a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas para que,</p>	<p>Enterados.</p>	<p>1.05</p> <p>La coordinadora Sectorial de Enlace con el Congreso, de la Secretaría de Educación Pública, remite respuesta a la consulta y a la solicitud de información, correspondiente a la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde un enfoque de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>

<p>género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en cuestiones de dignidad.</p>			<p>respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte relativa al último ordenamiento.</p>	
<p>1.06 El sub comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración remite respuesta a la solicitud de información, relacionada con la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal para que investigue a fondo y se sancione a todas las personas responsables involucradas en la muerte de 40 migrantes en el incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, y se instruyan los acuerdos necesarios para establecer una estrategia efectiva para que estos hechos no se repitan en ninguna otra instalación del Gobierno Federal.</p>			<p>2.02 La consejera electoral y presidenta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral remite la propuesta de calendario para llevar a cabo mesa de trabajo donde se exponga la problemática identificada en el Diagnóstico de la normatividad que reguló el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.01 El director general Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>2.03 La secretaria ejecutiva del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de proponer una ruta de acción para consultar a niñas, niños y adolescentes las iniciativas que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.</p>		<p>director general de Administración de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, dirigido a la titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, a través del cual remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.04 La directora general del Instituto Estatal de la Cultura remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>2.07 El presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas remite el Informe Anual 2022 de dicho organismo</p>	<p>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</p>
<p>2.05 El magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.08 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica relacionada con algunos temas que pudieran ser objeto de mejora legislativa.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.06 Copia marcada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del escrito suscrito por el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.09 La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>
<p>2.1</p> <p>La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		
<p>2.11</p> <p>La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.12</p> <p>La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
		<p>2.13</p> <p>La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>		<p>consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.14 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.17 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.15 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.18 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.16 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</p>	<p>2.19</p>	

<p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p>2.2 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.22 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.21 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.23 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>		<p>Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	
<p>2.24</p>		<p>III. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.</p>	
<p>La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.26</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Comisión Estatal del Agua de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>		<p>2.27</p>	
<p>2.25</p> <p>La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la iniciativa de reforma al artículo 45 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.28</p>		<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>

<p>de Guanajuato remite opinión consolidada con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses de la iniciativa de reforma a la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	
<p>IV. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>		<p>3.03 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.01 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.02 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.05 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>

<p>segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>		<p>comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	
<p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>	<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>3.07</p>	<p>Enterados</p>	<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes,</p>		<p>3.1 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de</p>

<p>consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>3.14 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de un segundo párrafo al artículo 116 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>		<p>3.15 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>		<p>3.16 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del</p> <p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>		<p>Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.17 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.2 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>3.18 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.22 El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría</p>

<p>Yuriria, Gto., remite el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativos a la evaluación de desempeño respecto de la calidad percibida por la ciudadanía sobre los servicios públicos prestados por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.23 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.25 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.24 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.26 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
		<p>3.27 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso,</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de</p>

<p>Gto., remite respuesta al exhorto a fin de analizar y, en su caso, aprobar la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>fecha 11 de mayo del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 201, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>	<p>Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p>3.28</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>3.3</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.29</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.31</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>primer ordenamiento.</p>		<p>Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.32 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.35 La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del ayuntamiento de Victoria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.33 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 201, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>	<p>3.36 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 en su fracción II, inciso G, haciéndose el recorrido del inciso H y adicionándose un inciso I a la Ley Orgánica Municipal</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.34 El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>		

<p>para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>3.37 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.4 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.38 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 195, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>	<p>3.41 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del estado de Guanajuato, para el efecto de que se cumpla con el derecho humano de movilidad en condiciones de igualdad, de manera específica el garantizar a las personas con discapacidad y movilidad limitada, la</p>	<p>Enterados</p>
<p>3.39 El secretario del ayuntamiento de Celaya Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		

<p>materialización de los principios de accesibilidad, diseño universal, equidad, inclusión e igualdad, seguridad vehicular, transversalidad y uso prioritario del servicio, en específico en el servicio de transporte público de pasajeros urbano y suburbano en ruta fija.</p>		<p>El ciudadano Jesús Francisco Méndez Ordaz solicita la intervención de la Comisión de Desarrollo Económico y Social ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que les atienda, se implementen las acciones para que se les resarza el daño patrimonial y se atiendan los reclamos de los ahorradores defraudados por la operación de Recursos Reforma, S.A. de C.V.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>3.42 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>5.02 La doctora Yazmín del Carmen Gutiérrez Romero de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XVII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>V.- Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</p>		<p>5.03 El comité de Fuente de Vida Grupo de Apoyo a la Lactancia remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>
<p>4.01 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados</p>		
<p>VI.- Correspondencia de particulares.</p>			
<p>5.01</p>			

adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.



- La Secretaría.- Presidenta le informó se han registrado 28 votos a favor 0 votos.

- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecutarse los acuerdos dictados por esta presidencia las comunicaciones y correspondencia recibida

⇒ PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN TERNA FORMULADAS POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, RELATIVAS A LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA Y UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO.⁵

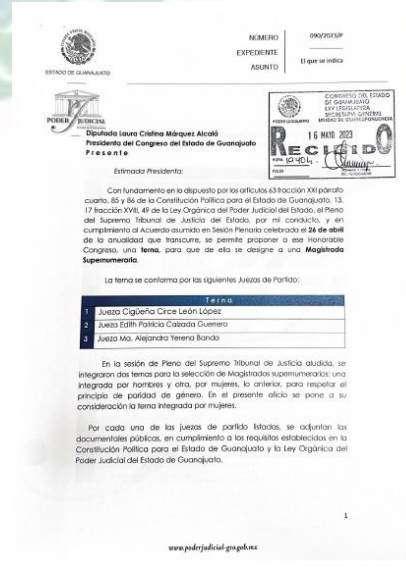
- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibida se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Si desean hacer uso de la palabra respecto de esta propuesta sírvanse indicarlo a la presidencia. No habiendo intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electronico)

- La Secretaría.- Por instrucción de la Presidencia, en votación económica y mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba la propuesta que se ha puesto a consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electronico)



ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO: 090/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: El que se indica

En ese sentido, la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, en su artículo 85, refiere que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

Requisito	Documento
1. Ser ciudadano mexicano y guajuatemense en pleno ejercicio de sus derechos.	Escudo legal, presteado, de igual verdad, en el que se manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no le han sido suspendidos por autoridad competente.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	Acta de nacimiento.
3. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legítimamente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica.	Copia certificada del título y Cédula Profesional.
4. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedenentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Jefe de Partido y haber satisfecho los requisitos de la carrera judicial en las Memorias que establezca la Ley.	Nomenclatorio del/ativo de Jefe de Partido.
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que implique injuria a la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y	Constancia de antecedentes penales.
6. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.	Carta de residencia.

www.poderjudicial.gu.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO: 090/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: El que se indica

Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, en su numeral 43, adicionalmente refiere requisitos que deben satisfacer los jueces de partido que integran la terna para designación de magistrados supernumerarios, son los siguientes:

Requisito	Documento
1. No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años.	Constancia de no haber sido sujeto de suspensión en los últimos 3 años, expedida por la Secretaría General del Consejo.
2. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones confidenciales realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años.	En la que aparece el promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación confidencial realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo suscrito por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2014 se determinó dejar de aplicar el proceso de Evaluación en acciones o a la resulte por autoridad federal en diversos jueces de partido.

No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las valoraciones practicadas a los órganos jurisdiccionales por el Valletado del Poder Judicial y por los auditores practicados por el Contaduría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se integran a las instancias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato lo que conlleva la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento.

www.poderjudicial.gu.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO: 090/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: El que se indica

Requisito	Documento
1. Haber cumplido con la cuota de actualización del último año.	Administrativo tramitado por el Consejo del Poder Judicial.

En el entendido de que la integración de la terna se atribuye al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que selecciona a los jueces de partido que reúnen los requisitos señalados, mencionados y expuestos jurisdiccionales y profesionalmente, por ello, se adjunta **Conclusum Voto**.

De igual manera, se anexa copia certificada del **punto de acuerdo** en el que **convirtió la designación de los magistrados de la terna para el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**.

Aprocho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi cordial y distinguido consideración.

Atenidamente
Guanajuato, Gto., a 15 de mayo de 2023
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Rosa Ma. Rosa Medina Rodríguez

www.poderjudicial.gu.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO: 090/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: El que se indica

LA SUSCRITA CERTIFICA QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

IV. **Asuntos Generales:**

... B) La Magistrada Presidenta Ma. Rosa Medina Rodríguez expone que atendiendo a las necesidades del servicio, resulta necesaria la designación de magistrados supernumerarios para que cubran estas plazas.

... El Pleno por unanimidad de votos determino conformar la primera terna, integrada por mujeres, con las Jueces Edith Patricia Calzada Guerrero, Cijelista Circe León López y Alejandra Yreña Banda; por lo que respecta a la segunda terna, se determinó por votación unánime que la integren los Jueces Alex Antonio Vargas Avila, Edgar Sergio Infante Hernández y Daniel Delgado Avila. Asimismo se acordó que la Magistrada Presidenta Ma. Rosa Medina Rodríguez haga llegar al Congreso del Estado las ternas anteriormente aprobadas.

ESTÁ TRANSCRIPCIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON EL ACTA REFERIDA, CON LA QUE FUE COTEJADA, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LICENCIADA TERESITA DEL NIÑO JESUS LUNA VAZQUEZ

www.poderjudicial.gu.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO: 090/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: El que se indica

Diego Lora Castro Márquez Alcalá
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente

Estimado Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción III párrafo cuarto, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13, 17 fracción XVII, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por mi conducto, y en cumplimiento al Acuerdo suscrito en sesión Pleno celebrada el 24 de abril de la actualidad que transcurra, se permite proponer a ese Honorable Congreso, una terna, para que de ella se designe a un **Magistrado Supernumerario**.

La terna se conforma por los siguientes Jueces de Partido:

Terna
1. Juez Daniel Delgado Avila
2. Juez Alex Antonio Vargas Avila
3. Juez Edgar Sergio Infante Hernández

En la sesión de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia celebrada, se integraron dos ternas para la selección de Magistrados supernumerarios; una integrada por hombres y otra, por mujeres, la anterior, para respetar el principio de paridad de género. En el presente oficio se pone a su consideración la terna integrada por hombres.

Por cada uno de los jueces de partido listados, se adjuntan los documentos públicos, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

www.poderjudicial.gu.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO: 090/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: El que se indica

En ese sentido, la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, en su artículo 85, refiere que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

Requisito	Documento
1. Ser ciudadano mexicano y guajuatemense en pleno ejercicio de sus derechos.	Escudo legal, presteado, de igual verdad, en el que se manifiesta que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que no le han sido suspendidos por autoridad competente.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	Acta de nacimiento.
3. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legítimamente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica.	Copia certificada del título y Cédula Profesional.
4. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedenentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Jefe de Partido y haber satisfecho los requisitos de la carrera judicial en las Memorias que establezca la Ley.	Nomenclatorio del/ativo de Jefe de Partido.
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que implique injuria a la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y	Constancia de antecedentes penales.
6. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.	Carta de residencia.

www.poderjudicial.gu.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

PODER JUDICIAL

NÚMERO: 091/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: Elige al edice

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su número 43, adicionalmente refiere requisitos que deben satisfacer los jueces de partido que integran la terna para designación de magistrados supernumerarios, son los siguientes:

Requisito	Documento
7. No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años.	Certificado de no haber sido sujeto de suspensión en los últimos 3 años, expedido por el Secretario General del Consejo.
8. Haber alcanzado, al menos, la calificación de sobresaliente en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años.	En lo que respecta al promedio de calificación de sobresaliente en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de la convicción que en virtud de acuerdo suscrita por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2018 se determinó que de entre el Proceso de Evaluación en acollamiento a la reunión por calificación haber en diversas jueces de campo.
	No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de los votos practicados a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y por la auditoría practicada por el Consejo del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se integran a los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que convalida la constancia de no encontrarse

www.poderjudicial.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

PODER JUDICIAL

NÚMERO: 091/2023/P
EXPEDIENTE:
ASUNTO: Elige al edice

anunciado en procedimiento administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.

7. Haber cumplido con los cursos de actualización de último año.	Constancia de haber cumplido con los cursos de actualización del último año, expedido por la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el entendido de que la integración de la terna es obligación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que selecciona a los jueces de partido que reúnen los requisitos señalados, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalista, por ello se sugiere **Conceder Votos**.

De igual manera, se anexa copia certificada del **punto de acuerdo** en el que consta la designación de los integrantes de la terna por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi afecto y distinguida consideración.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 15 de mayo de 2023
Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato

Mary MG. Rosa Medina Rodríguez

www.poderjudicial.gob.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

PODER JUDICIAL

NÚMERO:
EXPEDIENTE:
ASUNTO:

LA SUSCRITA CERTIFICA QUE EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ENCUENTRA LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:-----
IV.-Asuntos Generales.-----
B).- La Magistrada Presidenta Ma. Rosa Medina Rodríguez expresó que atendiendo a las necesidades del servicio, resulta necesaria la designación de magistrados supernumerarios para que cubran salas civiles.-----
El Pleno por unanimidad de votos determinó conformar la primera terna, integrada por mujeres, con las Juezas Edith Patricia Catalina Guerrero, Cigleña Circe León López y Alejandra Yarema Banda; por lo que respecta a la segunda terna, se determinó por votación unánime que integren los Jueces Alex Antonio Vargas Avila, Edgar Sergio Infante Hernández y Daniel Delgado Avila. Asimismo se acordó que la Magistrada Presidenta Ma. Rosa Medina Rodríguez haga llegar al Congreso del Estado las ternas anteriormente aprobadas.-----
ESTA TRANSCRIPCIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON EL ACTA REFERIDA, CON LA QUE FUE COTEJADA, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LICENCIADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS LUNA VAZQUEZ

www.poderjudicial.gob.mx

Se turnan las mismas a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁶

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
Presente**

Quienes integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de decreto por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Estados democráticos y de derecho, los procesos electorales son el cauce que da orden a los esfuerzos de los partidos políticos y de las candidaturas ciudadanas para acceder de forma legítima a los poderes ejecutivo y legislativo.

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

Así, las leyes electorales deben ser exhaustivas y precisas en cuanto a las atribuciones de las autoridades electorales y respecto de las etapas y actos que conforman los procesos electorales, para dar certeza jurídica a todos los participantes en las elecciones y, sobre todo, para generar confianza entre la ciudadanía de que los resultados electorales son expresión fiel de los votos.

Por tanto, teniendo en cuenta la experiencia de procesos electorales locales anteriores, esta Representación popular considera necesarias las adecuaciones normativas que se expondrán en lo subsecuente, pues incrementarán la certeza jurídica y la confianza ciudadana a que arriba aludimos.

En primer término, es pertinente incluir en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, definiciones precisas de actos anticipados de precampaña y de campaña, que, además, sean acordes con las contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, tengan elementos para prevenir y, en su caso, sancionar a quienes realicen actos anticipados de precampaña y de campaña, pues con ellos se obtiene una ventaja electoral ilegítima.

En relación con la elección consecutiva, se proponen reglas acordes al derecho humano de participación política, que, además, atienden a supuestos de hecho que podrían presentarse a cualquier persona.

En cuanto a las atribuciones del Instituto, es imprescindible mantener su facultad de organizar conteos rápidos en la elección de gubernatura. A pesar de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales suprime esa facultad; lo cual es contrario a los dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, que reconoce que tal atribución corresponde a los organismos públicos locales electorales y sólo obliga a que los conteos rápidos sean conforme a los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Esa facultad es de suma importancia, porque el conocimiento público de la tendencia sostenida de los resultados electorales en la elección a la gubernatura, en horas posteriores a la conclusión de la jornada electoral, gracias a los conocimientos matemáticos y estadísticos base de los conteos rápidos, evita que la información tergiversada sobre tales resultados electorales cause confusión y desorden social.

Otra medida legislativa de gran relevancia para la certeza jurídica durante la etapa de registro de candidaturas consiste en que los registros de candidaturas a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos se deben realizar sólo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y que éste deberá contar con una oficialía mediante sistema electrónico, que deberá crear el propio Instituto.

De esa forma, se erradicará la innecesaria complicación y desgaste para el Instituto Electoral y los partidos políticos que, proceso tras proceso, se produce por la presentación masiva de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos el último día de los plazos respectivos; lo cual, además, históricamente ha dado lugar a innumerables impugnaciones que ponen indebidamente en entredicho la credibilidad del organismo electoral local; lo que es en perjuicio de todos los participantes en el proceso electoral.

En relación con el registro de candidaturas, se incorpora la posibilidad de que la credencial de electoral sirva como prueba de la residencia, cuando el domicilio coincida con el anotado en la solicitud de registro.

En cuanto al proceso electoral local en lo general, se adecuan algunas fechas del calendario electoral; se prevé el registro y sustitución de representantes generales y de casillas de partidos políticos y candidaturas independientes, mediante el sistema QR; se elimina el escrito de protesta, dejando únicamente el escrito de incidencia; se deroga el recurso de revocación; se asume en el articulado lo relativo al uso del acta única por elección y cargo; se hacen ajustes en cuanto a los bloques y, finalmente, se precisa en la causal de nulidad de elección en casilla, lo que se entiende por causa justificada para el

supuesto de no permitir el acceso a la casilla a un representante de partido político o de candidatura independiente.

Las anteriores reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato contribuirán a que el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los siguientes, sean aún más transparentes que los anteriores; y, así, las personas que resulten electas por la ciudadanía tengan plena legitimidad democrática para ejercer su cargo. Lo que a la vez que aumentará la confianza ciudadana en que la votación es respetada

Es importante señalar que, esta iniciativa es acorde en lo que hace al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a su Agenda «Acciones Legislativas 2021-2024», direccionada al eje 3, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al garantizar la certeza a los principios básicos de una representación democrática de las y los guanajuatenses.

De igual manera, esta iniciativa está orientada con el objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, deben promoverse sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas, que dan garantía y certeza al proceso electoral, al derecho de votar y ser votado.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien al de la ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación — qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla— por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —*ex ante*— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

Impacto jurídico: Las reformas legales que se proponen, contribuirán a incrementar la certeza jurídica en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los subsecuentes, en beneficio de todos los participantes en las elecciones.

Esa certeza es fundamental para fortalecer el Estado democrático y de derecho que impera en Guanajuato, gracias al esfuerzo de las instituciones y el respeto hacia ellas.

Impacto administrativo: Con la transformación de la Juntas Ejecutivas Regionales en Oficinas Regionales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se conservan los mecanismos auxiliares regionales que apoyan y fortalecen las labores de ese Instituto Electoral dentro y fuera de los procesos electorales locales. Ello implica la posibilidad de mantener la estructura y personal que hasta ahora tiene el organismo electoral local.

Esa medida legislativa es necesaria, porque la experiencia de procesos electorales locales anteriores muestra que las actividades que realizan los órganos auxiliares regionales permanentes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato —con independencia de su denominación—, son imprescindibles para el desarrollo ordenado y conforme a la Ley, de los procesos electorales locales, en razón de que los servidores públicos que laboran en esos órganos apoyan de forma relevante a los consejos distritales y municipales, que preparan, desarrollan y vigilan las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado y de integrantes a los Ayuntamientos, respectivamente.

Impacto presupuestario: El único impacto presupuestario de las reformas que se proponen, es el derivado de la posibilidad de la conservación de los órganos auxiliares regionales, referidos en el punto anterior; así como la formal implementación formal de un sistema electrónico que eficiente la función de la Oficialía del Instituto Estatal.

Tal impacto es relativo, porque esos órganos y sistema ya existen, los primeros con la denominación de Juntas Ejecutivas Regionales y el segundo mediante los mecanismos tecnológicos con los que ya cuenta el Instituto Estatal

Impacto social: El aumento de certeza jurídica que se logrará con las reformas a la ley electoral local que se proponen, consolidará la confianza de la ciudadanía guanajuatense, lograda mediante procesos electorales locales transparentes durante las últimas tres décadas, de que la votación es respetada.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracciones I y II, 14, 16, 32 fracción IV, 33 fracción XII, 77, 78 fracciones XIV, XVII, XVIII y XXIV, 87, 90, 92 fracciones IX, X y XLIII, 93 fracción VII, 105, 111, 112, 113, 114, 118, 120 fracción IX, 121 fracción II, 127, 132, 141 fracción IV, 174, 175, 179, 185 Cuater fracción IV, 185 Quinquies fracción III, 188, 190 inciso c), 199, 201, 202 fracciones I y II, 203, 206, 215 fracción VII, 216 fracciones II y III, 219, 220, 224, 232, 233, 236, 237, 238, 244 fracción II, 247, 248, 254, 258, 263, 278 fracción IV, 279, 281, 296, 297, 300, 302, 306, 326, 330, 334, 340, 354, 411 fracción I, 431 fracción VIII. Se adicionan los artículos 78 fracción XXV, 78 Bis, 92 fracciones XLIV, XLV y XLVI, 152 Bis, 185 Cuater fracción V, 185 Quinquies fracción IV, 219 fracciones VII y VIII, 326 bis, 326 ter, 355 fracción VII. Se derogan los artículos 92 fracciones XIV y XLI, 98 fracción VIII, 106, 107, 108, 120 fracción II, 121 fracción IV, 129 fracción VII, 218, 387, 392, 393, 394, 395. Se modifica la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Tercero, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3. Para los efectos...:

I. Actos anticipados de campaña: Los señalados en el artículo 195, segundo párrafo de esta ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier

momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político;

II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

III. a XVI.

Artículo 14. El Poder Legislativo se...

Los diputados podrán...

Serán sujetos de...

En caso de...

El supuesto previsto...

Quien hubiese sido...

La posición de...

Quienes hayan ejercido su derecho a ser reelectos podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

En caso de que el partido político nacional o local que postuló candidato que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, el diputado podrá ser postulado por cualquier partido político.

Los diputados electos por la vía independiente podrán optar por ser electos de manera

consecutiva por la vía independiente o por un partido político o coalición.

Los diputados que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición, salvo que se desvinculen expresamente por escrito del partido político o coalición que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato.

Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que el diputado a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de diputados que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 16. Cada municipio será...

Los pueblos y comunidades...

Los pueblos y comunidades...
Serán sujetos de...

Si el cargo de los síndicos y regidores suplentes se ejerce dentro del periodo por el que fueron electos, se contabilizará para efectos de los límites de la elección consecutiva.

Quien hubiese sido...

En caso de que el partido político nacional o local que postuló candidato que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, los integrantes del ayuntamiento podrán ser postulados por cualquier partido político.

Los integrantes de un ayuntamiento que hayan sido electos por la vía independiente podrán ser electos de manera consecutiva por la vía independiente o por un partido político o coalición.

Artículo 32. Queda impedido para...

I. a III.

IV. Ser magistrado o secretario del Tribunal Estatal Electoral;

V. a IX.

Artículo 33. Son obligaciones de...:

I. a XI.

XII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Estatal facultados para ello, cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal para el Instituto Nacional, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XIII. a XXVII.

El incumplimiento de...

Artículo 77. El Instituto Estatal...

El Instituto Estatal es...

El patrimonio del...

Para el adecuado...

Adicionalmente, contará con...

Las remuneraciones del personal del Instituto Estatal serán conforme al presupuesto anual de egresos aprobado por el Congreso del Estado, en los términos del artículo 136 de la Constitución del Estado.

El personal del...

Artículo 78. Corresponde al Instituto Estatal:

I. a XIII.

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en los resultados registrados en las actas únicas por elección y por cargo a fin de conocer las

tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. a XVI.

XVII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral a través de un sistema electrónico para la recepción y trámite de solicitudes de oficialía electoral;

XVIII. Informar al Instituto Nacional, a través de la unidad administrativa correspondiente, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XIX. a XXIII.

XXIV. Recibir, registrar y distribuir, en tiempo y forma, la documentación que ingrese al Instituto Estatal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, respetando los principios de reserva y secrecía, a través de un sistema electrónico que garantice su atención inmediata, haciendo constar la fecha y hora de su recepción con el detalle de los anexos, y

XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley.

Artículo 78 Bis. Los servidores públicos del Instituto Estatal no podrán ejercer la profesión de abogado u otro equivalente, sino en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, hasta el cuarto grado. Además, no podrán desempeñar otro empleo, comisión o cargo público o privado, a excepción de la docencia.

Esta disposición no será aplicable para los consejeros municipales y distritales contratados para periodo electoral.

Artículo 87. El Consejo General...

El Consejo General se instalará para la preparación del proceso electoral dentro del plazo 25 al 30 de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 90. El Consejo General integrará comisiones permanentes de: Cultura Política y Electoral; Organización Electoral; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Vinculación; Quejas y Denuncias; Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, y Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el

Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

La Comisión de...

Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Cultura Política y Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en diciembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General, ...

Las convocatorias a...

Artículo 92. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

I. a VIII.

IX. Resolver sobre los convenios de coaliciones, que sometan a su consideración los partidos políticos;

X. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado, de fórmulas a diputados por mayoría relativa y de planillas a integrar los ayuntamientos;

XI. a XIII.

XIV. DEROGADO.

XV. a XL.

XL. DEROGADO.

XLII.

XLIII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gobernador, diputados e integrantes de ayuntamientos en los términos previstos en esta ley;

XLIV. Designar en caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, de entre los titulares de las direcciones que integran la Junta Estatal Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión de que se trate;

XLV. Recibir el programa e informe anual sobre el cumplimiento de las funciones del Órgano Interno de Control.

XLVI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 93. Son atribuciones del...:

I. a VI.

VII. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas y someterlas a consideración del Consejo General;

VIII. a XVI.

Artículo 98. Son atribuciones del...:

I. a VII.

VIII. DEROGADO.

IX. a XLII.

Sección Cuarta

De las oficinas auxiliares

Artículo 105. Las oficinas auxiliares son los órganos administrativos regionales que tendrá el Instituto Estatal coincidentes con las cabeceras distritales locales. En los casos de las regiones que abarquen más de un distrito electoral local, únicamente se instalará y funcionará una sola oficina auxiliar, con las atribuciones que señala la presente Ley.

Las oficinas auxiliares dependerán de la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. Sus funciones se desarrollarán en el reglamento interior que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 106. DEROGADO.

Artículo 107. DEROGADO.

Artículo 108. DEROGADO.

Artículo 111. Los consejeros electorales de los órganos distritales serán nombrados por el Consejo General que deberá recabar las propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una lista de por lo menos ocho nombres, preferentemente de residentes de alguno de los municipios que conforman el distrito y con votación de la mayoría de sus miembros, designará a los consejeros electorales y a sus suplentes.

Artículo 112. Para integrar las listas y ternas a que se refieren los artículos 111 y 113 de esta Ley, se expedirá una convocatoria pública en la primera quincena del mes de agosto del año que antecede al de la elección para que los partidos políticos y los grupos organizados de la sociedad civil presenten propuestas de candidaturas, la cual incluirá el proceso de evaluación de aspirantes y atender las observaciones de la ciudadanía respecto de la idoneidad de las candidaturas, en el plazo que señale la propia convocatoria.

Los ciudadanos en...

Artículo 113. El presidente del Consejo Distrital será designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente, quien deberá recabar información de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una terna que someterá al pleno para que por mayoría de votos de sus miembros presentes haga la designación correspondiente.

Artículo 114. El Secretario del Consejo Distrital Electoral será nombrado por el propio organismo a propuesta de su Presidente y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, con excepción de los señalados en las fracciones III, IV y XI de ese artículo, y deberá tener licenciatura en derecho.

Artículo 118. Los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar la última semana del mes de diciembre del año que antecede al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 120. En el ámbito...:

- I.
- II. DEROGADO.
- III. a VIII.

IX. Recibir los escritos de incidentes que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes en relación con la votación recibida en las casillas correspondientes a las elecciones celebradas en el distrito;

X. a XI.

Artículo 121. Son atribuciones del...:

- I.
- II. Proponer al Secretario del Consejo Distrital; bajo los procedimientos reclutamiento, selección e ingreso del Instituto;
- III.
- IV. DEROGADO.
- V. a X.

Artículo 127. Los consejos municipales electorales se instalarán a más tardar la última semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 129. Los consejos municipales...:

- I. a VI.
- VII. DEROGADO.
- VIII. a XIV.

Las atribuciones que ...

Artículo 132. Los consejos municipales, o en su caso, los distritales designarán un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, a más tardar cuarenta y cinco días previos al día de la jornada electoral, de entre las personas ciudadanas que hubieren atendido a la convocatoria expedida para tal efecto, y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 83 de esta

Ley, así como los que señale la convocatoria correspondiente.

El personal del...

Los capacitadores asistentes...:

I. a VII.

Artículo 141. Son atribuciones de...

I. a III.

IV. Recibir los escritos de incidentes que les presenten;

V. a VI.

Artículo 152 Bis. Los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral no podrán ejercer la profesión de abogado u otro equivalente, sino en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, hasta cuarto grado. Además, no podrán desempeñar otro empleo, comisión o cargo público o privado a excepción de la docencia.

Artículo 174. Para los efectos...:

I. a IV.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión de instalación que el Consejo General celebre el año previo a la jornada electoral.

La etapa de...

La etapa de resultados...
El dictamen y declaración...

Atendiendo al principio...

El Instituto Estatal...

Artículo 175. Los procesos internos...

Al menos treinta días...

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando

la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

Durante los procesos electorales las precampañas darán inicio a partir del 15 de diciembre:

I. a III.

Tratándose de precampañas, ...

Las precampañas de...
Los precandidatos a...

Los partidos políticos...

El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso por escrito de su intención al partido político o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló dentro del plazo del 1 al 7 de octubre del año previo a la elección. La falta del aviso a los partidos políticos se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.

Artículo 179. A más tardar en el mes de noviembre del año previo a la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña de acuerdo a lo siguiente:

I. a II.

Artículo 185 Cuater. La postulación de . . .

I. a III.

IV. En la conformación de los bloques de votación cuando no se compita en los veintidós distritos, el de mayor porcentaje de votación obtenida siempre será par, a efecto de que en él se postulen misma cantidad de hombres y mujeres; y

V. En caso de que el número total de postulaciones a candidatos a diputados sea impar, el partido político o coalición deberá como excepción al principio de paridad postular en la candidatura impar restante a una mujer.

Artículo 185 Quinquies. La postulación de . .

I. a II.

III. En la conformación de los bloques de votación cuando no se compita en los cuarenta y seis ayuntamientos, el de mayor porcentaje de votación obtenida siempre será par, a efecto de que en él se postulen misma cantidad de hombres y mujeres; y

IV. En caso de que algún partido político decida postular candidaturas a presidentes municipales en los municipios en los que no postuló en la elección local inmediata anterior, deberá observar la paridad horizontal en la totalidad de las candidaturas que pretenda registrar.

En el caso ...

Artículo 188. El Consejo General se ajustará a los plazos para el registro de candidaturas, siguientes:

I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 4 al 10 de abril del año de la elección;

II. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 11 al 17 de abril del año de la elección;

III. Para Gobernador del Estado, del 18 al 24 de febrero del año de la elección; y IV. Para ayuntamientos, del 20 al 26 de marzo del año de la elección.

El Consejo General realizará únicamente el registro de candidaturas a través del sistema electrónico en línea.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña

a lo establecido en el artículo 203 de esta Ley.

Los organismos electores darán amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente capítulo.

Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional podrán hacer actos de campaña a favor de su partido siempre y cuando no realicen ningún tipo de gasto de campaña.

Artículo 190. La solicitud de...:

I

.

a

V

I

I

.

La solicitud deberá...:

a);

b);

c) La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura proporcionado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;

d) a f):

1. a 3.

En el caso de...

Artículo 199. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda política o electoral deberán evitar en ella, cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, y deberán abstenerse de expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género en términos de esta Ley.

Artículo 201. Al exterior e interior de los edificios, oficinas y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 196 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que trate.

Artículo 202. En la colocación de...:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes de oficio o por denuncia ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con los permisos municipales correspondientes;

II. Podrá colgarse o fijarse en muebles e inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o poseedor;

III. a V.
Los bastidores y mamparas...

La distribución o...

La propaganda colocada...

La omisión en...

Los órganos electorales, ...

Artículo 203. Las campañas electorales... Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos del artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Federal.

El día de la jornada...

Artículo 206. El Consejo General, a más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, mediante el siguiente procedimiento:

I. a V.

Una vez determinados...

Artículo 215. La actuación de...:

I. a VI.

VII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, incluyendo el escrutinio y cómputo de la elección; y

VIII.

Artículo 216. Los representantes de ...

I.

II. Recibir copia legible del acta única por elección y por cargo de la casilla;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la jornada electoral, incluido el escrutinio y cómputo;

IV. a VI.

Los representantes vigilarán...

Artículo 218. DEROGADO.

Artículo 219. Los nombramientos de...:

I. a V.

VI. Lugar y fecha de la expedición;

VII. Código QR de identificación o validación; y

VIII. Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

El nombramiento debe contener un Código QR que permita la consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto Nacional dispuesta para tal efecto.

Para garantizar a los representantes de partido político y de candidatos independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo competente entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Deberá garantizar su consulta en línea y en tiempo real.

Artículo 220. Los nombramientos de...

De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que prevé el artículo anterior.

Artículo 224. Los presidentes de...:

I. a II.

III. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político y candidato independiente en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

IV. a IX.

La relación de representantes de los partidos y de candidaturas independientes registradas para la casilla en el consejo correspondiente y la relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto Estatal pondrá a disposición de los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página electrónica que para ello disponga.

A los presidentes de...

Artículo 232. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección y cargo que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

El Instituto Estatal...

Su objetivo será...

Artículo 233. Los consejos municipales o distritales, en su caso, deberán capturar los resultados que obren en las actas únicas por elección y cargo, que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

I.

II. El presidente del consejo municipal o distrital, recibirá las actas únicas por elección y por cargo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en su apartado de escrutinio y cómputo;

III. a V.

Artículo 236. El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el consejo municipal electoral de los resultados anotados en las actas únicas por elección y por cargo en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

Artículo 237. El consejo municipal electoral hará las sumas de los resultados que contengan las actas únicas por elección y por cargo en su apartado de escrutinio y cómputo de las elecciones de ayuntamiento,

conforme éstas se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El cómputo a que...

Los consejos municipales...

Artículo 238. El cómputo municipal...:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta única por elección y por cargo en su apartado de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo municipal electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detecten alteraciones o errores evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere acta única por elección y por cargo en el expediente de la casilla ni obrare ésta en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo...

- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección y por cargo en su sección de escrutinio y cómputo de casilla;

IV. El consejo municipal...:

- a) a c);
- V. a VI.

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá: los

escritos presentados por representantes de casilla, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Estatal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o en su caso del candidato independiente, el consejo municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas únicas por elección y cargo, en su sección de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio.

Si al término del...

Conforme a lo...
Los grupos realizarán...

Si durante el...

El consejero electoral...

El presidente del...

Los errores contenidos en las actas únicas originales por elección y cargo, en su sección de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral.

En ningún caso ...

Artículo 244. El presidente del...:

I.

II. Integrar el expediente con los escritos de incidentes que se hubieren presentado respecto de la elección de ayuntamiento.

Artículo 247. El cómputo distrital de una elección es el procedimiento en virtud del cual el consejo distrital electoral determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas únicas por elección y por cargo en su apartado de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas electorales, la votación obtenida en su jurisdicción en una elección estatal o distrital.

Artículo 248. Los consejos distritales electorales harán las sumas de los resultados que contengan las actas únicas de elección y por cargo en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas de las elecciones de diputados al Congreso del Estado, conforme se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El cómputo a que...

Los consejos distritales...:

I. a II.

Artículo 254. El presidente del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados y de Gobernador, con el original o copias certificadas de las actas únicas por elección y por cargo, el original o copia certificada del acta del cómputo distrital, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión del cómputo distrital y el informe original o copia certificada del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 258. El cómputo estatal...

El Consejo General...

El cómputo para...:

I.;

II. La suma de esos resultados y los consignados en el acta única por elección y por cargo en su apartado de escrutinio y cómputo de los votos de los electores residentes en el extranjero para la elección de Gobernador, en los términos de la Ley General, constituirán el cómputo de la elección de Gobernador. El resultado obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

III. a IV.

Artículo 263. El presidente del...

Asimismo, solicitará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los nombres de las personas electas en el proceso electoral correspondiente, así como en los medios institucionales.

Artículo 278. Los guanajuatenses...

El Instituto Estatal...

I. a III.

IV. Por vía postal.

Artículo 279. El Instituto Estatal celebrará...

Para el caso de Gobernador se deberán observar los requisitos que señala el artículo 277.

Artículo 281. La lista de...

La lista de votantes guanajuatenses residentes en el extranjero sólo se integrará con las personas que reúnan los requisitos del artículo 277.

El Consejo General...

Artículo 296. El Consejo General emitirá, a más tardar el 30 de noviembre del año previo a la elección, la convocatoria dirigida

a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El Instituto Estatal...

Artículo 297. Los ciudadanos que...

La comunicación que realicen los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de integrantes de ayuntamiento, se realizará ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, en los plazos contenidos en la convocatoria correspondiente.

Una vez hecha...

Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, cuyo objeto social será realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso constitucional determinado, así como el cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados. La asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Estatal publicará durante el mes de octubre del año previo a la elección, el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral...

Artículo 300. Para la candidatura de gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de

una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinticuatro municipios, que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección y estar integrada ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de integración de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Las cédulas de...

Artículo 302. La cuenta a...

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad administrativa competente del Instituto Nacional.

Artículo 306. El Consejo General del Instituto Nacional, a propuesta de la unidad administrativa competente del propio Instituto, determinará los requisitos que los

aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Los aspirantes que...

Artículo 326. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes. Para garantizar la equidad en la contienda, el tope máximo del financiamiento privado para las candidaturas independientes equivaldrá a la diferencia entre el financiamiento público otorgado y los respectivos topes de gastos de campaña.

Artículo 326 Bis. El límite de aportaciones de cada candidatura independiente para financiar los gastos de campaña será 10% del tope de gastos de campaña correspondiente.

Artículo 326 Ter. El límite individual de aportaciones de simpatizantes será el equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña de que se trate.

Artículo 330. Todo egreso deberá...
Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad administrativa competente del Instituto Nacional para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas en las disposiciones reglamentarias que emita el Instituto Nacional.

Artículo 334. El monto de financiamiento público para gastos de campaña que le correspondería a un partido político de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes.

El monto se...

En el supuesto...

Artículo 340. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el

apoyo ciudadano según corresponda, la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, así como la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación estará a cargo de la unidad administrativa competente del Instituto Nacional en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General.

Artículo 354. Las infracciones señaladas...:

I.:

a) a d);

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II.:

a) a c).

III. Respecto de los...:

a) a c).

IV. Respecto de los ciudadanos,...:

a);

b).

Para la individualización...

V. Respecto de las...:

a) a c).

VI. Respecto de las organizaciones...:

a) a b)

VII. Respecto a los servidores...:

a):

1. a 5.

b) Con suspensión, destitución del cargo, inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años o multa de hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1. a 4.

VIII. Respeto de los notarios...

Artículo 355. Para la individualización de...:

I. a IV.

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y

VII. En el caso de partidos políticos, se tomará en cuenta el monto del financiamiento público que reciba.

Se considerará...

Las multas...

En el caso...

Los recursos...

Artículo 387. DEROGADO.

Artículo 392. DEROGADO.

Artículo 393. DEROGADO.

Artículo 394. DEROGADO.

Artículo 395. DEROGADO.

Artículo 411. Para los efectos de...

I. Las actas únicas por elección y por cargo de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos distritales y de las municipales. Serán documentos oficiales los que consten en los expedientes de cada elección;

II. a IV.

Artículo 431. Se declarará la...:

I. a VII.

VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección. Se considerará causa justificada cuando el funcionario de casilla no cuente con los elementos informáticos para acceder al sistema de registro y sustituciones de representantes del Instituto Nacional;

IX. a X.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las Oficinas Auxiliares sustituirán, conforme a la estrategia que al respecto asuma el Instituto Estatal, en todas sus obligaciones y asumirán los compromisos adquiridos por las Juntas Ejecutivas Regionales; por lo que transferirán los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

TERCERO. Instituto Estatal dictará las medidas administrativas necesarias para que, conforme a lo previsto en artículo transitorio anterior, el personal de las Juntas Ejecutivas Regionales, conforme a su situación laboral, pasen a formar parte de las Oficinas Auxiliares; asimismo definirá los procedimientos y mecanismos para la asignación de recursos presupuestales a las Oficinas Auxiliares.

CUARTO. Para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Instituto Estatal deberá implementar el sistema electrónico al que se refiere el presente Decreto.

En razón de lo expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a la presente iniciativa, el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Firma electrónica

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador, Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas, Dip. Bricio Balderas Álvarez, Dip. Susana Bermúdez Cano, Dip. José Alfonso Borja Pimentel, Dip. Angélica Casillas Martínez, Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena, Dip. María de la Luz Hernández Martínez, Dip. César Larrondo Díaz, Dip. Martín López Camacho, Dip. Briseida Anabel Magdaleno González, Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, Dip. Javier Alfonso Torres Mereles, Dip. Noemí Márquez Márquez, Dip. Janet Melanie Murillo Chávez, Dip. Jorge Ortiz Ortega, Dip. Armando Rangel Hernández, Dip. Lilia Margarita Rionda Salas, Dip. Miguel Ángel Salim Alle, Dip. Katya Cristina Soto Escamilla Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Firma electrónica

Dip. Alejandro Arias Ávila, Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Susana Bermúdez Cano, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto quinto del orden del día. **(ELD 502/LXV-I)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar a favor de la iniciativa en referencia)



Diputada Susana Bermúdez Cano

- Muy buenos días a todas y todos con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva agradezco la atención de las y los compañeros diputados a las y los que nos siguen a través de los diversos medios digitales a quienes se encuentran con nosotros en este recinto sean todos bienvenidos.

- Con la creación de los órganos electorales que en el transcurso del tiempo, no solo han ido cambiando de denominación, sino que poco a poco han ido adquiriendo atribuciones o facultades para desempeñar con efectividad su encargo, se han transformado profesionalizado y en el ejercicio de sus funciones han cimentado sus bases en un pilar esencial, la democracia, la cual se materializa en las instituciones pero esencialmente en el reconocimiento de los derechos político electorales de las y los ciudadanos, en nuestro Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, la ciudadanía en general, en esa corresponsabilidad han trabajado y desempeñado su actuar bajo los principios de la democracia, respetando un estado de derecho cuyo propósito esencial ha sido garantizar la renovación periódica y democrática de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los 46 ayuntamientos de los municipios que integran el estado la organización de procesos la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y formación de la ciudadanía en el estado de Guanajuato.

- Si bien es de reconocer que nuestro sistema electoral se ha fortalecido este aún puede ser

perfectible, y por tanto resulta necesario robustecer a los órganos bajo una mejora continua con la finalidad de garantizar la calidad con la que se organizan las elecciones tanto en el ámbito federal como en el local, bajo esa óptica, en los estados democráticos y de derecho los procesos electorales son el cauce que da orden a los esfuerzos de los partidos políticos **(Voz) diputada Irma Leticia, presidenta (Voz) diputada Presidenta**, un segundo diputada Susana, dígame diputada Irma Leticia, **(Voz) diputada Irma Leticia**, sí me permite tantito es que la presidenta no puede estar solar en Mesa Directiva, necesita estar cuando menos otra persona más **(Voz) diputada Presidenta**, le agradezco mucho a la moción diputada, solicitó podemos continuar hasta que llegue **(Voz) diputada Presidenta**, permítame diputada Susana muchas gracias por la moción **(Voz) diputada Irma**, gracias, **(Voz) diputada Presidenta**, un segundo diputada Susana, **(Voz) diputada Susana**, sí **(Voz) diputada Presidenta**, ya tenemos cuórum funcional en la Mesa Directiva, agradezco nuevamente la moción de la diputada Irma leticia diputada Susana por favor continúe con su presentación, **(Voz) diputada Susana**, muchas gracias presidenta, señalaba que en los estados democráticos y de derecho los procesos electorales son el cauce que da orden a los esfuerzos de los partidos políticos y de las candidaturas ciudadanas para acceder de forma legítima a los poderes ejecutivo y legislativo, aunque en lo federal, pues es otro desierto el tema electoral, plan a, plan b, plan c, pudiera acabarse el abecedario que nos lleve en su mayoría a retrocesos electorales todo por destruir instituciones y es que apenas el pasado 2 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación entre otras la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su conjunto representa no solo un retroceso en la democracia de nuestro país sino el debilitamiento de las instituciones, incertidumbre de participación a los partidos políticos y a la ciudadanía, de ahí que las leyes electorales, deben ser exhaustivas y precisas, en cuanto a las atribuciones de las autoridades electorales y respecto de las etapas y actos que conforman los procesos electorales.

- Por tanto teniendo en cuenta la experiencia de procesos electorales locales anteriores consideramos necesarias las adecuaciones

normativas pues incrementarán la certeza jurídica y la confianza ciudadana ya que como legisladores tenemos la obligación de mantener un marco normativo en materia electoral acorde con la realidad.

- Por ello a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de tres de los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, presentamos propuesta de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de conformidad con las facultades concedidas a las entidades federativas en su libertad configurativa mediante la cual se modifican un total de 89 artículos cabe mencionar que esta propuesta de reforma es un blindaje electoral y obedece a la incertidumbre que impera por el denominado plan b, que como todos sabemos la Suprema Corte de Justicia de la Nación definirá respecto de la segunda parte, la propuesta en términos generales se diseñó de acuerdo con el planteamiento siguiente, primero se propone modificar los conceptos de actos anticipados de precampaña y campaña con definiciones precisas, así como ampliar algunos elementos como son el espacio público o virtual, así como la temporalidad que abarca un acto anticipado de campaña, con la finalidad de que las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales tengan elementos para prevenir y en su caso sancionar a quienes realicen actos anticipados de precampaña y de campaña, segundo se incorporan obligaciones a la autoridad electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de garantizar el respeto a sus derechos político electorales, lo que se traduce en dar dientes a la autoridad electoral con la finalidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, donde no permitiremos que una mujer más sea violentada en relación, con la elección consecutiva se proponen reglas, acordes a los derechos humanos de participación política y a la profesionalización además atiende a supuestos de hecho que podría presentar cualquier candidato independiente en donde debe prevalecer la equidad en la competencia electoral las mismas condiciones para candidato propuesto por un partido político y un candidato independiente.

- En cuanto a las atribuciones del instituto es imprescindible mantener su facultad de organizar conteos rápidos sobre todo en la elección de gubernatura facultad de suma importancia porque una vez que termina la votación para los ciudadanos, es valioso conocer los resultados de la elección, y que por su experiencia, conocimientos, matemáticos, y datos estadísticos nos dan certeza además de evitar que la información sea simulada o vaga, otra medida legislativa de gran relevancia para la certeza jurídica durante la etapa del registro de las candidaturas consiste en que los registros de estas a gobernador a diputaciones y de integrantes de ayuntamientos se deben realizar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y que éste deberá contar con una oficialía mediante un sistema electrónico, pues debemos transitar a las herramientas tecnológicas para modernizar el instituto.

- De esa forma se eliminará la innecesaria complicación y desgaste para el instituto electoral para los partidos políticos y candidatos independientes que proceso, tras proceso, se provoca por la presentación masiva de las solicitudes de registro, de candidaturas, el último día de los plazos respectivos, lo cual, además históricamente ha dado lugar a innumerables impugnaciones, pero no solo eso, además pondrá en evidencia a los partidos políticos y a sus candidatos, que no cumplan con los requisitos en tiempo y forma, ya que en procesos pasados, existen antecedentes de que al no contar con los documentos adecuados agregaban cualquier tipo de documento, incluso papel periódico, por lo que el registro en línea, dará la oportunidad a la ciudadanía reconocer desde ese momento de su registro al candidato, o candidata, y saber si cumple o no con la ley, si intenta, engañar a la autoridad electoral, con documentación diversa, con el propósito de obtener su registro y con ello obtener una ventaja o incluso únicamente para ganar tiempo.

- Por otra parte, en relación con el registro de candidaturas se incorpora la posibilidad de que la credencial de elector sirva como prueba de la residencia, cuando el domicilio coincida con el anotado en la solicitud de registro, cuestión que ya la corte ha definido, en cuanto al proceso electoral local, en lo general se

adecuan algunas fechas del calendario electoral, por ejemplo que el inicio del proceso electoral de septiembre se posponga hasta el mes de noviembre del 25 al 31, lo cual, por una parte, se armoniza con las determinaciones que en su momento asume el consejo general del INE, y por otra, representa un ahorro presupuestal evidente.

- Asimismo, se prevé el registro y sustitución de representantes generales y representantes de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema QR con la finalidad de favorecer el mundo digital, con el uso de las nuevas tecnologías, como decisión cautelar dada la reforma a la ley general se asume lo relatado lo relativo al uso del acta única.

- Por otra parte, se deroga el recurso de revocación a fin de dar certeza, al proceso, estas propuestas de reformas a la Ley Electoral Local, contribuirán a que el próximo proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los subsecuentes las instituciones se fortalezcan y que los candidatos que resulten electos por la ciudadanía tengan plena vida democrática, para ejercer su cargo, agradezco infinitamente a los y los compañeros que integran el Grupo Parlamentario de Acción Nacional que me permitieron el día de hoy, presentar a través mío, esta iniciativa así como a los tres integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sus aportaciones y firma, apoyando esta propuesta de iniciativa, donde perseguimos un propósito en común, que es firme para defensa de la democracia, aumentar la confianza de la ciudadanía, donde se respete su voto y el derecho a ser votado, no olvidemos que la diferencia entre una democracia y una dictadura es que en la democracia puedes votar antes de obedecer las órdenes.

- Es cuanto ahora si Presidenta, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Damos cuenta de la presencia del diputado Gerardo Fernández González a los trabajos de la sesión.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad de León Plantel Silao, invitados por el diputado Ernesto Millán Soberanes, bienvenidas bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XV, 28 FRACCIÓN II, 127, 128 FRACCIÓN I Y 129 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁷

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción XV en materia de salubridad general, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas que viven con una enfermedad no transmisible (ENT) se

encuentran en un constante estado de vulnerabilidad de su estado de salud por las enfermedades que padecen. Esto se radicalizó a partir de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad denominada Covid-19, la cual cambió estrepitosamente la realidad mundial a partir de que fue declarada una pandemia por la Organización Mundial de Salud (OMS) el 11 de marzo 2020.

Esta situación generó una importante afectación en la salud de millones de personas que viven con una enfermedad no transmisible, pues las puso en un estado de mayor indefensión lo que vuelve necesario y urgente generar medidas para atender de mejor forma la salud de estas personas. Una de estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible.

La Organización Mundial de la Salud define a una enfermedad como una “alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible”. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) define a las enfermedades no transmisibles como aquellas que “no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo”.

De acuerdo con la Organización Internacional de Empleadores las cuatro principales enfermedades no transmisibles que existen, y que representan el 80 por ciento de las mismas, son:

- ❖ Enfermedades cardiovasculares (como los infartos y los derrames cerebrales),
- ❖ Cáncer,

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

- ❖ Enfermedades respiratorias crónicas (tales como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y,
- ❖ Diabetes

Las enfermedades no transmisibles son la principal causa de muerte a nivel mundial ya que por ellas mueren aproximadamente al año 41 millones de personas, el equivalente al 71 por ciento de las muertes anuales en el mundo. De igual forma la Organización Panamericana de la Salud señala que estas enfermedades son la principal causa de muerte entre personas de entre 30 y 69 años de edad, muchas de las cuales tienen en común el pertenecer a sectores económicos de ingresos bajos y medianos, es decir, son personas que no solo padecen una enfermedad, sino que, además, no tienen los recursos económicos para poder hacerle frente, lo que las pone en un doble estado de indefensión.

La Organización Mundial de la Salud ha identificado que aspectos como la edad, sexo y la genética, además de determinantes sociales y ambientales, como el no llevar una dieta saludable o la contaminación, son importantes factores de riesgo que aumentan la posibilidad de padecer una enfermedad no transmisible. Particularmente se ha identificado que el 80 por ciento de las enfermedades no transmisibles están asociadas principalmente a tres factores de comportamiento de riesgo: el abuso de sustancias, no llevar una dieta saludable y la ausencia de actividades físicas. Para ejemplificar lo anterior se plantea el caso de las enfermedades cardiovasculares.

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en el mundo y en México. A nivel mundial los infartos al miocardio y los accidentes cerebro vasculares cobran más de 17 millones de vidas al año, y se estima que para el 2030 esta cantidad ascienda a 23.6 millones por causa de alguna enfermedad cardiovascular, principalmente por cardiopatías y accidentes cerebrovasculares.

En nuestro país mueren más de 150 mil personas anualmente por problemas del corazón y, según datos de la OCDE, somos uno de los países donde más avanzan este

tipo de enfermedades, las cuales podrían evitarse con acciones de detección, prevención y tratamiento oportuno.

En el caso particular de las cardiopatías éstas son una enfermedad que afecta de manera directa el corazón y los vasos sanguíneos. De acuerdo con especialistas existen muchos tipos de cardiopatías, tales como:

- Las cardiopatías congénitas, que se generan cuando existe un problema con el funcionamiento del corazón desde el nacimiento. Este tipo en México se presenta con una cifra estimada entre 18 mil a 20 mil nuevos casos por año y de la cual derivan muchos otros tipos de enfermedades;
- La cardiopatía coronaria, que es la que se presenta de manera más común;
- La cardiopatía hipertrófica, que es una enfermedad hereditaria;
- La cardiopatía isquémica, la cual es causa de 14.5 por ciento del total de fallecimientos en México y primera causa de muerte prematura, entre otras muchas existentes.

Con respecto a nuestro país, una investigación dada a conocer en 2017 por el Instituto de Cardiología *Ignacio Chávez*, calcula que la cardiopatía congénita tiene una incidencia en el mundo de 4-5 enfermos por cada mil nacimientos, mientras que en nuestro país hay una prevalencia estimada de 8-10 enfermos por cada mil recién nacidos y extrapolado a la natalidad, se esperan de 18 mil a 20 mil casos nuevos por año.

Esta misma situación se repite en el caso de otras enfermedades no transmisibles, como el cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias, las cuales se han agravado más por la pandemia causada por el Covid-19. El 11 de marzo de 2020 la OMS declaró como pandemia a la enfermedad denominada Covid-19, causada por el virus SARS-CoV-2. En México fue el 28 de febrero cuando se reportó el primer caso de una persona enferma por Covid-19. El 23 de marzo se implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia y el día primero de junio de 2020 se declaró el inicio de la nueva normalidad. A partir de ahí se implementaron diversas acciones para buscar disminuir la incidencia de este virus.

El 9 de mayo del presente año, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, informo que el presidente de la república, Lic. Andrés Manuel López Obrador, firmo el decreto que pone fin a la vigencia del decreto original del 23 de marzo de 2020, en el que se estableció la situación de emergencia sanitaria asociada a COVID-19, en función de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitida el pasado 5 de mayo del presente año.

Así mismo se presento el Plan de seguimiento y atención a largo plazo del COVID-19 como una enfermedad en estado endémico y ya no epidémico, es decir, permanecerá con nosotros por siempre, con altos y bajos, seguramente predominando en la temporada fría del año.

La emergencia sanitaria deja distintas lecciones, entre las que destacan:

- ❖ Las bases técnicas del proceso de reconversión hospitalaria ante la posibilidad de futuras epidemias.
- ❖ Además de la actualización de los planes de preparación, respuesta y recuperación con el propósito de que funcionen ante cualquier nueva enfermedad.

El plan de gestión a largo plazo consiste en:

- ❖ Recomendaciones generales (cubrebocas, incapacidades laborales, etc.)
- ❖ Intercambio de servicios y continuidad
- ❖ Vigilancia, monitoreo y alertamiento
- ❖ Reconocer procesos de reconversión
- ❖ Plan de vacunación en PVU (Programa de vacunación universal)
- ❖ Manejo clínico y consecuencias
- ❖ Actualizaciones de planes de respuesta.

Durante los dos años de pandemia en el mundo se ha observado que existe una fuerte relación entre las enfermedades no transmisibles (ENT) y el Covid-19, pues las personas que padecen alguna ENT suelen ser más vulnerables ante el Covid.

De igual forma la OMS ha confirmado que son las personas con afecciones preexistentes las más susceptibles de enfermar de gravedad como consecuencia del Covid. Al respecto señala que el riesgo de enfermar grave a raíz del virus es mayor en personas de 60 años o más y que las personas con ENT son más vulnerables a enfermar de gravedad como consecuencia del virus. Finalmente es importante señalar que esta relación, que bien se puede definir como una “**sindemia**”.

Como se observa las personas que padecen una ENT se encuentran en un estado de gran vulneración como resultado de las enfermedades que padecen, las cuales se han agravado a partir de la pandemia causada por el Covid-19 pues gracias a ella ahora se encuentran viviendo una “**sindemia**”, es decir, una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí lo que genera un mayor daño a las personas, lo que se agrava aún más por el contexto social en el que viven las personas.

Ante este contexto es necesario y urgente tomar medidas que contribuyan a generar una salud integral de las personas que viven con una enfermedad no transmisible, sobre todo en un momento en el que a causa del Covid-19 la atención a estas enfermedades se ha visto seriamente perjudicada en todo el mundo, lo que sumado a la afectación que genera la combinación de enfermedades, genera un mayor detrimento en la salud de las personas.

Para atender esta situación una de las acciones que se pueden realizar es ampliar la vigilancia epidemiológica a las enfermedades no transmisibles. La vigilancia epidemiológica es un instrumento que sirve para “registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en un área geográfica determinada, con la finalidad de conocer su frecuencia y sus tendencias, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación”.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2- 2012, mediante la vigilancia epidemiológica se realizará la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información necesaria sobre las condiciones de salud de la población y sus

determinantes, su análisis e interpretación para la toma de decisiones y su difusión.

Para fomentar y orientar el quehacer epidemiológico se cuenta con el Comité Estatal para la Vigilancia Epidemiológica que es un órgano colegiado a nivel estatal responsable de la aplicación y verificación de las acciones de vigilancia epidemiológica en el que participan las instituciones del sector salud a nivel estatal.

De igual forma para facilitar la generación de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública se cuenta con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave).

Además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las ENT, para lo cual es necesario en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: se reforman los artículos 3 fracción XV en materia de salubridad general, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: dada la naturaleza de la presente iniciativa, existe la posibilidad de participación de capital humano para realizar las acciones necesarias de análisis de información por lo cual se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas su colaboración en el estudio.

III. Impacto presupuestario: dada la naturaleza de la presente iniciativa, existe la posibilidad de un impacto presupuestario para realizar las acciones necesarias de análisis de información por lo cual se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas su colaboración en el estudio.

IV. Impacto social: de aprobarse esta iniciativa, se tendría una mejor vigilancia epidemiológica y de las enfermedades no transmisibles para

que sea atendida de manera coordinada por los tres niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 fracción XV en materia de salubridad general, 28 fracción II, 127, 128 fracción I y 129 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

I. a XIV. . . .

XV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y **sindemias**;

XVI. a XXII. . . .

B. En materia de salubridad local, . . .

I. a XVII. . . .

Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, . . . ;

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes, **sindemias** y de los accidentes;

III. a XII. . . .

Artículo 127. Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y **sindemias** que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 128. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y **sindemias** comprenderá una o

más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, **sindemias** y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. a V. . . .

Artículo 129. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y **sindemias**, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Debido a lo anteriormente expuesto, solicito a usted dar trámite a esta iniciativa de acuerdo con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2023
Diputada Irma Leticia González Sánchez
 Grupo Parlamentario de *morena*

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Irma Leticia González Sánchez dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa enlistada en el punto 6 del orden del día. (ELD 503/LXV-I)

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputada Irma Leticia González Sánchez

- Muchas gracias presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva compañeras, compañeros diputados muy buenos días al público aquí presente y quien nos ve a través de los medios electrónicos medios de comunicación sean todos ustedes bienvenidos y que tengan un excelente jueves.

- Las personas que viven con una enfermedad no transmisible, se encuentran en un constante estado de vulnerabilidad, de su estado de salud, por las enfermedades que padecen esto se radicalizó a partir de la pandemia causada por el virus SARS COVID 2 causante de la enfermedad denominada COVID-19 la cual cambió este vistosamente en la realidad mundial a partir de que fue declarada una pandemia por la organización mundial de la salud el 11/03/del 2020 esta situación generó una importante afectación en la salud de millones de personas que viven con una enfermedad no transmisible pues las puso en un estado de indefensión lo que vuelve necesario y urgente generar medidas para atender de mejor forma la salud de estas personas.

- Una de estas medidas es establecer en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato que las instituciones de salud realicen actividades de vigilancia epidemiológica para atender a las personas que padecen una enfermedad no transmisible, la organización mundial de la salud define a una enfermedad como una alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas manifestadas por síntomas y signos característicos y cuya evolución es más o menos previsible, por su parte la organización panamericana de la salud, define a las enfermedades no transmisibles como aquellas que no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados también a largo plazo.

- De acuerdo con la organización internacional de emplea de empleadores las cuatro principales enfermedades no transmisibles que existen y que representan el 80% de las mismas son enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, y por supuesto la diabetes, las enfermedades no transmisibles, son la principal causa de muerte

a nivel mundial, ya que por ellas mueren aproximadamente al año 41 millones de personas, el equivalente a 71% de las muertes anuales en el mundo, de igual forma, la Organización Panamericana de la Salud, señala que estas enfermedades son la principal causa de muerte entre personas de 30 a 60 a 69 años de edad, muchas de las cuales tienen en común el pertenecer a sectores económicos de ingresos bajos y medianos es una edad donde las personas todavía son jóvenes y están en totalmente su vida es muy activa, es decir, son personas que no sólo padecen una enfermedad sino que además no tienen los recursos económicos para poder hacerle frente lo que las pone en un doble estado de indefensión.

- La organización mundial de la salud ha identificado que aspectos como la edad el sexo la genética además de determinantes sociales y ambientales como el no llevar una dieta saludable o la contaminación son importantes factores de riesgo que aumentan la posibilidad de padecer una enfermedad no transmisible particularmente se ha identificado que el 80% de las enfermedades no transmisibles están asociadas principalmente a 3 factores de comportamiento y es esos comportamiento son de riesgo como el abuso de sustancias, no llevar una dieta saludable, y la ausencia de actividades físicas, para ejemplificar lo anterior se plantea el caso de las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades cardiovasculares son la primer causa de muerte en el mundo y en México a nivel mundial los infartos al miocardio y los accidentes cerebrovasculares cobran más de 17 millones de vida de vidas al año y se estima que para el 2030 esta cantidad hacienda al 23.6 millones por causa de alguna enfermedad cardiovascular principalmente por cardiopatías y accidentes cerebrovasculares en nuestro país mueren más de 150 mil personas anualmente por problemas del corazón y según datos de la OCDE somos uno de los países donde más avanza este tipo de enfermedades las cuales podrían evitarse con acciones de detección, prevención y tratamiento oportuno, es por ello, el que yo estoy aquí presentando este producto legislativo.

- En el caso particular de las cardiopatías esas son enfermedades que afectan de manera

directa al corazón y a los vasos sanguíneos con respecto a nuestro país una investigación dada a conocer en el 2017 por el Instituto de Cardiología Ignacio Chávez, calcula que la cardiopatía congénita tiene una incidencia en el mundo de cuatro a 5 enfermos por cada mil nacimientos mientras que en nuestro país hay una prevalencia estimada de 8 de 10 enfermos por cada mil recién nacidos y extra poblado a la natalidad, se esperan de 18 mil a 20 mil casos nuevos por año, es muchísimo este porcentaje, esta misma situación se repite en el caso de otras enfermedades no transmisibles estos diagnósticos son muy caros y se los digo yo porque forma parte de esta estadística, yo me hice un examen de rutina sabiendo yo que me alimentaba bien, que hacía ejercicio, que estaba sana y no me daba cuenta que mi corazón estaba trabajando al 25% el estudio fue muy caro, el primer estudio que me hice, salió en 11 mil pesos y así hay muchas personas que necesitan estos estudios y que no tienen la capacidad económica para estar los detectando porque las enfermedades no transmisibles no son las que se están checando, únicamente se valoran cuando ya tienen los síntomas.

- Esta misma situación se repite en el caso de otras enfermedades no transmisibles como el cáncer diabetes o enfermedades respiratorias las cuales se han agravado más por la pandemia causada por el COVID-19 el 11/03/2020 la OMS declaró como pandemia la enfermedad denominada COVID-19 causada por el por el virus SARS COVID-2 en México fue el 28 de febrero cuando se reportó el primer caso de una persona enferma por COVID-19 el 23 de marzo se implementó la jornada nacional de sana distancia y el día 01/06/2020 se declaró el inicio de la nueva normalidad, a partir de ahí se implementaron diversas acciones para buscar disminuir la incidencia de este virus, el 9 de mayo del presente año el subsecretario de prevención y promoción de la salud el doctor Hugo López Gatell Ramírez, informó que el Presidente de la República licenciado Andrés Manuel López Obrador firmó el decreto que pone fin a la vigencia del decreto original del 20/03/2020 en el que se estableció la situación de emergencia sanitaria asociada a COVID-19 en función de la declaratoria de la organización mundial de la salud la OMS emitida el pasado 5 de Mayo del presente año asimismo se

presentó el plan de seguimiento y atención a largo plazo, a largo plazo del COVID 19 como una enfermedad en estado endémico y ya no epidémico, es decir, permanecerá con nosotros por siempre con altos y bajos, seguramente predominando en la temporada de frío cada año.

- La emergencia sanitaria deja distintas lecciones entre las que destacan las bases técnicas del proceso de reconversión hospitalaria ante la posibilidad de futuras epidemias, además de la actualización de los planes de preparación respuesta y recuperación con el propósito de que funcionen ante cualquier nueva enfermedad el plan de gestión a largo, consiste en recomendaciones generales, intercambio de servicios, y continuidad vigilancia monitoreo, y alertamiento reconocer también procesos de reconversión plan de programa de vacunación universal manejo clínico y consecuencias, actualizaciones de planes de respuesta, durante los dos años de pandemia en el mundo se han observado que existe una fuerte relación entre las enfermedades no transmisibles, y el COVID-19 muchos de los pacientes que tuvieron con 19 tienen muchas secuelas y esas secuelas ya no están siendo consideradas y se les da seguimiento, y son muy importantes porque fue algo nuevo la pandemia y tenemos que ir siguiendo esa, ese proceso de enfermedad porque puede llegar a muertes incluso, pues las personas que padecen alguna enfermedad no transmisible puede hacer más vulnerables todavía ante el COVID de igual forma la OMS ha confirmado que son las personas con afecciones preexistentes las más susceptibles de enfermedad de gravedad con consecuencias del COVID.

- Al respecto señala que el riesgo y enfermar es grave a raíz del virus es mucho mayor en personas de 60 años o más y que las personas que tienen enfermedades no transmisibles todavía ellas son mucho más vulnerables.

- Es importante señalar que esa relación que bien se puede definir como una Sindemia y es el tema de esta iniciativa que le estoy presentando las Sindemia para que se le dé continuidad atención vigilancia a esas enfermedades no transmisibles, como se observan, las personas que padecen enfermedades no transmisibles se encuentran

en un estado de grave vulneración como resultado de las enfermedades que padecen las cuales se han agravado a partir de la pandemia causada por el COVID-19 pues gracias a ella ahora se encuentran viviendo una sin Sindemia, es decir, una situación en la que dos o más enfermedades conviven e interactúan entre sí, lo que genera un mayor daño a las personas, lo que se agrava aún más, pues el contexto social en el que viven las personas y por esa calidad de vida que tenemos muchas veces por el trabajo.

- Ante este contexto, es necesario, urgente, tomar medidas que contribuyen a generar una salud integral de las personas que viven con una enfermedad no transmisible, sobre todo en un momento en el que a causa del COVID la atención a esas enfermedades se ha visto seriamente perjudicado en todo el mundo, lo que sumado a la afectación que genera la combinación de enfermedades genera con mayor detrimento en la salud de las personas y muchas y muchas de las personas este no solamente padecen los estragos del COVID tiene una otras enfermedades que también son degenerativas.

- Para atender esa situación, una de las acciones que se pueden realizar, es ampliar la vigilancia epidemiológica a las enfermedades no transmisibles eso es lo que tenemos que poner en este énfasis y debemos de poner atención en el sistema de salud para no desatenderlas, la vigilancia epidemiológica es un instrumento que sirve para registrar sistemáticamente la ocurrencia de enfermedades y sus determinantes en una área geográfica determinada, con la finalidad de conocer su frecuencia y sus tendencias, así como para llevar acciones sanitarias para su control o eliminación, de acuerdo con la norma oficial NOM-017-SSA2-2012 mediante la vigilancia epidemiológica se realizará la recolección sistemática continua oportuna y confiable de información necesaria sobre las condiciones de salud de la población y sus determinantes su análisis e interpretación para la toma de decisiones y de difusión, para fomentar y orientar el quehacer epidemiológico se cuenta con el comité estatal para la vigilancia epidemiológica que es un órgano colegiado a nivel estatal y responsable de la aplicación y verificación de las acciones de vigilancia epidemiológica en el que participan las instituciones del sector salud, a

nivel estatal, de igual forma para facilitar la generación de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública se encuentra y se cuenta con el sistema nacional de vigilancia epidemiológica SINAVE además de estas medidas con que se cuenta una acción más a emprender desde el ámbito legislativo es facultar a la Secretaría de Salud para realizar acciones de vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles para lo cual es necesario que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, tome cartas en el asunto y por esto.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, con proyecto de decreto.

- Es cuanto muchísimas gracias.

- **La Presidenta.-** ¡Muchas gracias! diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Damos cuenta de la incorporación a la sesión de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁸**

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo para manifestar:

Que vengo a poner a consideración de esta LXV Legislatura, la propuesta de Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 163 fracción III recorriendo las subsecuentes, se reforma el artículo 370 y 371Bis, se adiciona el artículo 374Bis, se adiciona la fracción IV recorriendo las subsecuentes del artículo 379 todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se envíe a la Comisión Legislativa respectiva para su trámite, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de diciembre de 2013 la Cámara de Diputados aprobó en lo general el dictamen de la denominada reforma político electoral "50-50", que reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que buscaba la paridad en las candidaturas en todos los niveles de los partidos políticos.

Dentro del amplio y diverso contenido de la iniciativa de decreto aprobada se incluyeron, entre otros ejes fundamentales, la exigencia de elaborar una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y una Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en la que deberían establecerse: las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como las sanciones que deban

imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

La inclusión del principio de paridad Constitucional superó toda expectativa, ya que no solo contempló su aplicación en candidaturas a cargos de elección de las Cámaras de Diputados y el Senado, sino que incluyó su obligatoriedad en candidaturas a diputaciones de los congresos locales facultando a la autoridad electoral de aplicar como sanción la negativa de registro de candidaturas si se acreditaba incumplimiento por parte de los partidos políticos.

A partir de esta decisión histórica, solo equiparable a la conquista del sufragio femenino conquistado en 1953, México se suma a un total de diez países en el ámbito internacional que han adoptado el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales incluye los criterios mínimos para garantizar el derecho de las mujeres para contender a un cargo de elección popular en condiciones de igualdad de oportunidades, trato y resultados (candidaturas) respecto sus pares varones; la paridad en candidaturas se constituye en mandato ineludible para los partidos políticos. Entre los criterios destacan postulación de 50 por ciento de candidaturas para hombres y 50 por ciento mujeres, alternancia y suplencia de género por ambos principios y todos los cargos de elección, garantizar igualdad de oportunidades para mujeres indígenas en comunidades por usos y costumbres, y sanciones por incumplimiento con la negativa de registro de candidaturas⁹.

A partir de estas reformas que pusieron sobre la mesa la necesidad de respetar los derechos político-electorales empezaron a surgir movimientos dentro y fuera de la esfera política, que exigían el respeto de los demás derechos que venían con la participación de

las mujeres en la política y que durante años se habían mantenido en la obscuridad.

Uno de los derechos que más ha evolucionado en las últimas décadas es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, violencia entendida en todas sus modalidades, física, moral, vicaria, digital, económica, política entre otras, es por ellos que diversas leyes tanto federales como estatales se han ido adecuando a esta lucha que día a día han realizado y siguen realizado las mujeres no solo de México, si no del mundo entero.

México es un país de mujeres, un país en el que viven 128 millones de personas, de las cuales 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), y más de 50.5 millones (77.1%) tienen 15 años y más de edad, es decir como un país donde las mujeres son mayoría y aun así es necesario seguir legislando por sus derechos.

A partir de la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2007), la violencia política contra las mujeres comprende:

“todas aquellas acciones y omisiones – incluida la tolerancia– que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”¹⁰.

La violencia política consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante.

⁹ Fuente: Secretaría de Gobernación; Diario Oficial de la Federación; http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345952&fecha=23/05/2014

¹⁰ . <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-politica>

La violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas;

y puede manifestarse en acciones como las siguientes: registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes hombres; registro de mujeres exclusivamente en distritos perdedores; amenazas a mujeres que han sido electas; distribución desigual de los tiempos en medios de comunicación y en los recursos para las campañas; obstaculización de la participación de las mujeres y muchas más.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³ en su artículo 5 fracción X se define la violencia política como:

“La acción u omisión que, en el ámbito político, público o privado, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función del poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género”; a su vez el artículo 5bis de la citada ley establece los supuestos de tipos de violencia política.

Las acciones en favor de las mujeres en la política en el estado son realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹¹, mismo que cuenta con una Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, la cual se encarga de desarrollar acciones encaminadas a prevenir, atender y erradicar toda práctica de violencia contra la mujer en el ámbito político electoral de la entidad, generando sinergias, planes y proyectos que permitan la búsqueda continua de la igualdad sustantiva¹².

¹¹ En adelante Instituto Electoral

¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3459/LDAMV_LV_REF_14Abril2023.pdf

La Comisión contra la violencia política electoral a las mujeres, genera año con año un plan de trabajo¹³ en el que se establece el marco normativo que da sustento al plan, así como los objetivos generales y específicos del mismo, para el año 2023, se estableció como general Realizar acciones que contribuyan a garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades con los hombres, sin discriminación y libre de violencia política.

Mientras que se establecieron 4 objetivos específicos junto con las acciones y el cronograma de actividades para cada uno de ellos que son:

1. Proporcionar herramientas y conocimientos a las mujeres para participar en la vida política y pública en el estado de Guanajuato, sobre derechos político-electorales, paridad de género y violencia política por razones de género.
2. Difundir información referente a la violencia política electoral en razón de género, así como las acciones impulsadas por la Comisión y los resultados obtenidos.
3. Propiciar la colaboración interinstitucional con otros organismos públicos, la sociedad civil y funcionariado público.
4. Dar seguimiento a los documentos normativos emitidos por el Instituto para el fortalecimiento de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Es de relevancia que en el punto 2.4 de este plan de trabajo, establecen que realizarán un análisis a la tramitación del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en la información generada durante el proceso electoral 2020-2021 y que con los resultados propondrán modificaciones legislativas y reglamentarias⁶, este proceso lo programan para realizarlo de febrero a diciembre de 2023, un tiempo un

¹³ <https://www.ieeg.mx/documentos/pat-ccvpem-2023-pdf/>

poco extenso para la necesidad urgente de modificación que existe en el proceso y sumado a que tienen la información desde el año 2021, la Comisión va un poco tarde al análisis necesario.

Es de relevancia que en el punto 2.4 de este plan de trabajo, establecen que realizarán un análisis a la tramitación del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con base en la información generada durante el proceso electoral 2020-2021 y que con los resultados propondrán modificaciones legislativas y reglamentarias¹⁴, este proceso lo programan para realizarlo de febrero a diciembre de 2023, un tiempo un poco extenso para la necesidad urgente de modificación que existe en el proceso y sumado a que tienen la información desde el año 2021, la Comisión va un poco tarde al análisis necesario.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena nos hemos dado a la tarea de analizar el proceso establecido en la ley electoral y hemos encontrado varias áreas de acción que serán benéficas para las mujeres que sufran algún tipo de violencia política en razón de género y que también servirá para que las autoridades electorales tomen decisiones y castiguen a los culpables de una manera más pronta y expedita tal y como debe de ser la justicia en nuestro país.

Las leyes, y los procedimientos que en ellas se establezcan para resolver cualquier conflicto, deben buscar siempre facilitar el acceso a la justicia a los ciudadanos, es por ello que en el análisis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato¹⁵ debe adecuarse a las realidades que estamos viviendo, es decir al aumento de los casos de violencia política en razón de género, mismos que no solo se presentan en épocas electorales si no en el andar diario de las mujeres en la política y de esos hay ya varios ejemplos en nuestro Estado.

¹⁴ <https://www.ieeg.mx/documentos/pat-ccvpem-2023-pdf/>

¹⁵ En adelante Ley Electoral

¹⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3453/LIPEEG_30Dic2022.pdf

Actualmente, las denuncias que son presentadas por violencia política en razón de género se llevan de acuerdo a lo establecido para los llamados “procedimiento especial sancionador” y que está establecido en el artículo 370 último párrafo y 371 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato¹⁶.

En este procedimiento se facultan primeramente a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹⁷, a que de forma sucesiva inicie el procedimiento, y resuelva las medidas cautelares y de protección necesarias, el segundo párrafo del artículo 371 bis, se hace referencia a que se una vez se conozca por los órganos del Instituto Electoral alguna conducta infractora, se deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva para que ordene iniciar el procedimiento; en este paso quien presente la denuncia ya perdió tiempo, al realizarse avisos entre uno y otro órgano dentro del mismo Instituto Electoral, pudiendo realizar procesos más eficientes judicialmente hablando y que no deberían de ser tan administrativos como lo son actualmente.

Si la denuncia es aceptada por la Unidad Técnica, se cita a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, lo cual en la realidad no ocurre, la audiencia a que hemos estado haciendo referencia esta normada en el artículo 374 de la ya multicitada ley electoral del estado, y en este artículo se establece como se llevará a cabo y los tiempos de cada participación, y como se deben de desahogar las pruebas y es todo.

La labor que realiza la Unidad Técnica del Instituto Electoral no es más que de conducir la audiencia ya que no tiene más facultades dentro de la ley respectiva, en el artículo 375 de la Ley Electoral, se menciona que:

Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal

¹⁷ En adelante Unidad Técnica

*deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Estatal Electoral, así como un informe circunstanciado*¹⁸.

Es decir, para el tan importante procedimiento de la violencia política en razón de género el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como coloquialmente se diría, solo se echa el chisme, ya que no tiene atribuciones y solo es conductor y oyente de la audiencia donde se dirimen los hechos que provocaron la denuncia presentada, al enviar para conocimiento a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, esto hace que una vez más se pierda tiempo valioso en la impartición de justicia a las mujeres, porque posteriormente ya se deja en manos del tribunal la decisión sobre la existencia o no de un acto constitutivo de sanción, a diferencia de los demás procedimientos en los que el Instituto tiene atribuciones de castigar las conductas a que hace referencia la ley.

Sin embargo, creemos que el Tribunal si es el ente adecuado para dirimir y sancionar estas conductas, pero no como se está realizando actualmente en nuestro Estado, es cierto que el Instituto Electoral tiene gente muy capacitada en temas electorales, pero que no cuentan con la formación necesaria para determinar las posibles sanciones a quien ejerza violencia política en razón de género, además de que el Instituto no es un ente impartidor de justicia, lo cual si es el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato¹⁹.

El Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato es el ente impartidor de justicia electoral a nivel estatal cuyas facultades están establecidas para los magistrados que lo componen en el artículo 166 de la Ley Electoral en los y las atribuciones del Tribunal Electoral para las denuncias de violencia política en razón de género están contempladas en los numerales 163, fracciones I y VIII, 345 al 355 y del 371 al 380 de la Ley Electoral, estas facultades incluyen en el artículo 378 la competencia del

Tribunal Electoral para resolver sobre el procedimiento espacial sancionador.

Facultad que da fundamento legal para la reforma que se plantea en esta iniciativa y que es en beneficio de la justicia y el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia establecido en nuestras leyes federales y locales, el acceso que deben de tener las mujeres a una impartición de justicia pronta y expedita es urgente que se establezca en ley, son muchos los avances que se han obtenido por los movimientos de mujeres en México, pero siempre es importante adecuar las leyes a la actualidad.

Mediante respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia²⁰, el Tribunal Electoral, informó que en el año 2022 emitió 16 sentencias por denuncias presentadas por violencia política en razón de género y mediante link anexo a dicha respuesta pudimos conocer que en el Estado hay 9 ciudadanos guanajuatenses en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género, es decir aun falta mucho por hacer en el tema, ya que podemos darnos cuenta con estos datos que la violencia política contra las mujeres existe y es frecuente en nuestro Estado,

Esta reforma planteada busca evitar la burocracia administrativa en las denuncias presentadas por violencia política en razón de género, eliminando del proceso algunas acciones realizadas por la Unidad Técnica y pasándolas directamente al Tribunal quien, como ya se fundó y motivó, es al final, el ente impartidor de justicia electoral.

Esta iniciativa está alineada a los objetivos de la agenda 2030, con Objetivo 5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, y en específico con las metas 5.2, 5.5 y 5.c.

La presente iniciativa tiene los siguientes impactos

Impacto jurídico: Se reforman el artículo 163 fracción III recorriendo las subsecuentes, se reforma el artículo 370 y 371Bis, se adiciona

¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3453/LIPEEG_30Dic2022.pdf

¹⁹ En adelante Tribunal Electoral

²⁰ Respuesta de Acceso a la Información Pública con número de folio 110200200001523.

el artículo 374Bis, se adiciona la fracción IV recorriendo las subsecuentes del artículo 379 todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato

Impacto Administrativo: Esta iniciativa contiene un impacto administrativo al ser el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato el ente jurídico encargado de llevar a cabo la sustanciación y resolución de las denuncias presentadas por violencia política en razón de género.

Impacto Presupuestario: A pesar de existir un cambio de ente para la realización de un procedimiento, no genera impacto presupuestal ya que el Tribunal Electoral ya cuenta con el personal necesario para solventar los procesos establecidos en esta iniciativa.

Impacto Social: Esta iniciativa beneficiará a las mujeres que inicien una denuncia por violencia política en razón de género, ya que disminuye los tiempos de respuesta por parte de las autoridades encargadas de la impartición de justicia y otorga mayor certidumbre y facilita a las mujeres para acceder a una vida libre de violencia.

V. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO. Se reforman el artículo 163 fracción III recorriendo las subsecuentes, se reforma el artículo 370 y 371Bis, se adiciona el artículo 374Bis, se adiciona la fracción IV recorriendo las subsecuentes del artículo 379 todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

Artículo 163

Artículo 163. El Tribunal Estatal Electoral tiene a su cargo:

I al II

III. Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable las denuncias presentadas por violencia política en razón de género IV. Resolver las diferencias o conflictos laborales

que surjan entre los órganos electorales y su personal administrativo;

V. Expedir su reglamento interior;

VI. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral;

VII. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;

VIII. Notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquellos, promovidos en contra de resultados electorales, y

IX. Las demás funciones que le señale la Constitución del Estado y esta Ley.

Artículo 370

Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que I al III

Constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades.

Constituyan cualquier otra infracción a esta Ley y que incida directa o indirectamente en el proceso electoral.

Artículo 371 Bis

En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los órganos del Instituto Estatal de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y posterior remisión al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato en las siguientes veinticuatro horas.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor público, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La denuncia deberá contener lo siguiente:
I al V

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se enviará el expediente de inmediato al Tribunal Estatal Electoral, para su sustanciación y posterior resolución.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos de las denuncias por violencia política en razón de género, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 374Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 374 Bis:

Una vez recibida la denuncia por el Tribunal Electoral, este podrá desecharla de plano cuando:

No se aporten u ofrezcan pruebas.

- I. Sea notoriamente frívola o improcedente.

Si la denuncia es admitida, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario de Ponencia respectivo del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial sobre violencia política en razón de género serán admitidas todas las pruebas establecidas en las fracciones I a VI del artículo 358 de esta Ley; además de la testimonial y la confesional.

El ofrecimiento de la prueba testimonial deberá ir acompañado de los nombres de los testigos y sobre qué hechos versará su dicho, en caso de requerir los testigos sean citados por el Tribunal, el oferente deberá mencionar el domicilio para notificación de los testigos.

La prueba técnica, será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal actuará como denunciante;
- II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. El Secretario de la Ponencia del Tribunal Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Celebrada la audiencia, el Tribunal Estatal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 379

El Tribunal Estatal Electoral recibirá del Instituto Estatal el expediente original formado con motivo de la denuncia y **en su caso**, el informe circunstanciado respectivo

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal Electoral, se turnará de inmediato al Magistrado que corresponda, quien deberá:
I al III

- IV. Para el procedimiento de violencia política en razón de género el Magistrado ordenará se realice la audiencia de pruebas y alegatos contenida en el artículo 374Bis de esta Ley;
- V. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador; y
- VI. El Pleno del Tribunal Estatal en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

DIP ERNESTO MILLAN SOBERANES

- **La Presidencia.-** A continuación se pide al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto 7 del orden del día. (ELD 504/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Millán Soberanes

- Muchas gracias presidenta muy buenos días a todas y a todos sus compañeras compañeros un gusto como siempre saludables cada jueves a los medios de comunicación como siempre que bueno que nos acompañen que están dando cuenta de lo que acontece dentro de este congreso del estado a los que nos ven a distancia por los diferentes medios y redes muy buenos días.

- Amigos de la UDL, de Silao, bienvenidos, a su congreso qué bueno que la juventud siga viniendo a dar cuenta, de lo que exponemos en esta tribuna con el permiso de la Mesa Directiva a quien saludó con , ya me lo cambiaron, presidente, caracoles, el que sea, muchas gracias con su permiso, con su venia, el 5 de diciembre de 2013, la Cámara, de diputados aprobó en lo general el dictamen, de la denominada reforma político electoral, 50, 50 que reformaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que buscaban la paridad en las candidaturas en todos los niveles de los partidos políticos la inclusión del principio de paridad constitucional superó toda expectativa ya que no solo contempló su aplicación en candidaturas a cargos de elección de las Cámaras de diputados y el senado, sino que incluyó su obligatoriedad en candidaturas alimentaciones de los congresos locales faltando a la autoridad electoral de aplicar como sanción la negativa de registro de candidaturas si se acreditaba incumplimiento por parte de los partidos políticos la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral incluye a los criterios mínimos para garantizar el derecho de las mujeres para contender a un cargo de elección popular en condiciones de igualdad de oportunidades trato y resultados, respecto con sus padres varones la paridad en candidaturas se constituye en mandato ineludible, para los partidos políticos, entre los criterios destacan la postulación de 50% de candidaturas para hombres y 50% para mujeres alternancia de género por ambos principios y todos los cargos de elección y todos los cargos de elección perdón garantizar igualdad de oportunidades para mujeres indígenas en comunidades por usos y costumbres y sanciones por incumplimiento con la negativa de registro de candidaturas a partir de estas reformas que pusieron sobre la mesa la necesidad de respetar los derechos político electorales empezaron a surgir movimientos dentro y fuera de la esfera política que exigían el respeto de los demás derechos que venían con la participación de las mujeres en la política y que durante años se habían mantenido en la oscuridad.

- Uno de los derechos que más ha evolucionado en las últimas décadas es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, violencia entendida en todas sus modalidades física, moral, vicaria, digital económica, y política entre otras, es por ello, que diversas leyes tanto federales como estatales se han ido adecuando a esta lucha que día a día han realizado y siguen realizando las mujeres no sólo de México, sino del mundo entero, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia en su artículo quinto fracción décima se define la violencia política como jabro comillas! “la acción o emisión que en el ámbito político público o privado tenga por objeto o resultado limitar anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo la función de poder público y se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género, a su vez el artículo 5 bis, de la citada ley, establece los supuestos de tipos de violencia política, las acciones en favor de las mujeres en la política en el estado son realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mismo que

cuenta con una comisión contra la violencia política electoral de las mujeres, la cual se encarga de desarrollar acciones encaminadas a prevenir atender y erradicar toda práctica de violencia contra la mujer en el ámbito político electoral de la entidad generando sinergias grandes y proyectos que permitan la búsqueda continua de la igualdad sustantiva la comisión contra la violencia política electoral a las mujeres genera año con año un plan de trabajo en el que se establece el marco normativo que da sustento al plan, así como los objetivos generales y específicos del mismo, para el año 2023 se estableció como objetivo general realizar acciones que contribuyan a garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades con los hombres, sin discriminación y libre de violencia política, es de relevancia que en el punto 2.4 de este plan de trabajo establece que realizarán un análisis al atrás, a la tramitación del procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Con base en la información generada durante el proceso electoral 2020 2021 y que con los resultados propondrán modificaciones legislativas y reglamentarias este proceso lo programan para realizarlo de febrero a diciembre de 2023, un tiempo un poco extenso para la necesidad urgente de modificaciones que existe en el proceso y sumado a que tienen la información desde el año 2021, la comisión va un poco tarde en el análisis necesario-.

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena nos hemos dado a la tarea de analizar el proceso establecido en la ley electoral y hemos encontrado varias áreas de acción que serán benéficas para las mujeres que sufran algún tipo de violencia en política en razón de género y que también servirá para que las autoridades electorales tomen decisiones y castiguen a los culpables de una manera más pronta y expedita tal y como debe de ser la justicia de nuestro país.

- Las leyes y los procedimientos que en ellas se establezcan para resolver cualquier conflicto debe buscar siempre facilitar el acceso a la justicia a los ciudadanos, es por ello, que en el análisis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato debe adecuarse a las

realidades que estamos viviendo, es decir, el aumento de los casos de violencia política en razón de género, mismo que no solo se presenta en épocas electorales, sino en el andar diario de las mujeres en la política y de eso ya hay varios ejemplos en nuestro estado, actualmente las denuncias que son presentadas por violencia política en razón de género se llevan de acuerdo a lo establecido para los llamados procesos, especial sancionador, y que están desaparecidos en el artículo 370 último párrafo y 371 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato el proceso actual es, de primeramente en la unidad técnica jurídica y de lo contencioso electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de forma sucesiva inicia el procedimiento y resuelve las medidas cautelares y de protección necesarias, si los órganos del instituto electoral conocen de alguna conducta infractora se deberá remitir a la secretaría ejecutiva para que ordene iniciar el procedimiento, en este paso quien presente la denuncia, ya perdió tiempo porque es estarlo turnando a diferentes áreas, a realizarse avisos entre uno y otro órgano del mismo Instituto Electoral pudiendo realizar el proceso de más eficiente judicialmente hablando y que no deberían de ser tan administrativos como los han, lo son actualmente, si la denuncia es aceptada por la unidad técnica se cita a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos 48 horas posteriores a la admisión lo cual en la realidad no ocurre y la ley establece cómo se llevará a cabo y los tiempos de cada participación y cómo deben de desahogarse pruebas y eso es todo hasta ahí llega.

- El tribunal excelente adecuado para dirimir y sancionar estas conductas pero no como se está realizando actualmente en nuestro estado es cierto que el Instituto Electoral tiene gente muy capacitada en temas electorales pero no cuenta con la información y formación necesaria para determinar las posibles sanciones a quien ejerza violencia política en razón de género, esta reforma planteada busca evitar la burocracia administrativa en las denuncias presentadas por violencia política en razón de género reformando varios artículos de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, eliminando el proceso del proceso algunas acciones realizadas por la unidad técnica y pasándolas directamente al tribunal, quien como ya lo explicamos es al final impartidor de justicia electoral, esta reforma además servirá para facilitar el acceso de las mujeres en la política a una vida libre de violencia.

- Es cuánto, ahora si presidenta ¡muchas gracias!

- La Presidencia.- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción I para su estudio y dictamen y de igual forma se remite para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción de II párrafo y 116 fracción V todos de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIONES III Y IV Y 27 FRACCIONES IV, VI Y VII Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.²¹

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IV; 8 FRACCIONES III Y IV; 27 FRACCIONES IV, VI Y VII; ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 47 BIS, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LO CUAL SE ARMONIZA LA DENOMINACIÓN DE

²¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

AUTORIDADES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y POLICIAL A LA NORMATIVIDAD ACTUAL, ASÍ COMO SE ESTABLECEN HIPÓTESIS PARA QUE LAS AUTORIDADES POLICIALES MUNICIPALES TENGAN EN LO SUCESIVO OBLIGACIONES PARA PRESERVAR EL DERECHO HUMANO A INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS O ASEGURADOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS, PARA DISUADIR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IV; 8 FRACCIONES III Y IV; 27 FRACCIONES IV, VI Y VII; ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 47 BIS, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LO CUAL SE ARMONIZA LA DENOMINACIÓN DE AUTORIDADES EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y POLICIAL A LA NORMATIVIDAD ACTUAL, ASÍ COMO SE ESTABLECEN HIPÓTESIS PARA QUE LAS AUTORIDADES POLICIALES MUNICIPALES TENGAN EN LO SUCESIVO OBLIGACIONES PARA PRESERVAR INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS O ASEGURADOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS, PARA**

DISUADIR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En las sociedades del siglo XXI, la seguridad se ha colocado como una de las principales preocupaciones y demandas ciudadanas, lo mismo a nivel personal que en el ámbito público. Desde una perspectiva nacional, o bien, desde el ámbito internacional, la seguridad sigue siendo un tema pendiente en las agendas de los Estados. A nivel internacional, el interés en materia de seguridad atiende, principalmente, a los devastadores eventos que se relacionan con los movimientos masivos de personas migrantes y refugiadas, las hambrunas, las pandemias, las drogas, el crimen organizado y el terrorismo.

Por cuanto hace al ámbito interno de los Estados, los motivos que originan esta creciente demanda varían en atención a las características y contextos propios de cada sociedad. Podemos hablar, por ejemplo, de la corrupción, de la violencia, del abuso de autoridad, del uso excesivo de la fuerza pública, de los actos de tortura, así como otras situaciones que ponen en riesgo la dignidad y la integridad de las personas.

La falta de satisfacción de las necesidades humanas fundamentales es otro factor que incide en la inseguridad pública. Las principales carencias que reportan los índices actuales se relacionan con la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. Burton²², en su teoría de las necesidades humanas básicas, advierte que “las conductas que son respuestas a la frustración de tales necesidades frecuentemente son agresivas y contraproductivas”. Es decir, en una sociedad donde impera la insatisfacción de las necesidades humanas básicas, aumenta la desviación del comportamiento humano respecto de los estándares sociales y de las normas jurídicas. En otras palabras, incrementan las conductas delictivas.

²² María José Bernal Ballesteros, La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública.

En cualquier Estado de derecho, la función policial tiene un amplio campo de acción en el tema de la seguridad. Las estrategias y vías que cada gobierno implemente respecto a sus funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y tienen una repercusión directa, ya sea positiva o negativa, en la seguridad de la ciudadanía. Por ello, previo al análisis concreto de la función policial, se ha de entender a la seguridad desde la perspectiva de los derechos humanos, es decir, como un mínimo vital que requiere de medidas concretas para su garantía.

La seguridad va mucho más allá de la protección contra la violencia y del uso de la fuerza pública; supone una protección integral de la persona ante las amenazas y vulnerabilidades de su entorno personal y público.

Desde un enfoque cronológico, el término seguridad ha sufrido múltiples transformaciones. La seguridad pública, la seguridad social, la seguridad jurídica, la seguridad humana y la seguridad ciudadana son algunas de las diversificaciones del término que han evolucionado en sincronía con los eventos históricos de la humanidad.

El enfoque actual de la seguridad se relaciona con el desarrollo humano como una nueva dimensión de la seguridad humana. Ésta busca situar al ser humano como eje del desarrollo y tiene una correlación con factores como los derechos humanos, la salud, el medioambiente, la democracia, la seguridad alimentaria. Asimismo, "incluye el acceso a los elementos básicos para la vida; la protección del individuo frente al crimen y al terrorismo; las enfermedades sociales; la corrupción política; las migraciones masivas; el desarrollo político, económico y democrático; la sustentabilidad ambiental y los esfuerzos para controlar y reducir la contaminación".

De esta manera, la seguridad humana se integra al tradicional concepto de seguridad, con una visión amplia que busca garantizar a las personas una vida segura y digna, libre de necesidades y temores. En este contexto, la igualdad de oportunidades ocupa un lugar importante para el desarrollo máximo de las

capacidades humanas. Así, el bienestar de las personas se sitúa como el principal objetivo de la seguridad humana, aunado a los tratamientos asociados con la fuerza pública, con el mantenimiento de la ley y el orden público, así como de la erradicación de la violencia y la inseguridad.

La seguridad ciudadana constituye una de las piedras angulares del respeto a los derechos humanos enfocados, de la misma manera, en la persona humana. Este tipo de seguridad se suele estudiar como sinónimo de la seguridad pública, aunque en estricto sentido conservan diferencias contundentes, sobre todo en cuanto a la persona como objeto o fin de su tutela.

La seguridad pública se centra en el orden político, a través de acciones que tienden a garantizar la paz pública, por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público. Por su parte, la seguridad ciudadana se sitúa como objeto central de la protección estatal para la persona humana, así como para un ambiente armónico y pacífico.

La seguridad ciudadana supone una situación social en donde todas las personas, como miembros de la sociedad, gozan libremente de sus derechos y libertades fundamentales. Por otra parte, este tipo de seguridad implica la capacidad del Estado para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos y para responder ante las afectaciones que se causen a los mismos²³. Bajo este contexto, la seguridad ciudadana se puede entender como:

"...la situación institucional y social en la cual las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus libertades y derechos [...] comprende el conjunto de las acciones institucionales y sociales tendientes a resguardar y garantizar plena y efectivamente las libertades y derechos de las personas, a través de la prevención, conjuración e investigación de los delitos, las infracciones y los hechos vulneratorios del orden público..."

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido que la seguridad ciudadana es:

²³ Idem.

“...aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales...”

Por otro lado, la función policial ocupa un lugar primordial en materia de seguridad ciudadana. Por ello, la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas. La cuestión policial justifica su trascendencia actual, pues, además de ejercer una función indispensable de la administración del Estado, es un instrumento de intervención social que tiene un efecto en las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad.

La función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes de peligros y actos delictivos. En México, la función policial se divide en tres: municipal, estatal y federal.

Las dos primeras, es decir, las policías municipal y estatal, sólo tienen carácter preventivo. Mientras, la policía federal tiene funciones mucho más amplias, como salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas; prevenir delitos; preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y adicionalmente, investigar y perseguir a los presuntos responsables de delitos de índole federal.

La función policial es un término cuya significación está impulsada por toda una serie de variables que incluyen políticas públicas, factores culturales y económicos, así como la infraestructura social y gubernamental de los Estados. Los enfoques de esta función varían en casi todos los casos,

desde una policía con alto nivel de control, hasta lo que se ha denominado, como policía por consentimiento. “*El primer tipo suele ser altamente centralizado, preferentemente reactivo y de tipo militarista. El segundo puede ser centralizado, pero interpreta la actividad policial más bien como una respuesta a las necesidades de la comunidad local en cuanto a la detección y resolución de los problemas que requieren intervención policial.*”²⁴

Sin embargo, la erradicación de la corrupción, el abuso del poder, el uso excesivo de la fuerza pública, las detenciones ilegales y arbitrarias, así como los actos de tortura son algunos de los desafíos que plantea el ejercicio de la función policial en nuestros días, sobre todo en el ámbito municipal.

Para poder establecer líneas de acción que permitan combatir estas malas prácticas, conforme a la presente propuesta, en el campo municipal, resulta indispensable analizar la función policial desde sus orígenes, así como desde el ámbito normativo que determina los límites legales con los que deben actuar los elementos de seguridad. Asimismo, se debe advertir que los aspectos culturales, económicos y políticos de los Estados constituyen variantes por considerar en cada caso concreto. Lo anterior toda vez que la criminalidad hoy en día infiltra, intimida u obliga a las instituciones policiales municipales a realizar actos o tareas que constituyen delitos, como es el caso, de detención de personas para ser entregados a los carteles de la zona. Lo cual no se puede seguir permitiendo, cuando menos desde el ámbito normativo. En evitar este tipo de eventos, se sustenta la presente propuesta.

Ahora bien, en la función policial siempre se debe actuar con base en la legalidad y con respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas que interrelacionen con los cuerpos policiales. Es por ello, que debemos señalar que, los derechos humanos se encuentran relacionados con la historia de la propia humanidad. Desde sus orígenes, el ser humano ha encabezado constantes luchas para acceder a mejores formas de vida, el respeto de su dignidad y de sus derechos y libertades fundamentales.

²⁴ Idem

En cuanto a sus características, los derechos humanos son universales, porque son patrimonio de todos los seres humanos; imprescriptibles, porque no se adquieren o se pierden con el paso del tiempo; inalienables, porque no pueden ser objeto de transferencia a otro sujeto; irrenunciables, porque no se puede hacer dejación voluntaria de ellos; e indivisibles, porque conforman una unidad, y no existe rango de jerarquía entre ellos

Mireille Roccatti Velázquez²⁵ entiende que los derechos humanos son *“aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo”*.

En consecuencia, toda tarea policial, con independencia del combate a la criminalidad debe estar sustentada en el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas o aseguradas, al igual que cualquier ciudadano en forma ordinaria.

Además, de lo anterior, el actuar policial debe fincarse en una ética pública en dicha función, es decir, el actuar policial se rige por una deontología del servicio policial.

Así, la palabra ética proviene del griego *ethos*, que significa costumbre, hábito; por su parte, costumbre, en latín, se deriva del término *mos, moris*; es decir, la ética por sí sola se relaciona con la costumbre y la moral. *“El carácter moral expresa el modo de ser del hombre por medio del cual éste conoce,*

*juzga y actúa justa o injustamente. Moral y ética hacen referencia por tanto al modo de ser de las personas.”*²⁶

Pero, cuando ésta se pone en práctica en el servicio público, entonces se habla de la ética pública, entendida como aquella *“que estudia y analiza el perfil, la formación y el*

*comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público”*²⁷. Esta disciplina constituye un aspecto importante en el ejercicio de la función estatal porque establece los parámetros y las directrices que deben regir el actuar de cada servidor público y, por consiguiente, tiene un efecto directo en la actividad estatal y en la calidad de la Administración Pública.

Además, la educación en los cuerpos policiales se fortalece a través de principios y valores que inician desde casa y que a través de la formación académica y profesional se van fortaleciendo. Los principios y valores generan conciencia y ésta, a su vez, permite generar responsabilidad ante nuestros comportamientos. Diego Bautista²⁸ explica que *“cuando no hay educación, ni principios ni valores en la mente de las personas, se da paso a la ignorancia [...] cultivo para los antivalores y las prácticas corruptas”*. Lo anterior puede ser producto de varios factores, como son el poco interés de los gobiernos municipales en invertir en educación, priorizando otras necesidades, la falta de presupuesto, la negligencia, corrupción o porque no decirlo, la conveniencia a no contar con un cuerpo policial educado y capacitado.

En la actualidad, la ética pública y los derechos humanos tienen una estrecha relación. El objetivo de ésta será que, con base en el cumplimiento de determinados principios y valores, el servidor público realice su función de manera eficaz, pero, sobre todo, salvaguardando la dignidad, así como las libertades y derechos fundamentales de los gobernados. Más allá de contar con una normatividad administrativa que regule la función pública, se requiere de una nueva percepción de la realidad basada en la protección de los derechos humanos mediante el perfil adecuado de los servidores públicos.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

²⁷ Idem.

²⁸ Idem.

Para coadyuvar con dicho objetivo, es importante que los agentes de seguridad y policías den cumplimiento a los principios, como: el debido interés superior de la niñez, el deber objetivo de cuidado de la perspectiva de género, de la legalidad, de honestidad, de ética y profesionalismo, además con una mística de servicio a la ciudadanía. Además de que su actuar debe ajustarse a los valores de honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Una de las principales consecuencias de la falta de ética y valores en el desempeño de la función pública es la corrupción, así como la ineficacia en el ejercicio público. Estos elementos repercuten negativamente en la garantía del derecho a la buena administración. En este sentido, Bielsa²⁹ refiere que la *“corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida ésta como la entera actividad del Estado, y no sólo en las funciones del Poder Ejecutivo como poder administrador, sino también en el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales”*.

Las causas que originan el fenómeno de la corrupción son variadas y atienden a distintos factores y entornos sociales. La función policial es un factor recurrente que trastoca el tema de la seguridad ciudadana y, por consiguiente, afecta a toda la ciudadanía. La población de América Latina y el Caribe señala a la policía y a los representantes del Gobierno como los más corruptos. Cerca de la mitad de los ciudadanos (47%) que habitan en la región consideran que las personas que trabajan en estas instituciones son todas, o casi todas, corruptas.

Ahora bien, en todo el país, y Guanajuato no ha sido la excepción en el sentido de que los cuerpos policiales municipales, realizan su tarea, no en todos los casos, pero lamentablemente en su gran mayoría, con total ausencia de legalidad, sobre todo en

las detenciones o aseguramientos de personas, derivado de infracciones administrativas o de delitos.

Para nadie es secreto los múltiples casos de golpes y tortura a que se ha sometido a detenidos o remitidos a los separos policiales, en los que se les golpea en el momento de la detención o cuando se encuentra en lo que se denomina los separos policiales, habiendo causado muertes en unos casos y en otros ha sembrado la sospecha en la sociedad, sobre la forma en que ocurren sucesos en los separos, donde también ha habido supuestos o reales suicidios de detenidos.

No se debe olvidar que, con independencia del delito o la falta administrativa cometida, los remitidos a los separos policiales, son personas humanas y que deben gozar de la protección de la autoridad en su integridad personal y sus derechos humanos, desde el momento de la detención hasta el momento de su liberación o puesta a disposición de otra autoridad.

Lamentablemente esto no en todos los casos sucede así, por el contrario, ya se han tenido sucesos tan lamentables, como es el hecho de que los cuerpos policiales municipales trabajan para los carteles deteniendo a personas, casi siempre contrarias o de carteles enemigos de los que imperan en cierta zona, para ser entregados a éstos y posteriormente se produce la desaparición forzada de las personas o bien, aparecen ejecutados en lugares solitarios o en despoblados a “cielo abierto”, o bien, “enterrados” en panteones clandestinos.

Por ello, la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera pertinente, que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, debe contar con un precepto que establezca Obligaciones de las Instituciones Policiales de los municipios para preservar integridad física de los detenidos o asegurados, bien por, infracciones administrativas o por delitos, desde el momento de ser

²⁹ Idem.

interceptados hasta el momento en que sean puestos a disposición o ser liberados en el momento de hacer el pago de la multa respectiva.

Para los iniciantes es importante que, con independencia de que estamos y nos pronunciamos en contra de las infracciones administrativas y los delitos, los que deben ser sancionados; sin embargo, consideramos que la justicia no es factible lograrla violentando derechos fundamentales de las personas que se ven involucradas en los mismos y menos aún el permitir que los cuerpos policiales mantengan su actuación mediante el abuso, los golpes físicos, la tortura y la desaparición forzada, como es el hecho de entregar los detenidos a otras corporaciones policiales o bien, a particulares, sin observar la ley.

Guanajuato, debe caracterizarse por ser un estado, en el que se priorice en el actuar policial, la legalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas y que en su legislación ha tomado acciones a efecto de no repetir conductas que lastiman gravemente a los detenidos, sus familias, a la sociedad y denigran la credibilidad social de la policía.

Es por ello, que en la presente iniciativa, con independencia de que aprovechamos para actualizar algunos artículos a efecto de que se armonicen con la nomenclatura actual de ciertas instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, lo toral de la presente propuesta es la propuesta de someter a consideración de esta Soberanía, la inclusión de un precepto, 47 Bis, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el que se destaque que serán obligaciones de los cuerpos policiales municipales, para preservar la integridad física de las personas aseguradas o detenidas las siguientes:

- I. Reportar el aseguramiento o la detención en forma inmediata por la vía más expedita al centro de mando, debiendo hacer el traslado de la o las personas en forma directa al lugar

de remisión recabando la evidencia por cualquier medio electrónico, sobre el estado físico al momento de la detención y el momento del ingreso al lugar de remisión;

El reporte inmediato de cualquier detención, con independencia del protocolo o registro nacional de detenidos, que ya existe, es la obligación del reporte al centro de mando para que no haya posibilidad de liberar o disponer de las personas detenidas en forma distinta a las establecidas en las normas. Asimismo, es común que todo policía cuenta con aparatos celulares, por lo que deberán recabar evidencia por medios tecnológicos sobre el estado físico de los asegurados o detenidos, a efecto de evitar las golpizas o torturas y que cuando llegan al lugar de remisión, los depositan lesionados y a veces es tanta la gravedad que se debe evitar fallecimientos posteriores a las detenciones por causas de agresiones policiales. También se pretende, que con esta medida los lugares de remisión de personas detenidas por cuerpos policiales municipales cuenten con servicio médico, para constatar el estado físico de las personas.

- II. Los Centros de remisión de detenidos o de resguardo de personas aseguradas por infracciones administrativas deberán contar con equipo de videograbación en forma permanente en el interior como en el exterior;

En este tema, aun cuando se indique que ya esta cubierto, lo cierto es que no es así, pues bastan los hechos de incidentes ocurridos en diversos municipios, donde se ha obtenido como respuesta que los lugares de remisión al interior, están “descompuestos”, inhabilitados, no graban, etc., por lo que es urgente que esta medida se establezca en esta ley como obligación y además en el exterior del espacio de remisiones, a efecto de contar con evidencia para el caso de posibles

“entregas de detenidos” al exterior de las oficinas de los cuerpos policiales municipales (caso Romita)³⁰.

- III. Se llevará un control de identificación de la o las personas que realicen visitas a personas retenidas o aseguradas, así como de quienes realicen los trámites de liberación o pago de las multas respectivas;

Es importante, para los iniciantes que, con independencia que en muchos lugares de remisión de detenidos se llevan controles en libros, se haga también en dispositivos electrónicos, según el municipio vaya equipando estos espacios, pero además que se recabe la o identificación de la persona o personas que visitan o pagan las multas de los detenidos, como un mecanismo de prevención para el caso de desaparición forzada una vez que son liberados por la autoridad municipal o de homicidios en caso de que aparezcan cuerpos de personas que han estado en estos lugares de remisión. (caso Romita)³¹; y

- IV. La autoridad municipal que realice la detención o persona o personas por infracciones o presuntos delitos en todos los casos se abstendrán de hacer entrega, de las mismas, a otra autoridad del ámbito competencial o de otro, ni a particulares, sin que medie el procedimiento formal de puesta a disposición mediando el oficio respectivo, el que siempre estará acompañado de un certificado médico sobre la integridad física de las personas.

Que consideramos que es una prohibición necesaria en esta ley debido a que los cuerpos policiales municipales, cuando son los que realizan la detención o aseguramiento de las personas, no deben

entregar a éstos, bajo ninguna circunstancia, a otra autoridad, menos a particulares, sin que medie un oficio de puesta a disposición, con el dictamen del estado físico de las personas en todos los casos. Lo anterior a efecto de disuadir o evitar la desaparición forzada de personas, como los que han ocurrido en el país y en estado de Guanajuato.

Por lo anterior y afecto de entender las propuestas de la presente iniciativa, se presenta en cuadro que a continuación se expone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal, las siguientes: I. El Gobernador del Estado;</p> <p>La Secretaría de Gobierno;</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública; y</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Estado.</p>	<p>Artículo 6. Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal, las siguientes: I. El Gobernador del Estado;</p> <p>La Secretaría de Gobierno;</p> <p>La Secretaría de Seguridad Pública; y</p> <p>Fiscalía General del Estado.</p>

³⁰ Caso en el que el Director de Seguridad Pública es acusado de Desaparición Forzada por haber entregado o propiciado la entrega por parte de su personal, de las personas liberadas, una vez pagadas las multas, y que

fueron encontradas ejecutadas en un predio a la salida de la ciudad.

³¹ Idem.

<p>Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:</p> <p>Las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;</p> <p>La Policía Ministerial del Estado;</p> <p>La Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes;</p> <p>Los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria;</p>	<p>Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:</p> <p>Las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>Las instituciones de seguridad pública y de prevención del delito de los municipios, con el personal de policía y tránsito que prevean sus reglamentos;</p> <p>Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>IV Agencia de Investigación Criminal Especializada en materia de Adolescentes;</p>	<p>Artículo 27. El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Procurador General de Justicia;</p> <p>V. El Comandante de la XVI Zona Militar;</p> <p>VI. El Delegado de la Procuraduría General de la República;</p> <p>VII. El Delegado de la Policía Federal;</p>	<p>Artículo 27. El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario de Gobierno;</p> <p>III. El Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>IV. El Fiscal General del Estado;</p> <p>V. El Comandante de la XVI Zona Militar;</p> <p>VI. El Delegado de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VII. El Delegado de la Guardia Nacional;</p>
<p>VI. (DEROGAD A, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)</p> <p>VII. Los cuerpos estatales de Seguridad para Adolescentes.</p>	<p>V. Los cuerpos estatales de Seguridad Penitenciaria;</p> <p>VI. (DEROGAD A, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018)</p> <p>VII. Los cuerpos estatales de Seguridad para Adolescentes.</p>		<p>“Obligaciones de las Instituciones Policiales de los municipios para preservar el derecho humano a la integridad física de las personas en custodia, detenidas o aseguradas”.</p> <p>47.Bis. Para preservar el derecho humano a la seguridad e</p>

<p>NO HAY REFERENTE</p>	<p>integridad física de las personas aseguradas, en custodia o detenidas por infracciones administrativas o delitos, las instituciones policiales municipales, estarán obligadas a:</p> <p>I. Reportar el aseguramiento o la detención en forma inmediata por la vía más expedita al centro de mando, debiendo hacer el traslado de la o las personas en forma directa al lugar de remisión recabando la evidencia por cualquier medio electrónico, sobre el estado físico al momento de la detención y del momento del ingreso al lugar de remisión;</p> <p>II. Los lugares de remisión de personas aseguradas o detenidas deberán contar con equipo de videograbación en forma permanente en el interior como en el exterior;</p> <p>III: Se llevará control de identificación de la o las visitas a los lugares de remisión, así como de quienes realicen los trámites de</p>		<p>liberación, pago de las multas o personas a las que se haga la entrega de las personas liberadas; y</p> <p>IV. La autoridad municipal que realice la detención o persona o personas por infracciones o presuntos delitos en todos los casos se abstendrán de hacer entrega de las mismas a otra autoridad del mismo ámbito competencial o de otro, ni a</p>
-------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>particulares, sin que medie el procedimiento formal de puesta a disposición mediando el oficio respectivo, el que siempre estará acompañado de un certificado médico sobre la integridad física de las personas. Lo anterior se observará en los operativos de coordinación que se realicen con otras instancias”</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>presente iniciativa se adiciona un artículo 47 Bis a efecto de establecer obligaciones a la autoridad policial municipal, cuando realicen aseguramientos o detenciones por infracciones administrativas o delitos; obligaciones que evitan la tortura, el trato inhumano e indigno de detenidos, su resguardo desde la detención hasta su remisión y sobre todo, prohibir la entrega de asegurados o detenidos a particulares o a otra autoridad sin que medie el oficio por escrito de entrega o puesta a disposición, con un comprobante sobre el estado físico del o los retenidos.</p>

Del cuadro anterior, este Grupo Parlamentario presenta iniciativa para reformar los artículos 6, fracción IV; 8 fracciones III y IV; 27 fracciones IV, VI y VII; así como la adición de un artículo 47 Bis, fracciones I, II, III y IV, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se armoniza la denominación de la Procuraduría de Justicia, por el de Fiscalía General del Estado, así como del resto de instituciones que se proponen en la presente iniciativa.

Por otro lado, como aspecto toral de la

II. Impacto administrativo:

No se aprecia impacto administrativo sustancial, debido a que los equipos de videograbación para los lugares de remisión, son relativamente de bajo costo.

III. Impacto presupuestario:

Los Municipios deberán hacer uso eficiente de sus equipos de grabación adquiridos y sólo adicionar uno más en el exterior de las instalaciones de remisión de personas aseguradas o retenidas.

IV. Impacto social:

Con la presente iniciativa se pretende disuadir la tortura, el maltrato y la producción de lesiones graves a asegurados o detenidos por

infracciones administrativas o delitos por parte de los cuerpos de seguridad pública municipal. Asimismo, evitar posibles desapariciones forzadas o entregas de detenidos o personas liberadas a otros cuerpos policiales o particulares sin que medie constancia de las persona o personas que reciben al liberado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 6, fracción IV; 8 fracciones III y IV; 27 fracciones IV, VI y VII; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 6. Son autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito estatal, las siguientes:

FRACCIÓN:

IV. Fiscalía General del Estado.”

“Artículo 8. Las Instituciones Policiales en el Estado son:

FRACCIONES:

III. Agencia de Investigación Criminal;

IV Agencia de Investigación Criminal Especializada en materia de Adolescentes;

“Artículo 27. El Consejo Estatal estará integrado por:

FRACCIONES:

IV. El Fiscal General del Estado;

VI. El Delegado de la Fiscalía General de la República; y

VII. El Delegado de la Guardia Nacional;

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 47 Bis, fracciones I, II, III y IV, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Obligaciones de las Instituciones Policiales de los municipios para preservar el derecho humano a la integridad física de las personas en custodia, detenidas o aseguradas”.

“47 Bis. Para preservar el derecho humano a la seguridad e integridad física de las personas aseguradas, en custodia o detenidas por infracciones administrativas o delitos, las instituciones policiales municipales, estarán obligadas a:

- I. Reportar el aseguramiento, custodia o la detención en forma inmediata por la vía más expedita al centro de mando, debiendo hacer el traslado de la o las personas en forma directa al lugar de remisión recabando la evidencia por cualquier medio electrónico, sobre el estado físico al momento de la detención y del momento del ingreso al lugar de remisión;
- II. Los lugares de remisión de personas en custodia, aseguradas o detenidas deberán contar con equipo de videgrabación en forma permanente en el interior como en el exterior;

III: Se llevará control de identificación de la o las visitas a los lugares de remisión, así como de quienes realicen los trámites de liberación, pago de las multas o personas a las que se haga la entrega de las personas liberadas; y

IV. La autoridad municipal que realice la detención o persona o personas por infracciones o presuntos delitos en todos los casos se abstendrán de hacer entrega de las mismas, a otra autoridad del mismo ámbito

competencial o de otro, o a particulares, sin que medie el procedimiento formal de puesta a disposición mediando el oficio respectivo, el que siempre estará acompañado de un certificado médico sobre la integridad física de las personas. Lo anterior se observará en los operativos de coordinación que se realicen con otras instancias”

TRANSITORIO.

Artículo ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2023.

Diputadas y Diputados
integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.-** Enseguida se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto octavo del orden del día. (ELD 505/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

- Con su permiso presidenta, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados a las personas que nos acompañan aquí en este recinto, a los medios de comunicación, eh, quiero aprovechar para mandar un saludo fraternal a nuestro compañero Alejandro Ramblas, que este domingo hace 8 días tuvo un accidente que esperamos que se recupere, pronto.

- Acudo a esta soberanía al presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma los artículos 6 fracción IV, 8 fracciones III y IV, 27 fracciones IV, VI y VII, así como la adición del artículo 47 bis, fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato por la que se ha armoniza la denominación de autoridades en procuración de justicia y policial a la normatividad actual así como se establecen hipótesis para que las autoridades policiales municipales tengan en lo sucesivo obligaciones para preservar el derecho humano a la integridad física de los detenidos o asegurados por faltas administrativas o delitos para disuadir la desaparición forzada de personas, conforme a la siguiente exposición de motivos:

- En cualquier estado de derecho la función policial tiene un amplio campo de acción en el tema de la seguridad las estrategias y vías que cada gobierno implementa respecto a sus funciones encargados de hacer cumplir la ley tienen una repercusión directa ya sea positiva o negativa en la seguridad la ciudadanía, el enfoque actual de la seguridad, se relaciona con el desarrollo humano como una nueva dimensión de la seguridad ciudadana esta busca situar a la persona como eje del desarrollo y tiene correlación con factores como los derechos humanos la salud la, el medio ambiente, la democracia la seguridad alimentaria, etcétera, la seguridad ciudadana constituye una de las piedras angulares del respeto a los derechos humanos enfocados de la misma manera en la persona, este tipo de seguridad se suele estudiar como sinónimo de la seguridad pública aunque en estricto sentido conservan diferentes contudentes, contudentes conservan diferencias contudentes sobre todo en cuanto al ser humano como objeto o fin de su tutela.

- También este concepto supone una situación social en donde todas las personas como

miembros de la sociedad gozan libremente de sus derechos y libertades fundamentales, por otra parte este tipo de seguridad implica la capacidad del estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y para responder ante las afectaciones que se causen a los mismos, sin embargo la erradicación de la corrupción el abuso del poder, el uso excesivo de la fuerza pública, las detenciones ilegales y arbitrarias, así como los actos de tortura con algunos de los desafíos que plantea el ejercicio de la función policial en nuestros días, sobre todo en el ámbito municipal, en consecuencia toda tarea policial con independencia del combate a la criminalidad debe estar sustentada en el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas o aseguradas, al igual que cualquier ciudadano en forma ordinaria.

- Además de lo anterior el actuar policial debe fincarse en la legalidad y en la ética pública en la función en dicha función es decir el actuar policial se rige por una control día del servicio policial porque una de las principales consecuencias de la falta de ética y valores en el desempeño de la función pública es la corrupción así como la ineficacia en el ejercicio público y el abuso del poder.

- Ahora bien en todo el país y Guanajuato no ha sido la excepción en el sentido de que los cuerpos policiales municipales realicen su tarea no en todos los casos pero lamentablemente en su gran mayoría con tal ausencia de legalidad sobre todo en las detenciones aseguramientos de personas derivado de infracciones administrativas o delitos, para nadie es secreto los múltiples casos de golpes o tortura a que se ha sometido a detenidos o remitidos a los separos policiales en los que se lesionen a las personas en el momento de la detención o cuando se encuentran en los separos policiales habiendo casos en los que incluso se han causado muertes y en otros se ha sembrado la sospecha en la sociedad de supuestos suicidios dentro de las oficinas policiales, no se debe olvidar que con independencia del delito la falta administrativa cometida los remitidos a los separos policiales son personas humanas que deben gozar de la protección de la autoridad en su integridad personal Jesús derechos humanos desde el momento de la detención hasta el momento de su liberación o puesta a disposición de otra

autoridad, lamentablemente esto no sucede así por el contrario se han tenido sucesos tan lamentables como es el hecho de que los cuerpos policiales municipales trabajan para los cárteles u organizaciones criminales haciendo detenciones de personas casi siempre pertenecientes a organizaciones contrarias imperantes en cierta zona personas que son entregadas a estos y posteriormente se produce su desaparición forzada o bien aparecen ejecutados en lugares solitarios o en des poblados, a cielo abierto, o bien enterrados en panteones clandestinos.

- Por ello la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera pertinente que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, debe contar con un precepto que establezca las obligaciones de las instituciones policiales de los municipios para preservar el derecho humano a la integridad física de las personas en custodia detenidas o aseguradas.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente decreto.

- Primero se reforman los artículos 6 fracción IV, 8 fracciones III y IV, 27 fracciones IV, VI y VII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue.

- Artículo 6.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública, en el ámbito estatal las siguientes: fracción IV, Fiscalía General del Estado, artículo 8 las Instituciones Policiales en el Estado son fracciones III, agencia de investigación criminal, fracción IV, agencia de investigación criminal especializada en materia de adolescentes artículo 27 el Consejo Estatal estará integrado por fracciones IV el Fiscal General del Estado fracción VI el Delegado de la Fiscalía General de la República y fracción VII, el delegado de la Guardia Nacional segundo se adiciona el artículo 47 bis, fracciones I,II. III y IV a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Obligaciones de las instituciones policiales de los municipios para preservar el derecho humano a la integridad física de las personas en custodia detenidas o aseguradas.

- Artículo 47 bits para preservar el derecho humano a la seguridad e integridad física de las personas aseguradas en custodia o detenidas por infracciones administrativas o delitos las instituciones policiales municipales estarán obligadas a:

- Número uno, reportar el aseguramiento custodia a la detención en forma inmediata por la vía más expedita al centro de mando debiendo hacer el traslado de la o las personas en forma directa al lugar de remisión recabando la evidencia por cualquier medio electrónico sobre el estado físico al momento de la detención y del momento del ingreso al lugar de remisión:

- Número dos, los lugares de remisión de personas en custodia aseguradas o detenidas deberán contar con equipo de videograbación en forma permanente en el interior, como en el exterior.

- Número tres, se llevará control de identificación de lado las visitas a los lugares de remisión así como de quienes realicen los trámites de liberación pago de las multas o personas a las que se haga la entrega de las personas liberadas; y

- Número cuatro, la autoridad municipal que realiza el aseguramiento custodia o la detención de personas por infracciones o presuntos delitos en todos los casos se abstendrán de hacer entrega de las mismas a otra autoridad del mismo ámbito competencial o de otro o a particulares sin que medie el procedimiento formal de puesta a disposición mediando el oficio respectivo el que siempre estará acompañado de un certificado médico sobre su integridad física.

- Lo anterior se observará en los operativos de coordinación que se realicen con otras instancias.

- Transitorios.

- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.³²**

- **La Presidencia.-** Enseguida se pide a la diputada Hades Aguilar Castillo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto 9 del orden del día. (ELD 506B/LXV-I).

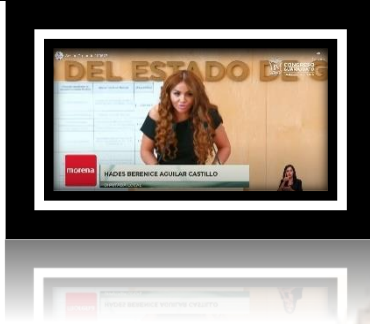
- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

³² La iniciativa signada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Ejercicio y Control

de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato puede ser consultada en el siguiente link:

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29334/09_Iniciativa_GPPMORENA_LOPE_y_LECRPEyMG_18_MAYO_2023.pdf



Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

- Muy buenos días, diputadas diputados, a los ciudadanos que casi no veo, ya dije diputadas y diputados a los compañeros integrantes de la Mesa, les saludo con mucho cariño, gracias amigo, vengo a platicarles de un tema que es muy relevante, yo creo que no nada más para para mí, sino para todos los ciudadanos que utilizamos los impuestos de ellos de toda la ciudadanía de todo el estado para este tipo de organizaciones y de fideicomiso, los fideicomisos públicos son una comisión de fe ¿porque son una comisión de fe? porque se le otorga recurso a alguien porque para que lo administre, en beneficio o con la intención de lograr un fin.

- El hecho que tenga como origen la fe, significa que se debe de confiar en la persona que está administrando el dinero, pero yo pienso y yo creo que muchísimos ciudadanos, muchos guanajuatenses pensamos, que el gobierno cuando se trata de presupuesto, no se debe de actuar en base a la confianza, sino en base a la responsabilidad y en todo momento debería de haber fiscalización y supervisión, en todo momento, esto sería muy importante mencionar el problema es que en Guanajuato, pues esto no existe, no existe una supervisión correcta, y también es importante mencionar que el gobernador es el único que puede crear y también el gobernador es el único que lo puede extinguir, me refiero a los fideicomisos ¡verdad! el gobernador es el único en el estado que puede crear un fideicomiso y el mismo gobernador es el único en el estado que puede extinguir un fideicomiso.

- Todo lo que ya mencioné, ha facilitado pues la corrupción en una cantidad que ahorita les voy a decir aprox y obviamente no puedo mencionar tantos números pero ha facilitado la corrupción sobre una enorme cantidad de

recursos públicos y uno de los ejemplos de un fideicomiso que ya se hizo famoso que no ha sido revisado de forma correcta pues es el conocido FIDSESEG ya todos lo conocemos por estas, por estos comentarios, no, por estas dudas, estos signos de interrogación.

- Recordemos que el FIDSESEG ¿cómo nace el FIDSESEG? el FIDSESEG, nace un acuerdo del gobernador y el Consejo Coordinador Empresarial el acuerdo era que se ha aumentaba el impuesto sobre la nómina pero el excedente, el extra de eso se iba a destinar al FIDSESEG, ese fue el acuerdo, en pocas palabras, en teoría el FIDSESEG y iba a servir para financiar proyectos sociales, pero, principalmente, a través de asociaciones civiles, ese fue el acuerdo, cuando recién lo hace el gobernador y el Consejo Coordinador Empresarial en la práctica hay dos problemas, este fideicomiso está diseñado para dar dinero a la ONGS, Organizaciones No Gubernamentales, se le da al FIDSESEG, dinero a organizaciones no gubernamentales, mientras ya en el estado de Guanajuato el gobierno del estado de Guanajuato tiene otra organización que también le da dinero, a las Organizaciones No Gubernamentales y esta se llama súmanos al desarrollo de la sociedad, mi pregunta ahí, y yo creo que de muchos ciudadanos y ciudadanas, sería ¿por qué destinar millones de pesos? ¿por qué destinar millones de pesos? por dos vías diferentes para lo mismo, que alguien me explique, dijera el de la tele, ¿no? ¿porque destinar millones? que ahorita les voy a decir aproximadamente millones de pesos por dos vías diferentes para lo mismo, ¡no entiendo! ¡no lo entiendo! y ese es uno, de los problemas que tenemos y el segundo problema ¡ya vamos a hablar en serio! el FIDSESEG no ha dado cuentas claras, nadie sabemos dónde está el paradero de los recursos, ese es el segundo problema que tenemos.

Desde su creación en el 2019 hasta el fin del 2022 damos un monto les voy a decir, el FIDSESEG ha recibido un acumulado de 1824 millones de pesos, que haría el estado de Guanajuato con ese dinero, el problema es que se según la información que nos proporcionaron sólo se han aprobado 132 proyectos que suman un total de 492 millones de pesos, entonces, no nos pusimos a hacer cuentas, si nada más les han aprobado 132 proyectos que suman un total de 492 millones

de pesos, y aparte se les está planteando que en el 2023 se les van a dar otros 709 millones de pesos, pues cuando es para una causa justa y que en el pueblo, pues está perfecto, pero ahorita les digo para qué pueblo queda, ya habíamos dicho en la Glosa, entonces muchas de las asociaciones beneficiadas con estos recursos, están relacionados directamente con el Partido Acción Nacional, no se me vayan a sentir, un ejemplo, es la organización Fe Guanajuato, en cuyo Consejo Directivo se encuentra Enrique Oviedo y también Alejandro Arena Barroso, Enrique es hermano de Jesús Oviedo, ahora ya es Secretario de Gobierno y por su parte, Alejandro fue suplente de aquí nuestro diputado Miguel Salim en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- A Fe Guanajuato, desde el 2021 hasta la fecha se le han asignado casi 44 millones de pesos, de verdad que se los han dado, con una frecuencia que ya quisieran, las otras organizaciones de Guanajuato, la facilidad con la que se los otorgan, a estos compañeros en el 2021, recibió 7 millones estoy hablando de la misma, eh, donde está Oviedo, en el 2021, recibió 7 millones de pesos para arrancar sus operaciones en el 2022 le aprobaron cuatro proyectos con un monto de 18 millones y medio de pesos, para el 2023 le aprobaron otros 18 millones de pesos, en la misma situación, se encuentra ¡bueno ahí ya terminamos con esa!

- En la misma situación, pero saqué le pluma 18 más 18 más ¿cuánto empezamos? 44 santo, en la misma situación se encuentra la organización actuando por Guanajuato, que ha recibido también 18.8 millones de pesos, otro ejemplo y saben para qué se le otorgó esos 18 millones y medio, para asesorar otras asociaciones, que quieran aplicar al FIDSEGE, así es que pueden entrarle quien quiera asesorar, pues son de 18 y punto millones.

- Otro ejemplo son algunas de las organizaciones en donde se encuentra la familia FOX, la Fundación Vamos México y la de amigo Daniel que era la que había platicado en la glosa, nada más sáquele pluma, entre las dos organizaciones, les han aprobado 23.5 millones de pesos, en Fundación Vamos México, saben por quién está presidida, pues ya lo dije en la Glosa también, por Martha Sahagún, ¿sí saben quién es Martha Sahagún? ok, y Vicente Fox, recibió

8 millones para ampliar un centro de rehabilitación integral; y ¡aquí sí voy a hacer énfasis! para personas con discapacidad que se encuentra en San Miguel Allende, me cansé de pedir información mi equipo y yo, nos cansamos de preguntar y preguntar y en vista del resultado no obtenido, pues nos fuimos a San Miguel de Allende, aparte nos paramos ahí a comer una comida ¡bien rica! pero nos fuimos a Christmas para ver, pues con nuestros propios ojos, cómo se había aplicado el recurso, porque una cosa es lo que se dice, pero otra cosa es la realidad y sí recuerdan los montos que mencioné verdad, para Christmas, 8 millones, para ampliar, un centro de rehabilitación y otros 7.5 millones para equipar las instalaciones y yo me fui, que nadie me nadie me puede decir que no, o que me comentaron o que me platicaron yo me fui a Christmas San Miguel de Allende, con mis compañeros, tenía que cerciorarme, y tenía que verlo por mis propios ojos, son 8 o 16, más o menos, como 16 millones de pesos, esto es la obra que se hizo, después de muchas preguntas, nada de respuestas, y ahorita viene lo peor, las famosas nuevas instalaciones millonarias son dos cuartos, dos cuartos, en obra gris y uno más en obra negra, la piscina de rehabilitación no tiene agua, y saben qué, no me quede con las ganas y pregunté, ¿qué pasó con el agua? tiene muchísimo tiempo que estaba vacía, nos dijeron los trabajadores, y no le pregunté a nadie yo fui con mis propios ojos, lo estuve viendo, y estamos hablando de cuánto dijimos 16 millones aproximadamente y esto fue lo que se construyó (presenta imagen) no pues, una obra millonaria ¿no? habrá que preguntarle a estas personas, bueno ya le estamos preguntando ¿no? qué se hizo con los más de 15 millones de pesos, que se le aprobaron a Christmas, recuerden de quien es Christmas Martha Sahagún y Vicente Fox, ¿alguien se preocupó por auditar esos recursos? pues yo creo que si alguien se hubiera preocupado por auditarlos, no nos hubieran visto la cara con estas obras al pueblo.

- Por su parte "Amigo Daniel" es fundada por Fox y actualmente la preside su hermana Cecilia Fox, ella, ellos han recibido más de 8 millones de pesos, pesos en la glosa lo dijimos, no se ha auditado, ninguna se a auditado, no entiendo ¿por qué? ¿ni para qué? bueno acá en mi mente, pues sí me

queda claro pues, pero yo creo que pues es una corrupción total el caso más un caso más es la "Fundación León" presidida por Rafael Yamín Martínez miembro del Implante León, además es tesorero de esta fundación José Antonio Morfín Villalpando y es actual presidente de SAPAL, esta organización ha recibido 31.5 millones de pesos, ¿qué haría la ciudadanía que era el estado de Guanajuato con ese recurso realmente destinado al estado, al pueblo? una vez más, cómo es la regla, en el FIDSEGE, no hay auditoría, la lista de organizaciones, beneficiarias es larguísima, larguísima, incluye otros personajes como si los voy a mencionar porque es importante que la ciudadanía sepa, luego ahí andan hasta candidateando hasta primero tiene que ser, no puede ser candil de la calle y oscuridad de tu casa y hay un dicho muy conocido en mi rancho que dice, ¿cómo dice? bueno, esta organización, la que mencionaba del IMPLAN, recibió 31.5 millones de pesos es la tercera la cuarta que acabo de mencionar 31 millones y medio de pesos y sí es importante aunque los aburra, porque luego se andan hasta candidateando, sí lo voy a mencionar los nombres de las organizaciones, los personajes que se benefician, o que están dentro de esas organizaciones, uno es uno ¡ahí levantan la mano si lo conoce! Jorge Carlos Obregón Cerrano, ex presidente municipal de León y ex diputado del PAN, José Luis Romero Hicks, hermano de Juan Carlos Romero Hicks, muy conocida ¿no? está haciendo queriendo candidatear, Carmen López Santillana, hermana de Héctor López Santillana, el conocido por lo de los terrenos ¿no? quien fue alcalde de León y actualmente es director del puerto interior, Dulce María Gallegos Hinojosa, fíjense no hay una sola persona que no tenga cercanía con el partido hasta los regidores, Dulce María Gallego Hinojosa, ex regidora de Celaya por el PAN y prima de Felipe Calderón, evidentemente es difícil pensar que es una casualidad para que nos engañemos, engañamos, obviamente no hay casualidades, tantas personas pertenecientes al PAN están involucradas en las organizaciones beneficiarias del FIDSEGE, cuando pedimos esto, ojo pongan mucha atención, porque de verdad esto es muy delicado y que toda la ciudadanía sepa, yo incluso pedí información, y no estoy mintiendo y tenemos la documentación, pedimos información sobre la evidencia, que permita verificar cómo se gastaron los recursos de estas organizaciones,

¿saben cuál fue la respuesta del gobierno? clasificaron la información como reservada durante 3 años, reservaron la información ¡qué vergüenza! a lo que se exponen, reservaron la información por 3 años, nadie puede conocer esta información antes de la próxima elección, 3 años está vetado, lo pida a quien lo pida, como yo lo pedí, nos la negaron, y ya nos dijeron que esa información está reservada por 3 años, obviamente tiene que pasar primero en la elección ya después la sacan, ¡ya para qué verdad! es de, qué pena, qué pena ajena, qué vergüenza, este tipo de actuaciones.

- El recurso y también lo mencionó eh todos estos nombres que acabo de mencionar son unos ejemplos nada más de muchos fideicomisos que faltan revisar en nuestro estado, el recurso debe ser aclarado para evitar intento de corrupción, ustedes creen que la gente que sabe esto que les estoy informando y que obviamente es una realidad ¿ustedes van a decir que no hay corrupción? ¿ustedes creen que van a hablar que ese recurso, se utilizó para beneficio de las y los ciudadanos? ¡por supuesto que no! y más cuando nos están negando la información, y no nada más nos las están negando, por 3 años no la van a entregar, 3 años más, a partir de ahora, de días atrás, ¡y que creen! que el Pueblo ya despertó, el pueblo ya no es tonto, el pueblo ya no se cree las mentiras, el pueblo ya se da cuenta de que hay una corrupción y que tenemos que acabar con esa corrupción, todo el recurso debe ser aclarado para evitar todo intento de corrupción, para evitar que se conviertan cómo el mago que desaparece del sombrero el conejo pero el mago lo vuelve a traer aquí el dinero ya no ya no vuelve, ahí se queda.

- Por lo anterior, la presente iniciativa no sólo busca ampliar las facultades de este Congreso para aprobar la creación y extinción de los fideicomisos ya les había mencionado que solamente el gobernador puede crearlos y solamente el gobernador puede extinguir los, sino que también busca fortalecer la rendición de cuentas lo que no existe ahorita porque esos 35.5 esos, 18.5 esos, 17, 15, 20 millones de pesos, no salen de ustedes, sale del pueblo es dinero que le pertenece al pueblo, y el acuerdo no se cumplió, de inicio, cuando fue la creación del FIDSEGE.

- También buscamos fortalecer la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos de los fideicomisos, por último se plantea llevar a cabo una auditoría integral al FIDSEGE, y comenzar su proceso de extinción ojalá que unos 2,3 si tienen algo que pagar que sea tras las rejas, por corrupción, como dice nuestro presidente que se investiguen a los culpables, llevar a cabo una auditoría integral al FIDSEGE y comenzar el proceso de extinción y por último que este congreso inicie un proceso de revisión de los fideicomisos vigentes para determinar la pertinencia y la necesidad de cada uno, ya basta, ya basta, de tantos signos de interrogación, donde no sabemos en qué se está utilizando el dinero del pueblo y que lo utilicen en obras millonarias, con millones de pesos, y cuando me toca ir a ver en San Miguel de Allende, solamente esto tenemos.

- Es cuanto diputada presidenta muchísimas gracias diputados, diputadas.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna para su estudio y dictamen lo correspondiente al primer ordenamiento a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II y lo relativo al segundo a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción I, ambos de nuestra Ley Orgánica.

- Damos cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE APASEO EL ALTO Y YURIRIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**³³

³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29335/10_INFORMES_ASEG.pdf

**Número de Oficio ASEG/353/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 11 de mayo de 2023**

**Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado en fechas **21 y 22 de marzo de 2023**, la primera de ellas al sujeto fiscalizado y a la expresidenta municipal, la segunda, al expresidente municipal interino, a lo que posteriormente el fiscalizado y la expresidenta municipal promovieron recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente
El Auditor Superior**

El presente documento,
se firma
electrónicamente con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente
- GSG/GRL/CAV

Número de Oficio ASEG/349/2023
Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023

Mtra. Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Presidenta del H. Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en

archivo electrónico, el **Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Administración Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2021.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **21 y 22 de marzo de 2023**, al sujeto fiscalizado y al expresidente municipal, a lo que posteriormente ambos promovieron recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración

Atentamente
El Auditor Superior

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con copia para:

- ✓ Archivo.
- ✓ Expediente

- **La Presidencia.**- A continuación damos cuenta con los informes de resultados mencionados en el punto 10 del orden del día. (ELD 319/LXV-IRASEG) (ELD 320/LXV-IRASEG)

Con fundamento en el artículo 112 fracción XII de nuestra Ley Orgánica se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**³⁴

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
De la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
PRESENTE

Diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desastre ecológico ocurrido en Guanajuato Capital la semana pasada tiene nombre y apellido, y estos son Alejandro Navarro.

Según muchos investigadores y expertos de la Universidad de Guanajuato, el peligroso incendio del basurero municipal pudo haberse evitado.

Desde el año 2019, ya con Alejandro Navarro al frente de la administración municipal, el tiradero municipal, tuvo su primer incendio y esto se ha venido repitiendo año con año, esto se debe a que han existido irregularidades por parte de la administración al seguir llevando todo tipo de residuos al tiradero y no hacer el manejo de los mismos en los términos de las disposiciones establecidas.

Comenta la profesora e investigadora del Departamento de Geomática e Hidráulica de la Universidad de Guanajuato, Michelle Farfán Gutiérrez, **que este daño ecológico pudo haberse evitado** si el municipio hubiera dado atención al sitio y hubiera hecho los estudios y recomendaciones que los académicos de la UG han hecho durante años.

Es de todos conocido que este espacio **no es un Sitio** de disposición final de residuos sólidos urbanos, ya que no cumple con ninguna norma nacional, es un mero tiradero a cielo abierto, esto mencionado directamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial desde octubre del año 2020 en un informe presentado a esta misma legislación, en la cual mencionaba que el municipio de Guanajuato se encontraba dentro de los 14 sitios no controlados para disposición final de basura.

Se han realizado por parte de Alejandro Navarro y su director de Servicios Públicos Municipales, omisiones y actos de corrupción que han permitido que este tiradero exista y no haya control alguno sobre lo que ocurre dentro del mismo.

El humo que inhalan los guanajuatenses durante días es altamente tóxico, inhalan dióxido de azufre y dióxido de nitrógeno entre otros, pero también partículas PM2.5 pero ninguna autoridad ni estatal ni municipal se dignó dar una explicación precisa a la ciudadanía de que contaminantes se encontraban en el aire de la capital, 4 días después salieron en un video sin decir nada nuevamente, pésima gestión de crisis por parte del Estado, pero no fuera hacer show y video de mente factura por que diario estaríamos tapizados de esa información.

³⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

El estado dejó solo a los guanajuatenses y Navarro hizo de esta tragedia un show en redes sociales, miren que sentarse a comer una nieve como si no pasara nada, *es una burla para los guanajuatenses*, sus publicaciones en redes sociales solo demostraron que le importa más su imagen "bombero1", que la salud y seguridad de la ciudad que dice gobernar

El alcalde Navarro sabía de la peligrosidad y afectaciones a la salud que causaba ese tiradero a cielo abierto y no hizo nada por evitar la tragedia, y no, que no vaya a decir que es cuestión de presupuesto, porque si se atrevió a pedir y usar un préstamo por 70 millones para una plaza comercial, pero para resolver el problema de la basura en Guanajuato nada.

Pero esperen un poco, no tarda en concesionar los servicios de basura para hacer su negocio y llevarse su tajada, de mi se acuerdan.

En este problema se echan la bolita unos a otros y quienes sufrieron las consecuencias de la ineficacia y la falta de acción de las autoridades estatales y municipales fueron todos los ciudadanos, los que tuvieron que pedir permiso en el trabajo para cuidar a sus hijos por la cancelación de las clases, los de las tienditas de la esquina que no vendieron porque la gente no salió a la calle, el sector turismo que se vio afectado por la cancelación de turistas de venir a la ciudad, los ambulantes que no pudieron salir a ofrecer sus productos y por supuesto los que se enfermaron por la contaminación y tuvieron que hacer el gasto de medicina.

A todos ellos que se vieron afectados su presidente Navarro les dice que no se apuren que se echen una nieve y se pongan a chamber.

Es cierto, puede que no exista algún culpable que haya ido al basurero a provocar el incendio, pero existen culpables que fueron omisos en regular el basurero y que pudieron evitar la tragedia ambiental en la que estuvimos en la capital la semana pasada.

Es por todo lo anteriormente expuesto que vengo a presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que en uso de sus facultades inicie una investigación en contra de quien y/o quienes resulten responsable por el y/o los delitos que resultes de los actos u omisiones que provocaron el incendio en el basurero municipal de Guanajuato, Guanajuato.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO MILLAN SOBERANES

- **La Presidencia.**- Damos cuenta con la propuesta de punto de acuerdo relativa al punto 11 del orden del día. (ELD 274/LXV-PPA)

Se tuma a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción IX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.³⁵

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la

³⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, este **Punto de Acuerdo en materia de publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La lactancia materna es vital para garantizar el mejor comienzo de vida para todos los niños y las niñas, es la primera vacuna del bebé y la mejor fuente de nutrición. Reduce el riesgo de mortalidad infantil y de enfermedades tanto en el bebé como en la madre. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar con la lactancia materna durante dos años o más. La lactancia disminuye los costos de alimentación relacionados con la compra de fórmula y gastos médicos familiares, además de ayudar al medio ambiente.³⁶

Sin embargo, a pesar de que en los últimos años se ha enfatizado la importancia de la lactancia materna para el desarrollo de niñas y niños, la información indica que existen riesgos que, como sociedad y en particular, como autoridades debemos atender en lo inmediato.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la comercialización digital mundial de leche de fórmula vulnera el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Publicidad engañosa llega incluso a disuadir a madres a amamantar y ha generado mitos sobre la lactancia materna.

Es así que, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en México llevaron a cabo estudio para analizar las condiciones e implicaciones

de la publicidad digital de sucedáneos de leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años entre noviembre de 2020 y marzo de 2021, denominado “Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años en México” arrojó un diagnóstico puntual sobre los riesgos a los que estamos expuestos:

1. La publicidad digital de estos productos no está regulada en ningún instrumento normativo. De acuerdo con las compañías productoras, *influencers* y agencias de publicidad, los reglamentos y normas son de hace más de 20 años.
2. El 71% de los sitios web de las principales compañías tienen contacto directo con mamás y papás a través de clubs en línea, WhatsApp y redes sociales, lo cual está prohibido por el Código. Se tienen registros de imágenes en las que se comparan las ventajas de la leche materna con sucedáneos como si los ingredientes y ventajas tuviesen la misma equivalencia.
3. Las encuestas revelan un dato que exige nuestra atención: casi el 55% de mamás y papás encuestados consideró que las compañías de sucedáneos de leche materna y alimentos infantiles los hace pensar que estos productos son mejores que la leche materna.
4. En el 33% de los medios digitales analizados, principalmente en tiendas en línea, se encontró publicidad de fórmulas para lactantes (06 meses), a pesar de que su promoción está prohibida.
5. En más del 70% de los sitios web se encontró publicidad de fórmulas de crecimiento (12-36 meses) y de seguimiento (6-12

³⁶ Consultar en: <https://www.unicef.org/mexico/documents/marketing-de->

[alimentos-y-bebidas-dirigidoni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes](#)

meses), las cuales también son consideradas SLM y están contempladas en el Código, por lo que su publicidad también está prohibida.³⁷

Bajo estas conclusiones es evidente que el marketing digital sin los controles necesarios, podría convertirse en uno de los principales obstáculos para la debida alimentación durante la lactancia materna. Como sociedad estamos expuestos a recibir información a través de medios digitales que podría confundir a madres y padres de familia e incidir en decisiones sobre la alimentación.

Datos de la Organización Mundial de la Salud indican que de una muestra de países en los que se han hecho levantamientos, México es el país en el que existe una mayor cifra de mensajes de publicidad relacionados con fórmulas lácteas que mujeres guardan en sus teléfonos.³⁸

UNICEF, asimismo, ha publicado estudio sobre la *“Prevalencia de violaciones al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna en México”* con datos que exigen una respuesta regulatoria firme.³⁹

Los datos específicos en el Estado de Guanajuato son reveladores de la importancia del tema que se pone a consideración. De acuerdo con la

Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 Sobre COVID-19 los siguientes datos corresponden al Estado de Guanajuato:



“...para los menores de 36 meses de la entidad, en 79.9% se reportó lactancia a libre demanda, **60.8% eran alimentados con fórmula infantil** y 59% además eran amamantados. En 81.3% se encontró la diversidad alimentaria mínima y 71.3% tenía consumo de alimentos ricos en hierro”⁴⁰

El detalle de información de la encuesta arroja datos consistentes en⁴¹:

Práctica	Muestra total	Grupo de Edad	N (miles)	Prevalencia
Alimentación Con fórmula infantil (Todos los menores)	Sexo	Hombre	136.8	53.8
		Mujer	160.7	66.8
	Área	Rural	80.6	62
		Urbana	217	6.4

En ese sentido, vemos que la prevalencia de alimentación con fórmula infantil es bastante elevada en nuestro estado.

³⁷ El detalle puede consultarse en: Instituto Nacional de Salud Pública, 2022. Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años en México: recomendaciones de política pública. Asimismo, sugerimos revisar: Instituto Nacional de Salud Pública El marketing digital de sucedáneos de la leche materna, consulta en https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2022/08/Panel-4.-2.-Mishel-UnarINSP_compressed.pdf, (consulta el 13 de mayo de 2023).

³⁸ World Health Organization, 2022. Scope and Impact of Digital Marketing Strategies for Promoting Breastmilk Substitutes, p. 9. Consulta en

<https://www.who.int/publications/i/item/9789240046085>.

³⁹ Sugerimos consultar: <https://www.unicef.org/mexico/media/3731/file/Documento%20prevalencia.pdf>

⁴⁰ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 Sobre COVID-19, p. 11. Consulta en [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2021/doctos/informes/Ensanut_Gto_2021_DIGITAL_9ago\[1\].pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2021/doctos/informes/Ensanut_Gto_2021_DIGITAL_9ago[1].pdf) (13 de mayo de 2023)

⁴¹ Fuente: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 Sobre COVID-19, p. 11. Consulta en [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2021/doctos/informes/Ensanut_Gto_2021_DIGITAL_9ago\[1\].pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2021/doctos/informes/Ensanut_Gto_2021_DIGITAL_9ago[1].pdf), p. 164

Asimismo, es oportuno considerar las razones que se citan para el uso del tipo de alimentación:

Razones de madres de menores de 36 meses para alimentarlos con fórmula. Guanajuato, México, Ensanut 2021 sobre Covid-19 ⁴²

Consecuentemente, los datos indican el uso constante de sucedáneos de leche materna en la alimentación de niñas y niños por lo que es preciso cuidar la información que se deriva de la publicidad digital, pues este tipo de vías de comunicación tienen amplio alcance entre madres y padres, sin importar incluso el medio en el que se desenvuelvan.

Además, en específico en el caso de la publicidad digital es fundamental enfrentar el reto en materia regulatoria pues se han desarrollado las herramientas tecnológicas que buscan establecer una segmentación de mercado más precisa por lo que la población objetivo se identifica con mayor facilidad. La capacidad de medios digitales para crear estrategias de comunicación orgánicas no debe perderse de vista pues la información que se difunde a través de estas vías puede motivar que no sólo quienes estén directamente expuestos a éstas reciban mensajes que incidan y cambien su comportamiento.

En ese sentido, la regulación sobre el tipo de información que se difunde, la veracidad de los datos que se comparten e incluso el tipo de vehículos que se utilizan para transmitirla, se convierten en temas fundamentales para el bien público que se busca proteger que es la alimentación de niñas y niños y su sano crecimiento.

El diagnóstico “Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niños y niñas menores de dos años en México” arrojó diversas propuestas

⁴²

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutgto2021/doctos/informes/Ensanut_Gto_2021_DIGITAL_9ago%5b1%5d.pdf

⁴³ Consultar el siguiente documento para ver las conclusiones:

en términos de cambios normativos y formulación de políticas públicas. Se derivaron sugerencias para prohibir, así como iniciativas para sugerir recomendaciones en disposiciones reglamentarias y normas en las que la Secretaría de Salud Federal y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) tienen atribuciones.

Se propusieron reformas para restringir patrocinios en publicidad de sucedáneos de leche materna para ser incorporados en el Reglamento de la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, en los Lineamientos de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas y en la NOM-131SSA1-2012 productos y servicios; como por ejemplo, prohibir todo tipo de declaraciones nutricionales o de salud, y el aval o respaldo de algún profesional de la salud u organismo en los sucedáneos de la leche y alimentos infantiles; prohibir el patrocinio, la publicidad y la promoción publicitaria de los sucedáneos de la leche, incluyendo medios digitales como internet, sitios web, redes sociales; y prohibir la publicidad de alimentos infantiles que no cumplan con los criterios nutrimentales establecidos por la OMS, que contengan azúcares o sal añadidos, exceso de grasas, aditivos e ingredientes innecesarios o no adecuados para niños y niñas pequeños; entre otros.

Asimismo, se sugirieron propuestas en los precitados instrumentos jurídicos entre otras, recomendaciones para incluir dentro de la definición de publicidad al posicionamiento de productos en medios audiovisuales y electrónicos y a través de influencers en redes sociales; Indicar en la etiqueta los beneficios de la lactancia materna, el uso de sucedáneos de la leche bajo prescripción médica y los riesgos para la salud por el uso de sucedáneos de la leche materna y la introducción de alimentos antes de los 6 meses; entre otros.⁴³

La conclusión de los reportes vinculados es reveladora sobre la necesidad para que, en lo

<https://www.unicef.org/mexico/documents/marketing-de-alimentos-y-bebidas-dirigido-ni%C3%B1asni%C3%B1os-y-adolescentes>

inmediato, se revisen las propuestas del estudio precitado para poner en práctica las reformas sugeridas, se actualice la Norma aplicable precitada y se evalúe cuál ha sido el cambio de conductas en la industria a partir de las modificaciones que se han promovido y los retos que todos, en el orden federal y local debemos enfrentar para dar cumplimiento al principio que reconoce a niñas y niños como titulares de derechos.

Este exhorto no puede ser exhaustivo si sólo se refiere a instrumentos del sector público. Entendemos la relevancia de la actuación del sector público en el control del mercado y las responsabilidades que tiene para la procuración de los bienes públicos. Pero es evidente que, en esta materia, el mercado corre a ritmos más acelerados que la regulación.

Por ello, este también es un llamado a las empresas y a los medios de comunicación que promocionan productos y utilizan vías tradicionales o digitales para la difusión de mensajes que pueden incidir en madres o padres sobre la alimentación de población en primera infancia. Es un llamado y una exigencia a la responsabilidad para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas y niños.

Es un llamado a mamás y papás, pues ¡Las fórmulas NO son iguales ni superiores a leche materna! La publicidad dice que las fórmulas y leches

“contienen nutrientes esenciales como DHA”, “ayudan a la digestión” o “fortalecen el sistema inmunológico” para que creas que las fórmulas son iguales o mejores que la leche materna. La leche materna es única, se adapta a cada bebé y a su edad y contiene componentes bioactivos que protegen a tu bebé y que la leche de fórmula no contiene y que no podrá igualar.

Unamos una voz en este Congreso por parte de actores públicos y privados que no tenga otra finalidad que el cuidado por la alimentación de las niñas y niños y la debida procuración de sus derechos.

Alcemos la voz por las mujeres, por nuestras niñas y niños, pues queremos que se les

otorgue soporte, aliento, amor y orientación en la lactancia materna, no que los engañen a consumir sucedáneos de la leche materna, así como otros alimentos y bebidas.

Por las consideraciones previamente citadas, se expone ante esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a fin de retomar las conclusiones del estudio sobre “Publicidad digital de sucedáneos de la leche materna, alimentos y bebidas para niñas y niños menores de dos años en México”, con el propósito de impulsar reformas normativas para garantizar el derecho a la alimentación de niñas y niños.

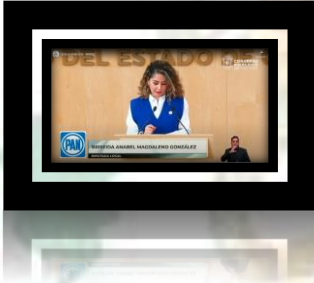
Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de
2023
Diputadas y Diputados integrantes
del
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 12 del orden del día. **(ELD 275/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

- Muy buenos días saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros a los medios de comunicación y a las personas invitados especiales que el día de hoy están aquí presentes muchas gracias por acompañarnos.

- Con el permiso de la Mesa Directiva quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo en conformidad con lo siguiente:

- La lactancia materna, es vital para garantizar el mejor comienzo de vida para todas nuestras niñas y nuestros niños es la primera vacuna de nuestro bebé y la mejor fuente de nutrición pero también reduce el riesgo de mortalidad infantil y de enfermedades tanto en el bebé, pero también en la madre, además la organización mundial de la salud, recomienda la lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses de vida y también continuar los primeros 2 años o si se puede, pues mucho mejor, la lactancia también disminuye los costos de alimentación relacionados con la compra de fórmula, gastos

médicos de familiares, además de ayudar también al medio ambiente.

- Sin embargo a pesar de que en los últimos años se ha enfatizado en la importancia de la lactancia materna para el desarrollo de nuestras niñas y de nuestros niños, la información indica que existen riesgos que como sociedad y en particular como autoridades, debemos atender en lo inmediato, uno de los riesgos es la comercialización y publicidad mundial de leche de fórmula, publicidad compañeras y compañeros que engaña y que llegue incluso a disuadir a madres a amamantar También ha generado mitos sobre la lactancia materna fijense lo importante y es así que el Instituto Nacional de Salud Pública y el fondo de naciones unidas para la infancia aquí en nuestro país en México llevaron a cabo un estudio para analizar las condiciones e implicaciones de la publicidad digital de sucedáneos de leche materna alimentos y bebidas para nuestras niñas y nuestros niños menores de 12 años, el cual no arrojó un diagnóstico puntual sobre los riesgos a los que estamos expuestos los cuales son entre otros los siguientes la publicidad de estos productos saben que no está regulada aunque se cambia de canal a un instrumento normativo que luego se corta y se cambian también las encuestas revelan un dato que exige nuestra atención fijense casi el 55% de mamás y papá se estaba en secuencia de que las compañías de sucedáneos de leche materna y alimentos infantiles los hace pensar fijense los hace pensar que estos productos hacen pensar que la fórmula es mucho mejor que la leche materna, lo grave del asunto pero también el 33% de los medios digitales analizados principalmente tiendas en línea todo lo que vemos de manera digital se encontró publicidad de fórmulas para lactantes de 0 a 6 meses y en más del 70% se encontró publicidad de fórmulas de crecimiento de entre los 12 y 36 meses y también de seguimiento de 6 a 12 meses a pesar de que su promoción está prohibida ¿sabían que está prohibida? bajo estas conclusiones es evidente que el marketing digital sin los controles necesarios podría convertirse en uno de los principales obstáculos para la debida alimentación, dura durante la lactancia materna como sociedad estamos expuestos a recibir información a través de los medios publicitarios que podría

confundir a nuestras mamás, a nuestros papás de familia, a incidir en decisiones que pueden perjudicar la alimentación de nuestras niñas y nuestros niños datos de la organización mundial de la salud indican que de una muestra de países en los que se hizo levantamientos fijense lo que arroja la encuesta, México es el país en el que hay mayor cifra de mensajes de publicidad relacionados con fórmulas lácteas y que sobre todo las mujeres de México guardan en sus celulares, los datos específicos, en el estado aquí en Guanajuato son reveladores que la importancia del tema que se pone a consideración, de acuerdo con la encuesta nacional, de salud y nutrición del 2021, sobre Covid 19 respecto a menores de 36 meses de edad en guanajuato, el 60.8% eran alimentados con formula infantil, fijense ustedes pueden creer que más de la mitad de nuestros bebes, aquí con el Estado de Guanajuato, son alimentados con formula, con leche de formula así los datos indican el uso constante de sus edaneos de leche materna en la alimentación de nuestras niñas y nuestros niños, por lo que es preciso cuidar a información que se deriva de la publicidad digital, pues este tipo de vías de difusión tienen amplio, alcance, nuestras mamás y nuestros papás, sin importar incluso el medio en el que se desenvuelvan, además en específico en el caso de la publicidad digital, es fundamental enfrentar el reto en materia regulatoria, pues la regulación sobre el tipo de regulación que se difunde la veracidad de los datos que se comparten incluso el tipo de vehículos que se utilizan, para transmitirla se convierten en temas, fundamentales para el bien público que se busca que es proteger la alimentación de nuestras niñas y de nuestros niños, pero también su sano crecimiento en consecuencia.

El diagnostico publicidad digital de sus edaneos, de leche materna de alimentos y bebidas, para niñas y niños menore de 12 años en México, arrojó diversas propuestas en términos de cambios normativos, y formulación en políticas públicas, se privaron sugerencias para prohibir, así como iniciativas para proponer en recomendaciones en disposiciones reglamentarias y normas en la que la Secretaría de Salud Federal, y la Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios como la conocemos, la COFEPRIS, tiene atribuciones.

Por ello compañeras y compañeros el día de hoy queremos, exhortar a estas estas dos instancias, para que atienda de manera inmediata las sugerencias del estudio, pero este exhorto, no puede ser exhaustivo si solo se refiere a instrumentos del sector público, entendemos la relevancia, de la actuación del sector público en el control del mercado y también las responsabilidades que tienen, la procuración de los bienes públicos, más es evidente que en esta materia, el mercado corre a ritmos más acelerados que la regulación.

Por ellos también es un llamado a las empresas a los medios de comunicación que promociona productos y utilizan vías nacionales o digitales para la difusión de mensajes que puedan incidir, en madres o padres sobre la alimentación de pobreza, en la primera instancia es un llamado, y un exigencia a la responsabilizar, responsabilidad para garantizar el pleno ejercicio el respeto, la protección y la promoción de los derechos, de nuestras niñas y nuestros niños, y también amigas y amigos es un llamado a las mamás y a los papás, pues escuchen bien, las fórmulas no son iguales y por supuesto que no superan la leche materna, la publicidad dicen que las fórmulas y leches ayudan a la digestión y fortalecen el sistema inmunológico, fijense la gravedad, para que se crea que las fórmulas son iguales, o mejores que la leche materna, la leche materna es la única que se adapta a cada bebe y a su edad además contiene componentes, vio activos que protegen al bebe, que la leche de formula no contiene y jamás, podrá igualar.

Diputadas y diputados, no olvidemos que este 19 de mayo, es el día mundial de la donación de leche materna, por lo que quiero agradecer a todos a todas las mamás que participan en esta noble practica y en esta noble causa, quiero decirles que desde este congreso se les valorar y se les agradece, y que gracias a lo que ustedes hacen, tenemos, bebes nutridos y gracias a ustedes se salvan muchas vidas.

Unamos la voz de este Congreso, por parte de actores públicos pero también por autores privados, que no tenga otra finalidad que el cuidado por la alimentación de nuestras niñas y nuestros niños y por la debida procuración de sus derechos.

Hoy dese esta tribuna, alzo la voz como diputada, alzo la voz como madre de Maximiliano, me eh dado cuenta de lo hermoso y lo mágico que es esta etapa de la lactancia, por supuesto que es compleja, pero es lo más hermoso mágico que pueda ser, sobre todo me eh dado cuenta lo espectacular que pueda lograr entre madre e hijo la conexión pero también, estoy dándole vida a mi hijo, por eso también de alzar la voz como mamá, de mi niño, alzo la voz por todas por todas las mujeres, por todas nuestra niñas y nuestros niños, queremos que se les otorgue soporte, aliento, amor y orientación en la lactancia materna, que no nos engañen al consumir, leche de formula a así como otros alimentos y bebidas para los bebes, por las consideraciones previamente citadas, se expone el siguiente punto de acuerdo.

Único.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, exhorta a la Secretaría de Salud Federal, y a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a fin de retomar la conclusiones del estudio sobre la publicidad digital de sus edaneos, de leche materna, alimentos y bebidas para niñas y niños menores de dos años en México, con el propósito, de impulsar reformas, para garantizar el derecho, a la alimentación de nuestras niñas y nuestros para garantizar, un derecho a la alimentación de nuestros niños.

- Es cuanto, muchas gracias.
- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118 fracción IV, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Esta Presidencia da la más cordial bienvenida, a alumnos de la Universidad de Guanajuato, campus León invitados por la diputada, Martha Guadalupe Hernández Camarena, bienvenidos, bienvenidas.

⁴⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29338/13_PPA_GPPMORENA_Universidad_de_Guanajuato_18_MAYO_2023_.pdf

- Así mismo esta presidencia da la más cordial bienvenida, al Grupo de la Colonia Monte Blanco, de la ciudad de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR AL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.**⁴⁴

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura
Presente.

Las Diputadas y Diputados del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, según la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho a una educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica es uno de los derechos sociales impulsados desde el movimiento revolucionario de 1910 y plasmado desde la Constitución de 1917. En el ámbito superior, este derecho fue reconocido constitucionalmente en 2019 y se reglamentó en 2021 a través de la Ley General de Educación Superior, en la cual se reconoce⁴⁵ que la comunidad universitaria tiene un papel central en la vida de las instituciones autónomas de educación superior.

⁴⁵ Ejemplo de estos cambios es que se plasmó la consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria como requisito para reformar las leyes orgánicas de las universidades autónomas

El espíritu de los trabajos legislativos que han derivado en el reconocimiento de estos avances en materia de educación superior, parte de reconocer no sólo que la educación debe ser un derecho antes que una mercancía, sino también de que las decisiones que se tomen al interior de las universidades autónomas no puede ser materia exclusiva de las respectivas élites universitarias. Todo lo contrario, las decisiones de las universidades autónomas deben ser colectivas entre quienes integran su comunidad.

La Universidad de Guanajuato (UG) es la institución pública de educación superior de mayor calado en nuestro Estado. Por eso, desde este Grupo Parlamentario hemos propuesto iniciativas para ampliar los derechos y libertades de la comunidad universitaria de esta institución: desde la propuesta de incorporar la gratuidad, hasta la de reformar la naturaleza del proceso de selección del Rector con la finalidad de ampliar el ejercicio de derechos y libertades de la comunidad universitaria de la UG.

Al respecto, el papel del Rector General tiene una importancia medular al interior de la propia universidad, pues le corresponde -entre otras atribuciones- gestionar los recursos de la universidad y estructurar el aparato administrativo que considere conveniente para el buen funcionamiento de la misma⁴⁶.

Entre los requisitos de elegibilidad que se tienen, se encuentra haberse distinguido en sus actividades académicas y no ser dirigente de partidos políticos ni ministro de culto religioso⁴⁷, en ningún momento se contempla un requisito formal de género. Sin embargo, debido a la misma estructura patriarcal presente en muchas instituciones, desde 1945 hasta la fecha sólo ha habido hombres ocupando el cargo de Rector General, con la excepción de Silvia Álvarez Bruneliere, quien

ocupó el cargo por menos de un año⁴⁸ en 1999.

En este 2023 termina el periodo para el que fue electo el actual Rector General, Luis Felipe Guerrero Agripino, luego de 8 años al frente de la institución. Sin embargo, a diferencia del proceso mediante el cual se le designó como, el nuevo proceso encuentra mayores márgenes de discrecionalidad.

Según su Ley Orgánica, el Consejo General Universitario debe proponer a la Junta Directiva las personas candidatas a ocupar el cargo de Rector General, escuchando la opinión de la comunidad universitaria⁴⁹. Esto, a su vez, se traduce en que la Junta Directiva tiene la facultad de designar al Rector General de entre las personas candidatas que le proponga el Consejo General Universitario⁵⁰.

Anteriormente, el proceso mediante el cual se materializaban las directrices contenidas en la Ley Orgánica se encontraba normado en el Estatuto Orgánico de la propia universidad. Sin embargo, en 2019, ya siendo Agripino el Rector General y, en consecuencia, presidente del Consejo General Universitario, se llevó a cabo una reforma del Estatuto que derivó en la ambigüedad del proceso, sin establecer tiempos que permitan certeza del proceso de designación de las autoridades ejecutivas de la UG.

De esta forma, en el Estatuto Orgánico únicamente se establece que el Consejo General emitirá lineamientos sobre los cuales se desarrollará el proceso de designación y el procedimiento de consulta de la opinión de la comunidad universitaria⁵¹.

Como consecuencia, actualmente la comunidad universitaria no tiene certeza sobre los mecanismos mediante los cuales se les consultará, ni tampoco hay garantías de que dicha consulta sea previa, libre e informada.

⁴⁶ Artículo 21, Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

⁴⁷ Artículo 20, Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

⁴⁸ Galería de Rectores, disponible en:

<https://www3.ugto.mx/lineadeltiempo/index.php/galer%C3%A1Da-dereectores>

⁴⁹ Artículo 16, fracción XII. Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

⁵⁰ Artículo 18, fracción I, Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

⁵¹ Artículo 75, Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

De igual modo, no hay un solo documento en donde se exprese una fecha para iniciar el proceso de designación de una nueva administración. Pese a ello, tradicionalmente la última semana de mayo o la primera de junio es cuando el Consejo General suele sesionar para formar una comisión especial y emitir la convocatoria correspondiente.

Por lo anterior, las y los iniciantes de la presente propuesta consideramos necesario hacer un llamado a las autoridades universitarias para que el proceso de designación de la persona que ocupará el cargo de Rector General se lleve a cabo con transparencia, evaluando los mejores perfiles y -sobre todo- escuchando puntualmente la opinión de la Comunidad Universitaria mediante una consulta previa, libre e informada, y con perspectiva de género.

Hoy en día, los tiempos son apenas suficientes para emitir la convocatoria respectiva e iniciar un proceso de selección adecuado para designar a la nueva persona que ocupará la rectoría de la UG por, al menos, los próximos cuatro años.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto al Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato para que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo un proceso de propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de Rector General con oportunidad, transparencia, evaluando los mejores perfiles y escuchando puntualmente la opinión de la Comunidad Universitaria mediante una consulta previa, libre e informada, y con perspectiva de género.

Segundo. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato para que, en el próximo proceso de designación de la persona que ocupará el

cargo de Rector General a partir de la propuesta del Consejo General Universitario, lleven a cabo una evaluación de los mejores perfiles publicitando los razonamientos mediante los cuales se designará a uno u otro perfil, con la finalidad de garantizar una decisión independiente.

Grupo Parlamentario de MORENA
Guanajuato, Gto. a 15 de mayo de 2023.

- **La Presidencia.**- A continuación se le pide al diputado Cuahtémoc Becerra González a la propuesta de punto de acuerdo en el punto 13 del orden del día. **(ELD 276/LXV-PPA)**

- Adelante.-

(Sube a tribuna el diputado Cuahtémoc Becerra González, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Cuahtémoc Becerra González

- Con el permiso de la presidenta y de la Honorable Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y a mis compañeros diputados, al Grupo de Asesores y a las personas que nos acompañan, en el Pleno desde luego, a los medios de comunicación que hace posible, que nuestro trabajo legislativo de día a día llegue hasta sus hogares, un saludo a quienes a distancia y os siguen por redes remotas.

- Como orgulloso guanajuatense de origen, Salmantino de nacimiento, estoy muy orgulloso de una de nuestras máximas instituciones, que le dan un respaldo a esa grandeza de este estado, me refiero a la Universidad de Guanajuato.

- Y a lo mejor me vi un poco egoísta, diciendo que como guanajuatense de origen porque también hay guanajuatense de adopción, que han estado acá y que también siente respeto, y aprecio por esta gran institución, fue mi época de estudiante, que por aquí la Universidad de Guanajuato acogió, y recibió a muchos estudiantes de otros estados, de todos los del norte de la república, donde no había tantas instituciones o las había, pero no de esta envergadura de esta magnitud y de ahí tenemos personajes célebres que venían de ahí, de baja california norte y baja california sur, en el Estado de Chihuahua y demás, ¡bien! entonces continuamos, voy a presentar un punto de acuerdo a nombre del Grupo Parlamentario del cual formo parte y quiero recalcar en morena somos respetuosos de las instituciones pero no obstante eso, pues estamos un tanto inquietos o queremos por ahí que todo este proceso que esta, transitando la Universidad de Guanajuato, pues resulte del modo más terso posible y así obtener un resultado, y porque lo estoy presentando, pues bueno yo también soy parte de esa colmena universitaria, orgullosamente soy egresado de la Universidad de Guanajuato, mi primer título profesional fue, de la Universidad de Guanajuato de la facultad de Arquitectura en el año de 1985, entonces me siento con la autoridad moral, la capacidad para expresarme y para acompañar este, proceso del cual a continuación expongo, los motivos:

- El derecho de una educación universal, inclusiva, publica, gratuita y laica, es uno de los derechos y atribuciones impulsados, desde el movimiento revolucionario, de 1910 y plasmado de 1917, en el ámbito superior, este derecho fue reconocido institucionalmente en el 2019, y se reglamentó en el año del 2021, el espíritu de los trabajos legislativos, que han derivado en los reconocimientos de estos avances, en materia de educación superior, parte de reconocer no solo, que la educación debe de ser un derecho, antes que una mercancía, sino que también de que las decisiones, de que se tomen al interior de las Universidades autónomas no pueda ser materia exclusiva de las respectivas, elites universitarias, todo lo contrario las decisiones de las universidades autónomas deben ser colectivas entre quienes integran su comunidad.

- La universidad de Guanajuato, es la Institución Pública de Educación Superior de mayor calado en nuestro estado, por esto desde este Grupo Parlamentario, hemos propuesto iniciativas para ampliar los derechos y libertades de la comunidad universitaria, de esta institución en cuestión, desde la propuesta de incorporar la gratuidad hasta reformar, la naturaleza del proceso de selección, del rector con la finalidad de ampliar el ejercicio de derechos y de libertades de la comunidad universitaria de la universidad de Guanajuato.

- Al respecto el papel del rector general, tiene una importancia medular al interior de la propia universidad, pues le corresponde entre otras atribuciones, gestionar los recursos de la universidad y estructurar el aparato administrativo que considere conveniente para el buen funcionamiento de la misma, entre los requisitos de elegibilidad que se tienen se encuentra el haberse distinguido en sus actividades académicas y no ser dirigente de partidos políticos, ni ministro de cultos religioso, en ningún momento se contempla un requisito formal de género.

- Sin embargo debido a la misma estructura patriarcal y a esas pues tradiciones tácitas que nuestro bajío se viven este en muchas instituciones desde 1945 hasta la fecha solo ha habido hombres ocupando estos encargos con excepción de Silvia Álvarez Brunel Lier, quien ocupó el cargo por menos de 1 año en el 1999, en este año del 2023 termina el periodo para el que fue electo el actual rector general Luis Felipe Guerrero Agripino luego de 8 años al frente de la institución, sin embargo a diferencia del proceso mediante el cual se designó como el nuevo proceso encuentra mayores márgenes de discrecionalidad según su Ley Orgánica el Consejo General universitario debe proponer a la junta directiva las personas candidatas a ocupar el cargo de rector general escuchando la opinión de la comunidad universitaria, esto a su vez se traduce en que la junta directiva tiene la facultad de designar al rector general dentro las personas candidatas que le proponga el congreso general universitario.

- Anteriormente el proceso mediante el cual se materializaban las directrices contenidas en la Ley Orgánica se encontraba normado en el estatuto orgánico de la propia Universidad sin

embargo en el año del 2019 ya siendo Rector Agripino y en consecuencia Presidente del Consejo General Universitario se llevó a cabo una reforma del estatuto que derivó en ciertas ambigüedades del proceso sin establecer tiempos que permitieran certeza del proceso de designación de las autoridades ejecutivas de la universidad de Guanajuato, de esta forma en el estatuto orgánico únicamente se establece que el consejo general emitirá lineamientos sobre los cuales se desarrollará el proceso de designación y el procedimiento de consulta de la opinión de la comunidad universitaria, como consecuencia actualmente la comunidad universitaria no tiene certeza sobre los mecanismos mediante los cuales se les consultará, ni tampoco hay garantías que dicha consulta sea previa, libre, e informada, de igual modo no existe un solo documento en donde se exprese una fecha para iniciar el proceso de designación de una nueva administración, pese a ello, tradicionalmente la última semana de mayo, o la primera semana de junio, es cuando el consejo general suele sesionar para formar una comisión especial y emitir la convocatoria correspondiente.

- Por lo anterior las con los iniciantes de la presente propuesta, consideramos necesario hacer un llamado a las autoridades universitarias para que el proceso de designación de la persona que ocupará el cargo de rector o rectora general se lleve a cabo con transparencia evaluando los mejores perfiles y sobre todo escuchando puntualmente la opinión de la comunidad universitaria mediante una consulta previa libre e informada y con perspectiva de género.

- Hoy en día los tiempos son apenas suficientes para emitir la convocatoria respectiva e iniciar un proceso de selección adecuado para designar a la nueva persona que ocupará la rectoría de la Universidad de Guanajuato, por lo menos los próximos 4 años.

- En mérito de todo lo anteriormente expuesto fundado y motivado nos permitimos someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente propuesta de acuerdo.

- Primero, la Sexagésima quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto

al consejo general universitario de la Universidad de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo un proceso de propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo de rector o rectora general con oportunidad transparencia evaluando los mejores perfiles y escucha y escuchando puntualmente la opinión de la comunidad universitaria mediante una consulta previa libre e informada y con perspectiva de género.

- Segundo, la Sexagésima quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la junta directiva de la Universidad de Guanajuato para que en el próximo proceso de designación de la persona quien para el cargo de rector o rectora general a partir de la propuesta del Consejo General Universitario lleven a cabo una evaluación de los mejores perfiles publicitando los razonamientos mediante los cuales se designará a un u otro perfil, con la finalidad de garantizar una decisión independiente y que abone a esa grandeza de esa magna institución.

- Es cuánto.

- Gracias diputado.

**Se turna a la Comisión de
Educación Ciencia y
Tecnología y Cultura con
fundamento en el artículo
109 fracción VI de nuestra
Ley Orgánica para su
estudio y dictamen.**

- **La Presidencia.**- Hacemos una precisión los invitados de la diputada María de la Luz Hernández Martínez, son habitantes de la Colonia Lagos de la Ciudad de Celaya, sean bienvenidos, muchísimas gracias por estar aquí.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE MANIFESTAR RESPALDO AL GOBIERNO DE MÉXICO, EXHORTAR A LA CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO**

**DEL MIGRANTE Y ENLACE
INTERNACIONAL.⁵²**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

Diputado **David Martínez Mendizabal,**
miembro del Grupo Parlamentario de
MORENA en la LXV Legislatura del Congreso
del Estado de Guanajuato, con fundamento en
lo dispuesto por los artículos 57 primer
párrafo de la Constitución Política para el
Estado de Guanajuato, así como en el artículo
204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guanajuato, me
permiso poner a la consideración de la
Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de**
Acuerdo, según la siguiente:

Exposición de motivos

El pasado jueves 11 de mayo, durante la
comparecencia ante el Senado
norteamericano de la directora de
Administración de Control de Drogas (DEA), el
senador norteamericano John Neely Kennedy
del partido republicano impulsó la idea de
presionar para que militares norteamericanos
entraran a México a combatir a los cárteles de
droga y evitar la llegada de fentanilo a
territorio estadounidense.

Al respecto, el senador Kennedy señaló lo
siguiente:

Nuestra Economía es de 23 trillones
de dólares, la economía de México es
de 1.3 trillones de dólares, nuestro
país es 18 veces más grande,
compramos 400 billones de dólares
todos los años a México. **Sin el pueblo
de Estados Unidos, México, hablando
figurativamente, estaría comiendo**

⁵² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29339/14_PPA_GPPMORENA_materia_desarrollo_y_seguridad_18_MAYO_2023_.pdf

⁵³ Transcripción de declaraciones. Imagen Noticias. (2023).
Senador Kennedy insulta a México; Ebrard y López Obrador

**alimento para gatos de una lata y
viviendo en una carpa en un traspatio.**

Entonces, ¿Por qué no, usted y el
presidente, sin avergonzar a nadie,
toman el teléfono y llaman al
presidente López Obrador y le hacen
un trato que no podría rechazar, para
**permitir que nuestros militares y
nuestros oficiales de policía entren a
México** y trabajen con el ejército para
detener a los cárteles?⁵³

Más allá de la evidente nostalgia por la política
injerencista norteamericana⁵⁴ que nos ha
legado problemas como la estrategia *Rápido
y Furioso* a través de la cual se construyó una
red de tráfico de armas desde Estados Unidos
(EUA) hacia México, los dichos del senador
Kennedy demuestran dos cosas:

Primera. Una profunda ignorancia económica
y política; y

Segunda. Un clasismo y racismo exacerbados.

Respecto a la primera, es necesario recordar
que EUA y México somos socios comerciales
en una situación de codependencia, no de
sometimiento, sin obviar la desigualdad
estructural, el intercambio desigual en cuanto
al valor agregado de mercancías y en periodos
concretos, la asimetría de las relaciones
políticas entre ambos países.

Hoy en día, el comercio entre México y EUA se
encuentra en máximos históricos. Al cierre del
primer bimestre de este año, México se colocó
como el primer socio comercial de EUA, con
un intercambio comercial de 124,564
millones de dólares (por encima de Canadá y
China). Asimismo, EUA registró un déficit
comercial con

México de más de 10 mil millones de dólares,
y México se colocó como uno de los tres

responden. Viernes 12 de mayo. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=QCOQGNMQBLY>

⁵⁴ Rojas Fonseca, Carolina. (2013). *Injerencia de Estados Unidos en Latinoamérica*. Disponible en:
<http://revista.uaca.ac.cr/index.php/actas/article/view/222/752>

principales proveedores de 35 de los 50 estados de EUA⁵⁵.

Gran parte de la economía norteamericana se basa en la fuerza de trabajo mexicana. La mayor parte de exportaciones mexicanas hacia EUA se concentra en vehículos, refacciones, equipos de cómputo, petróleo, equipo eléctrico y médico. Todos estos productos llegan a EUA derivados del trabajo mexicano.

Respecto al evidente clasismo y racismo, manifestados en el desprecio hacia México de forma tal que, sin la *ayuda* norteamericana, México estaría comiendo alimento para gatos y viviendo en una carpa, es necesario señalar que -sea cual sea su motivación- se trata de una postura inaceptable que desde este Congreso debemos repudiar.

En la conferencia mañanera del 12 de mayo el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador manifestó su rechazo respecto a estas declaraciones, llamando incluso a no votar por él o candidatos de su mismo talante anti-mexicano en los procesos democráticos venideros. Asimismo, el canciller mexicano, Marcelo Ebrard, señaló que el senador John Kennedy es un hombre profundamente ignorante, pues México es el país que más ha contribuido para impedir que lleguen pastillas de fentanilo a los EUA -incluso a costa de las vidas de muchas ciudadanas y ciudadanos, oficiales de diferentes instituciones-. Del mismo modo, sobre el problema del fentanilo en EUA, Marcelo Ebrard señaló que:

Es falaz el argumento de que de mandar una fuerza a México cuando en EUA tienes fentanilo circulando por todos lados. Estamos trabajando juntos porque eso es lo productivo y lo sensato⁵⁶.

Por su parte, Esteban Moctezuma, embajador de México en Estados Unidos, también manifestó su rechazo por las ofensas y amenazas por parte del senador John Kennedy, señalando la disposición de nuestro

país a trabajar en cooperación con EUA en un plano de dignidad, soberanía y veracidad.

Lo cierto es que el fentanilo y las armas utilizan cadenas de suministro similares a las del tráfico ilegal de armas. En ese sentido hay una cooperación entre México y EUA basada en el respeto. Prueba de esto es la reunión del pasado 13 de abril entre autoridades de ambas naciones, de la cual se despendieron compromisos concretos como: el incremento de la vigilancia en aduanas, el incremento de supervisiones a contenedores con sustancias químicas, un protocolo contra el lavado de dinero entre la Unidad de Inteligencia Financiera mexicana y el Departamento del Tesoro norteamericano, la creación de comités de coordinaciones nacionales contra el tráfico de drogas sintéticas y armas de fuego, etc.

Como contraparte, el senador republicano ha sido financiado por organizaciones como la Asociación Nacional del Rifle, de quien recibió 216 mil dólares en el ciclo electoral 2020⁵⁷. Esto, posiblemente, ayude a explicar por qué ignora los problemas de violencia de su propio país para centrarse errada y exclusivamente en el exterior.

Lo anterior, da cuenta de que el Gobierno de México está abierto a construir una cooperación internacional para el desarrollo basada en el respeto mutuo y en el reconocimiento de que nuestra nación no es territorio de conquista. Cooperación sí, sometimiento no.

Por todo lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario que este Congreso, donde se cristaliza la representación política de nuestra entidad, manifieste su respaldo al Gobierno de México en la postura de que la relación bilateral con EUA en materia de desarrollo y seguridad parta del respeto y soberanía de ambas naciones.

⁵⁵ Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). *El comercio entre México y Estados Unidos alcanza un nuevo máximo histórico*. Disponible en: <https://imco.org.mx/monitor/comercio-exterior/>

⁵⁶ Gobierno de México. (2023). *Gobierno no permitirá insultos de republicanos al pueblo de México*. Conferencia

presidente AMLO. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=nzc-ZmovlRO>

⁵⁷ Brady United. (2020). *WHICH SENATORS HAVE BENEFITTED THE MOST FROM NRA MONEY?* Disponible en: <https://elections.bradyunited.org/take-action/nra-donations-116th-congress-senators>

Asimismo, proponemos invitar a los demás poderes legislativos a que hagan lo propio manifestando su respaldo.

Por último, proponemos hacer un respetuoso exhorto al secretario del migrante y enlace internacional, Juan Hernández, para que lleve a cabo las acciones necesarias -de la mano con las asociaciones migrantes en el exterior- para promover y procurar el derecho humano a la no discriminación de los migrantes guanajuatenses residentes en los Estados Unidos.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. Esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda manifestar su respaldo al Gobierno de México en la postura de que la relación bilateral con EUA en materia de desarrollo y seguridad parta del respeto y soberanía de ambas naciones.

Segundo. Esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos locales de la República para que manifiesten su respaldo al Gobierno de México en la postura de que la relación bilateral con EUA en materia de desarrollo y seguridad parta del respeto y soberanía de ambas naciones.

Tercero. Esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto al secretario del migrante y enlace internacional, Juan Hernández, para que manifiesten su respaldo al Gobierno de México en la postura de que la relación bilateral con EUA en materia de desarrollo y seguridad parta del respeto y soberanía de ambas naciones, y para que lleve a cabo las acciones necesarias para que, de la mano con las asociaciones migrantes en el exterior, se promueva y procure el derecho humano a la no discriminación de los migrantes guanajuatenses residentes en los Estados Unidos.

Guanajuato, Gto. a 16 de mayo de 2023.

**Diputado David Martínez Mendizábal
Grupo Parlamentario de MORENA**

- **La Presidencia.**- A continuación se pide al diputado David Martínez Mendizábal, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto 14 del orden del día. (ELD 277/LXV-PPA)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado David Martínez Mendizábal

- Buenos días presidenta, con su autorización y de la Mesa Directiva saludo con afecto a todos los habitantes que nos están viendo, estudiantes, jóvenes, y gente que nos sigue por los medios, el punto de acuerdo que traigo le interesa a todo el país y no es arrogancia, sino es fruto de la dignidad con la que tenemos que defender a nuestra patria, el pasado jueves 11 de mayo durante la comparecencia ante el senado norteamericano de la Directora de Administración de Control de Drogas Dea, el Senador Norteamericano John Deere Kennedy del Partido Republicano, impulsó la idea de presionar para que militares norteamericanos entraron a México a combatir a los cárteles de droga y evitar la llegada del Fentanilo a territorio estadounidense hay legisladores y legisladoras en las sobre todo hombres en Estados Unidos conservadores que creen que existe rambo, y que rambo va a venir aquí con metralleta, él solito, acabar con el problema

tan grande, originado por la demanda de fentanilo y drogas en Estados Unidos en lugar de atender el problema de la farmacodependencia porque es un problema y es una enfermedad en Estados Unidos, este Senador deberá impulsar, acciones que aminoraran la farmacodependencia en Estados Unidos, pero en lugar de preocuparse, por eso creyéndose otra vez aquel frase del destino manifiesto de que América para los americanos dice lo siguiente el senador Kennedy que no es nada de John Frennedy también John Frennedy tiene sus cositas que le tenemos que reclamar en Latinoamérica, dice el senador Kennedy nuestra economía es de 23 trillones de dólares la economía de México es de 1.3 nuestro país es 18 veces más grande pues sí nos volaron la mitad de México pues cómo no va a ser más grande si nos volaron la mitad en el siglo 19, compramos 400 billones de dólares todos los años, y viene lo que es más grave, la afirmación del senador dijo sin el pueblo de Estados Unidos México hablando figurativamente, estaría comiendo alimento para gatos de una lata y viviendo en una carpa en un traspatio, lo repito, porque es traducción textual sin el pueblo de Estados Unidos México hablando figurativamente estaría comiendo alimento para gatos de una lata y viviendo en una carpa en un traspatio, este congreso que es la voz que representa, a las y los guanajuatenses no puede, quedarse impasivo, quieto y dejar pasar un insulto para todos los mexicanos y mexicanas sobre todo cuando sabemos que 10,12,15, millones de mexicanos, mexicanas, están poblando Estados Unidos y por terceras generaciones ya andamos en 30 o 40 millones, creo que por dignidad este congreso tiene que manifestarse.

- Más allá de la evidente del evidente nostalgia de la política intervencionista norteamericana que nos ha llegado, nos ha legado problemas como la estrategia rápido y furioso, a través de la cual se colocaron armas clandestinamente en los grupos delincuenciales para después investigarlas, rápido y furioso, que no funcionó, porque con esas armas se ha detectado una gran cantidad de personas muertas en el país, debido a esa operación fracasada, por los Estados Unidos, por las declaraciones, dijo el Canciller Marcelo Ebrard, de este diminuto, diminuto Senador Kennedy demuestran dos cosas, cuando

menos, una profunda ignorancia económica y política y segundo un clasismo y un racismo exacerbados, respecto a la primera que no me va a detener mucho es necesario recordar que Estados Unidos y México somos socios comerciales en una situación de codependencia no de sometimiento sin obviar la desigualdad estructural el intercambio desigual en cuanto valor agregado de mercancías y en periodos concretos la simetría de las relaciones políticas entre ambos países qué quiere decir esto, bueno sí, que tenemos una relación comercial que somos vecinos que la debemos llevar adecuadamente con el vecino del norte siempre y cuando esté la soberanía del país siempre presente pero tampoco olvidamos que la riqueza en Estados Unidos está provocada de acuerdo a la visión estructuralista por el intercambio desigual qué ha habido entre estos dos países y el desarrollo desigual, Estados Unidos está desarrollado entre comillas económicamente por lo que ha hecho en México durante toda su historia, entonces estas afirmaciones del senador no son convenientes.

- Con respecto a la evidente clasismo y racismo manifestados en el desprecio hacia México de carpa, es necesario señalar, sea cual sea su motivación que se trate de una postura inaceptable desde este congreso y debemos repudiar, el Presidente Manuel López Obrador, lo ah repudiado, el canciller de México, Marcelo lo ah repudiado, el embajador de México en Estados Unidos, también manifestó su rechazo, por las ofensas y amenazas por parte del senador, Jonh Kennedy, señalando la disposición de nuestro lo ah trabajar el cooperación con Estados Unidos un plano de dignidad y veracidad.

- Hay más argumentación en la exposición de motivos, y lo que estamos solicitando es lo siguiente.

- Primero, que esta, Sesenta y Cinco Legislatura, del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda, manifestar su respaldo al Gobierno de México, en la postura de que la relación bilateral, son Estados Unidos en materia de Seguridad, parte del respeto y soberanía entre ambas naciones, es lo mínimo que podemos solicitar.

- Segundo, que esta sesenta y cinco legislatura del estado libre y soberano de

guanajuato acuerda girar un atento y respetuoso exhorto, a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, para que manifiesten, su respaldo al Gobierno de México, de la postura antes dicha; y

- Tercero, esta Sesenta y cinco legislatura, del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda girar un atento y respetuoso exhorto, al Secretario del Migrante y Enlace Internacional Juan Hernández, para que manifieste su respaldo al Gobierno de México, en la postura que la relación bilateral, con estados unidos en materia de seguridad, parte del respeto y la seguridad de naciones, no ha escuchado del secretario, alguna aclaración, alguna formulación, contundencia de vida, como si Guanajuato no fuera México, y que no asumiera como el Secretario de la migración y relación bilateral, que ha sido un insulto para todos en todos los mexicanos.

- Eso es lo que queremos que este Congreso se manifieste en contra de esta postura y se apoye la política de México, la política de Guanajuato dirigida a solicitar a los estados respeto, esta, punto de acuerdo, esperamos sea aprobado, y también se vaya los diferentes congresos porque necesitamos manifestar que este país y los 32 Congresos Estatales tienen dignidad y que si afectan a algún mexicano nos van a encontrar unidos y unidas independientemente del color partidario que nos trajo aquí estamos hablando de México, de la dignidad, y de la migración.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE**

PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.⁵⁸

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
Presente.**

La que suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los artículos 168 último párrafo y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **propuesta de Punto de Acuerdo**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las juventudes guanajuatenses representan un grupo amplio y diverso que viven numerosas vulneraciones sociales, por lo que es necesario que a través de programas y políticas públicas se contribuya a su inclusión, sano bienestar y desarrollo.

La tendencia de la sociedad mexicana actual es la exclusión de los jóvenes. (Brito, 2002: 51-52). En cambio, desde el grupo parlamentario de Morena, estamos a favor de las juventudes y de promover su potencial e inclusión, brindándoles los espacios y las oportunidades reales de participación.

Es obligación del estado y las autoridades, tener una responsabilidad pública en materia de juventud de manera permanente. Ya que cuando incluimos a las y los jóvenes, estamos abonando a la construcción de un futuro y de

⁵⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

39/14_PPA_GPPMORENA_materia_desarrollo_y_seguridad_18_MAYO_2023_.pdf

un presente más justo y sostenible. Con su inclusión se tiene también como finalidad fomentar la participación ciudadana y fortalecer la democracia.

De conformidad con la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, en su artículo 87, se establecen las competencias de los ayuntamientos, entre las cuales se rescatan:

I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto.

II. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;

III. Aprobar los planes y programas en materia de juventudes, en el ámbito de su competencia;

Los municipios deben generar y promover espacios de atención y participación, espacios en donde las juventudes sean escuchadas y tomadas en cuenta. Por ello, para generar cambios e impactos positivos se tienen que diseñar e implementar políticas acorde a las necesidades de este sector, para su atención y prevención de factores de riesgos psicosociales.

Por lo anterior expuesto, solicito a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. - Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato para que:

a) Actualicen las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes que se encuentran en el plan municipal de desarrollo y en el programa de gobierno municipal.

b) Asignar presupuesto suficiente para el desarrollo de las actividades de la unidad administrativa que atiende a la juventud.

c) Actualización de las políticas públicas para la atención de las juventudes y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo.

Guanajuato, Gto. A 16 de mayo de 2023.

Diputada Martha Edith Moreno Valencia Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, de lectura a la propuesta a punto de acuerdo relativa al punto 15 del orden del día. **(ELD 278/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Martha Edith Moreno Valencia

- Muchas gracias diputada presidenta, muy buenos días, compañeras diputadas, compañeros diputados, a quienes hoy nos acompañan en este recinto, medios de comunicación y también a la ciudadanía que nos ve a través de los medios digitales, con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, el día de hoy quiero someter a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo con la atención a lo siguiente:

- Las juventudes guanajuatenses representan un grupo amplio y diverso que viven numerosas vulneraciones sociales por lo que es necesario que a través de programas y políticas públicas se contribuya a su inclusión a un sano desarrollo y al bienestar la tendencia de la sociedad mexicana actual es la exclusión de los jóvenes en cambio desde el Grupo Parlamentario de Morena estamos a favor de las juventudes y de promover su potencial e inclusión brindándoles los espacios y las oportunidades reales de participación es obligación del

estado y de las autoridades tener una responsabilidad pública en materia de juventud de manera permanente ya que cuando incluimos a las y los jóvenes estamos abonando a una construcción de un futuro y de un presente más justo y más sostenible, con su inclusión se tiene también como finalidad fomentar la participación ciudadana y fortalecer la democracia de conformidad con la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato en su artículo 87 se establecen las competencias de los ayuntamientos entre las cuales se rescatan las 3 siguientes primero establecer en el plan municipal de desarrollo y en el programa de gobierno municipal las metas, las estrategias, y acciones para el desarrollo integral de las jóvenes y los jóvenes en coordinación con el instituto.

- Segundo, contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta ley, tercero, aprobar los planes y programas en materia de juventudes, en el ámbito de su competencia los municipios deben generar y promover espacios de atención y participación espacios en donde las juventudes sean escuchadas y tomadas en cuenta, por ello para generar cambios e impactos positivos se tienen que diseñar e implementar políticas acorde a las necesidades de este sector para su atención y prevención de factores de riesgo psicosociales.

- Por lo anterior expuesto solicito a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente acuerdo.

- Único.- Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato para que:

a) Actualicen las metas estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes que se encuentran en el plan municipal de desarrollo y en el programa de gobierno municipal.

b) Asignar un presupuesto suficiente para el desarrollo de las actividades de unidad administrativa que atiende a la juventud.

c) Actualización de las políticas públicas para la atención de las juventudes y la prevención

de factores de riesgos psicosociales y alteraciones de desarrollo, por el bien de todos, primero las y los jóvenes.

- Es cuanto gracias.

- La Presidencia.- Muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵⁹

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La producción agrícola en cada temporada sufre riesgos de factores propios y externos, además de que la cantidad de toneladas que

⁵⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

se cosechan influye en sí mismo por la oferta y demanda que se genera.

Uno de los cultivos principales en nuestro país es el del grano de trigo, que en gran cantidad es destinado a la industria panificadora.

A mediados del año pasado en el ciclo otoño-invierno, se calculó que en el Estado de Guanajuato hubo una disminución de hasta 80 mil toneladas de trigo por falta de agua, tanto por lluvia, como la que se administra a través de los distritos de riego.

Guanajuato constantemente ha estado dentro de los tres primeros lugares en producción de trigo, con la cosecha aproximada de 350 mil toneladas.

El Gobierno Federal a través del organismo descentralizado *Seguridad Alimentaria Mexicana* (SEGALMEX), está enfocado en lograr la autosuficiencia alimentaria de nuestro país, en los cuatro granos básicos, maíz, trigo, arroz y frijol, así como en la leche.

Actualmente el consumo nacional de trigo panificable es de 5.8 millones de toneladas, de las cuales se importan cuatro millones y solo 1.8 millones de toneladas provienen de la producción nacional.

En el ranking mundial México ocupa el 14° lugar como productor y el 6° lugar como importador.

En los últimos 15 años han sido aproximadamente 738 mil hectáreas las que se han cultivado con trigo, de las cuáles un 81% ochenta y un por ciento están en zonas de riego y el resto son de temporal.

Son cuatro Estados los que aportan un 80% ochenta por ciento del total de producción, estos son; Sonora, Guanajuato, Baja California y Sinaloa.

Ante el déficit que se tiene en el cultivo de trigo, el Gobierno Federal ha implementado el programa *Precios de Garantía*, con el objetivo de revertir la disminución en el cultivo de este grano, e incentivar su producción.

Así mismo, se busca reconvertir tierras en que se ha sembrado trigos cristalinos, a trigos panificables.

La mayor producción de este grano se ha centrado en los llamados trigos suaves, que son para pasteles y galletas, y los cristalinos o macarroneros, que se usan para producir sémola y pastas, identificándose de esta forma que es necesario fortalecer de producción de trigos fuertes, que son altos en proteínas y especiales para la elaboración de pan.

Con base en las *Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos*, a cargo de SEGALMEX, se tiene para este año establecido un precio de garantía para los pequeños productores de trigo panificable, de \$7,480 siete mil cuatrocientos ochenta pesos por tonelada.

El conflicto Ucrania-Rusia, ha afectado gravemente el precio de los insumos del campo, especialmente de los fertilizantes, existe un panorama adverso como consecuencia de la guerra entre estos dos países, que es reconocido por el Gobierno Federal, como la causa de un incremento en el precio de fertilizantes, de hasta 126% ciento veintiséis por ciento

Ante tal panorama se hace indispensable la intervención del Gobierno del Estado de Guanajuato, para contribuir en los acuerdos que se toman en los distritos de riego, y de esta forma se garantice la mayor y mejor distribución del agua, así mismo, para que se considere la implementación de algún apoyo que complemente el precio de garantía de SEGALMEX, en beneficio directo de los productores de trigo guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos

presupuestales, contribuya con los distritos de riego para que se garantice una mayor y mejor distribución del agua entre los productores agrícolas guanajuatenses, y especialmente se considere la implementación de un apoyo que complemente el precio de garantía de SEGALMEX, para los productores de trigo, con la finalidad de contribuir a revertir el déficit y alta dependencia de importación de este grano.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

- La Presidencia.- Enseguida se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo referida en el punto 16 del orden del día. **(ELD 279/LXV-PPA)**

- Adelante diputado Ernesto Alejandro tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Muy buena tarde, amigas y amigos de congreso compañeras y compañeros legisladores público presente personal administrativo y asesores que nos acompañan, con el permiso de nuestro compañero presidente nuevamente y su Mesa Directiva, hago uso de la voz para exponer, la siguiente propuesta, de punto de acuerdo, la producción agrícola en cada temporada, sufre riesgos de factores propios y externos, además de que la cantidad de toneladas, que se cosechan influye en sí mismo, por la oferta y demanda que se genera, uno de los cultivos principales en nuestro país es en el grano de

trigo, que en gran cantidad es destinado a la industria, panificadora, a mediados del año pasado en el ciclo otoño invierno, se calculó que en el estado de Guanajuato, hubo una disminución de hasta 80 mil toneladas de trigo, por falta de agua, tanto por lluvia, como la que se administra a través de los distritos de riego.

- Guanajuato, constantemente ha estado dentro de los 3 primeros lugares en producción de trigo con la cosecha aproximada de 350 mil toneladas, gobierno de México a través del organismo descentralizado seguridad alimentaria mexicana SEGALMEX, está enfocado en lograr la autosuficiencia alimentaria de nuestro país, en los cuatro granos básicos, el maíz, el trigo, el arroz, el frijol, así como la leche, actualmente el consumo nacional, actualmente el consumo nacional de trigo, panificable es de 5.8 millones de toneladas, de las cuales se importan 4 millones y solo 1.8 millones de toneladas provienen de la producción nacional.

- En el ranking mundial, México ocupa el lugar número 14, como productor y el sexto como importador, en los últimos 15 años han sido aproximadamente 738 mil hectáreas, las que se han cultivado con trigo de las cuales un 81% están en zonas de riego y el resto son de temporal, son cuatro estados los que aportan un 80% del total de producción, siendo esto los siguientes:

- Sonora, Guanajuato, Baja California y Sinaloa ante el déficit que se tiene en el cultivo de trigo, el gobierno de México ha implementado el programa precios de garantía con el objetivo de revertir la disminución en el cultivo de este grano e incentivar su producción, asimismo se busca reconvertir tierras en que se ha sembrado trigos cristalinos a trigos panificables, la mayor producción de este grano se ha centrado en los llamados trigos suaves, que son para pasteles y galletas y los cristalinos o macarrones, los que se usan para producir sémola y pastas, identificándose de esta forma que es necesario fortalecer la producción de trigos fuertes, que son altos en proteínas y especiales para la elaboración del pan.

- Con base en las reglas de operación del programa de precios de garantía a productos

alimentarios básicos a cargo de SEGALMEX se tiene para este año establecido un precio de garantía para los pequeños productores de trigo panificable de 7 mil 480 pesos, por tonelada el conflicto entre Ucrania y Rusia ha afectado gravemente el precio de los insumos del campo, especialmente de los fertilizantes, existe un panorama adverso como consecuencia de la guerra entre estos dos países que es reconocido por el gobierno federal, como la causa de un incremento en el precio de fertilizantes de hasta 126% ante tal panorama se hace indispensable la intervención del gobierno del estado de Guanajuato para contribuir en los acuerdos que se toman en los distritos de riego y de esta forma se garantice la mayor y mejor distribución del agua asimismo para que se considere la implementación de algún apoyo económico que complementa el precio de garantía de SEGALMEX en beneficio directo de los productores de trigo del estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo:

- Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que de acuerdo a sus facultades y recursos presupuestales contribuya con los distritos de riego para que se garantice una mayor y mejor distribución del agua entre los productores agrícolas guanajuatenses y especialmente se considere la implementación de un apoyo económico que complementa el precio de garantía de SEGALMEX, para los productores de trigo con la finalidad de contribuir a revertir el déficit y alta dependencia de importación de este grano, cada vez que el Secretario de Agricultura Estatal el ex compañero Paulo Bañuelos, tienen la oportunidad de despotricar en contra del gobierno de México y decir que el gobierno de México no apoya a los productores guanajuatenses, pues ahora se las revertimos la reviramos y le decimos, pues móchense, apoyen a los productores guanajuatenses de trigo ya SEGALMEX el gobierno de México está aportando una cantidad.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo 110 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su debido estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede hacer cerciorarse de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Así mismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁶⁰**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, del Grupo Parlamentario de morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo de obvia resolución, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La distribución de funciones del Estado y su correspondiente separación o división en poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como la conocemos y que aún se reconoce y estudia como tal, tiene su origen en las reflexiones y análisis político plasmado en el libro *“El espíritu de las leyes”*, de Montesquieu.

Tal forma de división de poderes es parte de un amplio proceso en que se fueron configurando y diseñando las funciones de cada Estado-Nación, de acuerdo a su naturaleza monárquica o republicana, principalmente, es así que hace algunos siglos la función judicial era estrictamente considerada como aquella en que los jueces tenían únicamente la responsabilidad de *“ser la boca que pronuncia las palabras del derecho, meros seres pasivos, incapaces de moderar ni su fuerza ni su rigor”*, encargado de esta forma exclusivamente de dirimir las controversias surgidas entre los ciudadanos y aplicar la ley para castigar los delitos.

Existió posteriormente la discusión de si en la división de poderes debían o no existir mecanismos de pesos y contrapesos entre sí, y de ahí derivó en las primeras constituciones de los Estados que surgieron de las llamadas trece colonias norteamericanas, los primeros antecedentes de lo que se conoce como *revisión judicial*, que esencialmente consistió en reconocer la facultad del poder judicial de revisar actos del poder ejecutivo y leyes expedidas por el poder legislativo.

Bajo estos antecedentes surgió el llamado *principio de independencia de los jueces*, en que una de sus características se relaciona directamente con el pago justo y adecuado de sueldo.

En el caso de nuestro país, la función de *revisión judicial* se ha ejercido principalmente por el Poder Judicial Federal, cuyos juzgados de distrito, tribunales

colegiados y unitarios, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo integran, llevan a cabo actividades de control constitucional, mediante la resolución de amparos, principalmente.

Durante la mayor parte del siglo XX, el Poder Judicial Federal estuvo sometido al Poder Ejecutivo, en el que el sistema político reconocía de facto el máximo poder, y a través de este, se decidía el nombramiento de jueces, magistrados y ministros, y por medio del Poder Legislativo, se establecían sus sueldos, al aprobarse el Presupuesto de Egresos de la Federación, que también se generaba de acuerdo a lo que se decidía desde la Presidencia de la República.

Fue así hasta la reforma del año 1994, en que con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, se comenzó a desarrollar en la práctica la independencia judicial, trasladándose así decisiones presupuestales y de la carrera judicial a ese nuevo órgano, que había nacido para encargarse de las cuestiones administrativas, nombramientos, contratación de personal y de la infraestructura propia para el funcionamiento de los órganos judiciales.

Durante el ejercicio fiscal de este año 2023, el sueldo bruto de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de \$297,403.77, para quedar en forma neta, en la cantidad de \$206,947.56, teniendo un pago de aguinaldo y prima vacacional juntos, por la cantidad de \$445,309.00 además de un llamado *“pago por riesgo”* de \$416,754.00 anual, de acuerdo a la

Bajo el argumento de garantizar la independencia judicial, los sueldos del Poder Judicial Federal fueron escalando y alejándose ampliamente de todos los que corresponden a servidores públicos de los otros dos poderes.

Plataforma Nacional de Transparencia y al *Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2023*, conceptos a los que se suman otras tantas prestaciones que reciben.

En el caso de los magistrados de circuito su sueldo neto es de \$152,482.00 y el de los jueces de distrito de \$139,161.00 durante este año 2023, más prestaciones adicionales.

A esta situación de los sueldos en el Poder Judicial de la Federación parece ajena, distante e inaplicable la Constitución misma, incumpléndose la base II del artículo 127 de la norma fundamental, que claramente señala que ningún servidor público puede recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente.

Ya ni que decir que consideren desempeñar su función conforme a las palabras del insigne Presidente de la República, *Benito Juárez García*, que también fue ministro y presidente de ese máximo órgano de justicia, quien el 2 de julio de 1852 expresó:

“Los funcionarios públicos... no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado.”

En el caso del Poder Judicial de la Federación, los excesos no se han limitado ni ajustado a lo que prevé la Constitución Federal.

En un estudio comparativo que se hizo en el año 2018⁶¹, de acuerdo a la remuneración anual que perciben los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sumando sueldo, prestaciones y el “pago por riesgo”, sus homólogos estadounidenses reciben un 34% por ciento menos; los ministros británicos tienen un salario 26.4% menor que el de los mexicanos; un 23% inferior es el sueldo de los canadienses y hasta un 178% menos, en el caso del sueldo de los ministros de España.

Estando por encima de prácticamente todos los países latinoamericanos el sueldo de los ministros mexicanos.⁶²

No se puede negar que existan funcionarios con natural vocación para desempeñar y desarrollarse prestaciones que se tienen, generan una auto justificación que se pretende defender bajo sofismas en las funciones del Poder Judicial Federal, sin embargo, los exorbitantes sueldos y excesivas de que sirven para garantizar y blindar la impartición de justicia contra actos de corrupción.

Tal situación se desmorona ante los múltiples hechos en que se ha descubierto que algunos secretarios, jueces y magistrados han amasado fortunas muy superiores a lo que debería corresponder a sus de por si formales altos ingresos. Sin pasar por alto el escándalo del malogrado ex ministro Eduardo Medina Mora³, a quien le fueron descubiertas cuentas en Inglaterra con casi \$102'000,000.00 (ciento dos millones de pesos), que recibió durante el periodo en que se estaba desempeñando como ministro, sin declarar tales cantidades, ni justificarlas con ninguno de sus empleos como funcionario público de gobiernos federales emanados del PAN y del PRI.

Recientemente el senador Ricardo Monreal Ávila, ha publicado una reflexión y análisis sobre la sucesión en el Poder Judicial, que entre muchos factores que inciden en la batalla interna que se lucha cada vez que se elige a quien será titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señala que merece atención el presupuesto que maneja ese poder, que para este año 2023 es por un monto de

⁶¹ Véase: <https://elceo.com/politica/los-ministros-mexicanos-ganan-34-mas-que-los-estadounidenses/>

⁶² Consultado en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2018/12/13/de->

[verdad-los-ministros-mexicanos-son-los-mejorpagados-del-mundo](#)

\$79'969,627,641.⁰⁰ (setenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve millones, seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y un pesos), que creció un 5% respecto al año anterior.

Se señala claramente que existe una resistencia del Poder Judicial Federal a cumplir con la austeridad republicana promovida por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, porque hay *una resistencia a perder los privilegios y lujos excesivos*, con las consecuencia de existir dos reacciones que colisionan, por una parte la indignación popular por la gran opulencia que se genera con esos sueldos y prestaciones, y por la otra los grupos de poder que interna o externamente buscan mantener el control del Poder Judicial Federal.

El estudio del senador presenta 40 beneficios que reciben los más altos funcionarios del Poder Judicial Federal, que no corresponden con un ejercicio ético y menos con la austeridad republicana a que legalmente se tiene obligación a ajustarse, los cuáles me permito citar:

1. *Sueldos muy superiores al del presidente de la República, de \$297,403.77 mensuales.*
2. *Aguinaldos exagerados de \$586,092.53.*
3. *Primas vacacionales de \$95,474.68.*
4. *Un fondo para comer en restaurantes de lujo por \$723,690.24 anuales.*
5. *Un comedor especial en la SCJN donde pueden ordenar a la carta alimentos y bebidas alcohólicas.*
6. *Presupuesto de \$5'540,930 mensuales para contratar personal.*

7. *Dos vehículos blindados tipo suburban, con valor acumulado de \$6'000,000, que se renuevan cada dos años.*
8. *Pago por riesgo de más de \$640,372 al año.*
9. *Apoyos para gasolina por \$22,000 mensuales.*
10. *Apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista.*
11. *Algunos ministros también cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC)*
12. *Seguros para autos y casa habitación.*
13. *Las y los ministros también cuentan con atención especial para reservaciones en restaurantes, trámites de licencias, visas y cualquier otro trámite.*
14. *Atención personalizada en el aeropuerto, que cuenta con personal de la SCJN, para que ministras, ministros y sus acompañantes no hagan filas ni sean revisados.*
15. *Viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales tanto en México como en el extranjero, para lo que se les otorga pasaportes diplomáticos a ministros, ministras y su familia nuclear.*
16. *Salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas.*
17. *Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno.*
18. *Tres equipos de cómputo e impresión.*
19. *Seis teléfonos celulares de gama alta para ministros y familiares y/o personal de apoyo, con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año.*
20. *Tres iPads con servicio de Internet ilimitado.*

21. *Papelería personalizada.*
22. *Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN.*
23. *Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN.*
24. *Si así lo solicitan, también pueden instalar video vigilancia en sus casas con cargo al erario público.*
25. *Seguro de gastos médicos para ministras, ministros y su familia nuclear por \$30'000,000 en adelante.*
26. *Disponen de \$188,099 al año para compra de medicamentos.*
27. *Atención especial por parte de personal de la SCJN y aseguradoras en cualquier trámite de seguros.*
28. *Seguro de vida institucional por \$12'000,000.*
29. *Pago por defunción de \$1'189,615.*
30. *Ayuda para gastos funerales de \$30,000.*
31. *Apoyos económicos para lentes por \$3,100 para ministros, cónyuge e hijos.*
32. *Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo.*
33. *Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.*
34. *En la jubilación se les permite quedarse con los vehículos que tuvieron asignados.*
35. *La SCJN les paga a dos "personas de apoyo" para estar a su servicio en la jubilación.*
36. *Seguro de separación individualizado de aproximadamente \$20'000,000 al final de sus 15 años de servicio.*
37. *Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.*

38. *Un estímulo por antigüedad de \$1,000 anuales.*
39. *Además, el Poder Judicial suma en 14 fideicomisos recursos por \$20'149,765,377, que se utilizan, principalmente, para mantener estas prestaciones de por vida.*
40. *Todo lo anterior dio como resultado un presupuesto excesivo de \$73,723,020,424 para el año 2022.*

Finalmente el senador Ricardo Monreal reflexiona que han sido los intereses privados los que han logrado anteponerse a la función judicial, tanto de personajes internos como externos a este, que en el caso de los primeros se manifiesta oponiéndose a mesurar sus sueldos y prestaciones, que rebasando el límite de lo justo y digno, se ubican en lo que puede señalarse claramente como privilegios y opulencia, que bajo ningún supuesto deben existir ni brindarse con recursos públicos.

A lo expuesto debe añadirse lo que el Presidente de la República hace unas semanas denunció, sobre los fideicomisos que tiene el Poder Judicial de la Federación, en los que ha ido acumulando una bolsa multimillonaria de recursos, que en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeros de la Judicatura Federal, jueces y magistrados federales, como beneficiarios de variadas prestaciones, suman \$20'516,842,197.21 (veinte mil quinientos dieciséis millones, ochocientos cuarenta y tres mil ciento noventa y siete pesos, con veintiún centavos), más \$15'133,000,865.40 (quince mil ciento treinta y tres millones, ochocientos sesenta y cinco pesos, con cuarenta centavos), que

tiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁶³

Destacando que entre los rubros que se cubren con estos fideicomisos están entre otros, el mantenimiento de casas habitación de magistrados y jueces, complemento de pensiones, atención médica privada, que se cubre con la contratación de seguro de gastos mayores.

Sin duda alguna es necesario que el Poder Judicial de la Federación ajuste sus sueldos y prestaciones, y se cumpla con la base II del artículo 127 de la Constitución Federal, y no se tengan en ese poder funcionarios con ingresos que superen al del Presidente de la República, que es el límite máximo establecido como referencia.

Por un Poder Judicial justo, congruente y ecuánime, alejado de los privilegios, la opulencia y el nepotismo, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que ajusten en sus respectivos presupuestos las remuneraciones de sus servidores públicos, y se cumpla con la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que nadie de estos reciba por el desempeño de su función, remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

⁶³ Véase:

<https://contralinea.com.mx/interno/semana/fidei>

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

- **La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Así mismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

- **La Presidencia.-** Ahora se solicita al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo de lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 17 del orden del día. **(ELD 280/LXV-PPA)**

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Muchas gracias, con el permiso de mi compañero Presidente y la Mesa Directiva. Nuevamente buena tarde a todos los que nos escuchan, ven, observan a través de las diferentes plataformas y al público presente y a mis compañeros legisladores y personal administrativo y asesores, y por supuesto a los periodistas, reporteros, a los medios de comunicación.

- El que suscribe, diputado este Alejandro Prieto Gallardo, con fundamento en la Ley Orgánica y la Constitución, me permito someter a la consideración de esta Asamblea

comisos-de-la-corte-judicatura-y-tepif-superan-los-35-milmillones/

para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de obvia resolución, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- La distribución de funciones del estado y su correspondiente separación o división en poderes legislativo, ejecutivo y judicial como la conocemos y que aún se reconoce y estudia cómo tal, tiene su origen en las reflexiones y análisis político plasmado en el libro “el espíritu de las leyes” de Montesquie o Montesquieu o como quieran pronunciarlas. No hablo francés.

- Tal forma de división de poderes es parte de un amplio proceso en que se fueron configurando y diseñando las funciones de cada estado-nación, de acuerdo a su naturaleza monárquica o republicana principalmente. Es así que hace algunos siglos la función judicial era estrictamente considerada como aquella en que los jueces tenían únicamente la responsabilidad de ser la boca que pronuncia las palabras del derecho. Meros seres pasivos, incapaces de moderar ni su fuerza, ni su rigor. Encargado de esta forma exclusivamente, los jueces, de dirimir las controversias surgidas entre los ciudadanos y aplicar la ley para castigar los delitos.

- Existió, posteriormente, la discusión de si en la división de poderes debían o no existir mecanismos de pesos y contrapesos entre sí, y de ahí derivó en las primeras constituciones de los estados que surgieron de las llamadas “13 colonias norteamericanas”, los primeros antecedentes de lo que se conoce como revisión judicial, que esencialmente consistió en reconocer la facultad del poder judicial de revisar actos del Poder Ejecutivo y leyes expedidas por el Poder Legislativo.

- Bajo estos antecedentes surgió el llamado “principio de independencia de los jueces” en que una de sus características se relaciona directamente con el pago justo y adecuado de sueldo, en el caso de nuestro país la función de revisión judicial se ha ejercido principalmente por el poder judicial federal, cuyos juzgados de distrito, tribunales colegiados y unitarios y la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo integran, llevan a cabo actividades de control constitucional, mediante la resolución de amparos, principalmente.

- Durante la mayor parte del siglo XX, el Poder Judicial Federal estuvo sometido al Poder Ejecutivo, en que el sistema político reconocía de facto el máximo poder, o sea el ejecutivo, y a través de este se decidía el nombramiento de jueces, magistrados y ministros y por medio del poder legislativo se establecían sus sueldos, al aprobarse el presupuesto de egresos de la federación que también se generaba de acuerdo a lo que se decía desde la presidencia de la república. Fue así hasta la reforma del año 1994 en que con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, conocidos por otros como el “Consejo de la Caricatura Federal”, se comenzó a desarrollar en la práctica la independencia judicial, trasladándose así decisiones presupuestales y de la carrera judicial a ese nuevo órgano que había nacido para encargarse de las cuestiones administrativas, nombramientos, contratación de personal y de la infraestructura propia para el funcionamiento de los órganos judiciales.

- Bajo el argumento de garantizar la Independencia judicial, los sueldos del Poder Judicial Federal fueron escalando y alejándose ampliamente de todos los que corresponden a servidores públicos de los otros dos poderes y de los tres niveles de gobierno.

- Durante el ejercicio fiscal de este año 2023, el sueldo bruto de un ministro o ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de \$297,403.77 pesos para quedar en forma neta en la cantidad de \$206,947.56, teniendo un pago de aguinaldo y prima vacacional juntos por la cantidad de \$445309 pesos además de un llamado Pago por riesgo de 416754 pesos anuales de acuerdo, esto la información oficial plasmada en la plataforma nacional de transparencia y el manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del poder judicial de la federación para el ejercicio fiscal 2023 conceptos a los que se suman otras tantas prestaciones que reciben, ¡muchísimas!, en el caso de los magistrados de circuito su sueldo neto es de 152 mil 482 pesos y el de los jueces de distrito de 139 mil 161 pesos durante este año 2023 más prestaciones adicionales superando ampliamente lo que la constitución establece de que nadie debe de ganar más que el Presidente de la República.

- A esta situación de los sueldos en el Poder Judicial de la Federación, parece ante esta a esta situación de los sueldos en el poder judicial de la federación les parece ajeno distante e inaplicable la misma constitución que dicen hacer cumplir y valer, incumpléndose la base segunda el artículo 127 de la norma fundamental que claramente señala que ningún servidor público puede recibir remuneración mayor a la establecida para el presidente de la república en el presupuesto correspondiente, si quieren ganar más, pues que se vayan a la iniciativa privada en el gobierno es para servir, no para servirse, ya ni qué decir que consideren desempeñar su función conforme a las palabras del insigne presidente de la república Benito Juárez García que también fue ministro y presidente de ese máximo órgano de justicia quien el 2 de julio de 1852 se expresó lo siguiente:

- “Los funcionarios públicos no pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo resignándose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley haya señalado”.

- En el caso del poder judicial de la federación los excesos no se han limitado ni ajustado a lo que prevé la constitución federal, en un estudio comparativo que se hizo en el año 2018 de acuerdo a la remuneración anual que perciben los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sumando sueldo prestaciones y el pago por riesgo sus homólogos estadounidenses reciben un 34% menos, los ministros británicos tienen un salario 26.4% menor, que el de los ministros mexicanos un 23% inferior, es el sueldo de los ministros canadienses y hasta un 178% menor, es el caso de los sueldos de los ministros españoles, ¡híjole!, se pasan en la Suprema Corte de Justicia y en el Poder Judicial Federal, estando por encima de prácticamente todos los países latinoamericanos el sueldo de los ministros mexicanos.

- No se puede negar que existan funcionarios o natural vocación para desempeñar y desarrollarse en las funciones del poder judicial federal, sin embargo, los exorbitantes sueldos y excesivas prestaciones que se tienen generan una auto justificación que se pretende defender bajo sofismas de que

sirven para garantizar y brindar y blindar la impartición de justicia contra actos de corrupción, ¡ajá!, tal situación se desmorona ante los múltiples hechos en que se ha descubierto que algunos secretarios, jueces y magistrados han amasado fortunas muy superiores a lo que debería corresponder a sus de por sí formales altos ingresos, sin pasar por alto el escándalo del malogrado ex ministro Eduardo Medina Mora, a quien le fueron descubiertas cuentas en Inglaterra con casi 102 millones de pesos, que recibió durante el periodo en que se estaba desempeñando como ministro en la Suprema Corte de la Justicia, sin declarar tales cantidades ni justificarlas con ninguno de sus empleos como funcionario público de gobiernos federales emanados del PRIAN.

- Recientemente el senador Ricardo Monreal Ávila, ha publicado una reflexión y análisis sobre la sucesión en el poder judicial, que entre muchos factores que inciden en la batalla interna que se lucha cada vez que se elige a quien será titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se señala que merece atención el presupuesto que maneja ese poder que para este año 2023 es por un monto de 79 mil 969 millones 627 mil 641 pesos que creció un 5% respecto al año anterior.

- Se señala claramente que existe una resistencia del Poder Judicial Federal a cumplir con la austeridad republicana promovida por el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador porque hay una resistencia a perder los privilegios y lujos excesivos, con la consecuente con las consecuencias de existir dos reacciones que colisionan, por una parte, la indignación popular por la gran opulencia que se genera con esos sueldos y prestaciones excesivas, y por la otra los grupos de poder que interna o externamente buscan mantener el control del Poder Judicial Federal.

- El estudio del Senador Monreal, presenta 40 beneficios que reciben los más altos funcionarios del Poder Judicial Federal que no corresponden con un ejercicio ético y menos con la austeridad republicana a que legalmente conforme a la constitución se tiene obligación a ajustarse los cuales me permito citar rápidamente:

- Sueldos muy superiores al del Presidente de la República de 297 mil pesos mensuales.
- Aguinaldos exagerados de 586 mil pesos mensuales, digo, anuales ¡perdón!, no nomás faltaba, ¡si por ellos fuera se les aventaban mensuales!
- Primas vacacionales de 95 mil pesos un fondo para comer ¡los muñecos! en restaurantes de lujo, por 723000 pesos anuales, la ministra Piña se ve que sí los disfruta y todos los demás ministros, la verdad es que ¡qué pena!
- Un comedor especial en la Suprema Corte de justicia de la Nación donde pueden ordenar a la carta alimentos y bebidas alcohólicas, presupuesto de 5 millones 540 mil pesos mensuales para contratar personal.
- Dos vehículos blindados tipo Suburban con valor acumulado de 6 millones de pesos que se renueva cada 2 años.
- Pago por riesgo de más de 640 mil pesos anuales apoyos para gasolina por 22 mil pesos mensuales apoyos ilimitados.
- Para el pago de peajes en la autopista, algunos ministros también cuentan con escoltas del servicio de protección federal.
- Seguros para autos y casa habitación.
- Las y los ministros también cuentan con atención especial para observaciones en restaurantes.
- Tramites de licencias visas y cualquier otro trámite ellos no hacen fila para subir a los aviones en el aeropuerto.
- Atención personalizada en el aeropuerto para que cuente con personal de la Suprema Corte de Justicia para que ministros ministras y sus acompañantes no hagan filas ni sean revisados porque además traen, este, creo que tu pasaporte o visa diplomática los muchachos, las muchachas.
- Viáticos para vuelos hospedaje y comidas en viajes oficiales tanto en México como en el extranjero, para lo que se les otorga pasaportes diplomáticos a ministros ministras y su familia nuclear ay, ay, ay.
- Salones especiales en el aeropuerto para ofrecer las comidas y bebidas exclusivas.
- Dos periodos vacacionales al año de cada de 15 días cada uno.
- Trece equipos de cómputo e impresión, seis teléfonos celulares de alta gama para ministros y familiares y/o personal de apoyo con plan ilimitado de datos que se renuevan cada año.
- Tres ipad's con servicio de internet ilimitado, papelería personalizada, computadoras impresoras e internet en su domicilio pagado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la Suprema Corte de Justicia, si así lo solicitan también pueden instalar videovigilancia en sus casas con cargo con cargo al erario público.
- Seguro de gastos médicos para ministras y ministros de su familia nuclear por 30 millones de pesos en adelante, disponen de 188 mil pesos al año para compra de medicamentos.
- Atención especial por parte del personal de la Suprema Corte y Aseguradoras en cualquier trámite de seguros.
- Seguro de vida institucional por 12 millones de pesos.
- Pago por defunción de un de más de 1 millón de pesos.
- Ayuda para gastos generales de 30000 pesos.
- Apoyos económicos para lentes por 3,100 para ministros, pareja, esposo o hijos.
- Cuando se retiran reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo, al retirarse también tienen derecho a un haber de retiro millonario.
- En la jubilación se les permite quedarse con los vehículos que tuvieron asignados.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación les paga a dos personas de apoyo para estar a su servicio en la jubilación.

- Seguro de separación individualizado de aproximadamente 20 millones de pesos al final de sus 15 años de servicio.

- Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.

- Un estímulo por antigüedad de mil pesos anuales; además

- El poder judicial suma en 14 fideicomisos recursos por la gran cantidad de 20 mil millones de pesos que se utilizan principalmente para mantener estas prestaciones de por vida, estos privilegios y finalmente; el punto

- 40 todo lo anterior dio como resultado un presupuesto excesivo de más de 173 mil millones de pesos para este ejercicio 2023, a favor de las y los ministros y el Poder Judicial Federal.

- Finalmente el Senador Monreal reflexiona que han sido los intereses privados, los que han logrado anteponerse a la función judicial tanto de personajes internos como externos a este que en el caso de los primeros se manifiesta oponiéndose a mesurar sus sueldos y prestaciones que rebasando el límite de lo justo y digno se ubican en lo que puede señalarse claramente como privilegios y opulencia que bajo ningún supuesto deben existir ni brindarse con recursos públicos, a lo expuesto debe añadirse, lo que el Presidente de la República hace unas semanas denunció, sobre los fideicomisos que tiene el Poder Judicial de la federación en los que ha ido acumulando una bolsa multimillonaria de recursos que en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeros de la Judicatura Federal Jueces y Magistrados Federales, como beneficiarios de variadas prestaciones suman más de 20 mil millones de pesos y más de 15 mil millones de pesos que tiene el tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, aparte destacando que entre los rubros que se cubran con estos fideicomisos están entre otros el mantenimiento de casas habitación de magistrados y jueces, complemento de pensiones, atención médica privada, qué se cubre con la contratación de seguros de gastos mayores, de gastos mayores, sin duda alguna es necesario que el Poder Judicial de la Federación ajuste sus sueldos y

prestaciones y se cumpla con la base segunda del artículo 127 de la Constitución Federal y no se tengan en ese poder funcionarios con ingresos que superen al del Presidente de la República que es el límite máximo establecido como referencia.

- Por un poder judicial justo, congruente, y ecuánime, alejado de los privilegios, la opulencia, y el nepotismo, me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación, el siguiente punto de acuerdo.

- Único.- Esta Sesenta y cinco, legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que ajuste para que se ajusten en sus respectivos presupuestos las remuneraciones de sus servidores públicos y se cumpla con la base segunda del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que juraron hacer valer y cumplir sin que nadie de estos reciba por el desempeño de su función remuneración mayor a la establecida para el presidente de la república Andrés Manuel López Obrador en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y subsecuentes.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias y diputado.

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se ruega a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la obvia resolución. ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente le informo que se han registrado 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo. Si alguien desea hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se instruye a la Secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 7 votos a favor y 26 votos en contra.

- **La Presidencia.-** En virtud de no aprobarse el punto de acuerdo.

Procede a su archivo definitivo instruyéndose para tal efecto la secretaría general.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes agendados en los puntos 18 al 29 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos asimismo en el caso de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 20 al 29 del orden del día se sometan a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide al secretario que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿diputada Martha Lourdes?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos; y

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo de la orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. (ELD 3/LXV-MPD)⁶⁴**

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 4 de mayo de 2023, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL-2P2A.-3943.10 a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, con el ELD 3/LXV-MPD.*

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 11 de mayo de 2023, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Con la finalidad de adecuar el marco normativo nacional, en función de las realidades juveniles contemporáneas, y eliminar las antinomias que a nivel constitucional existen entre los artículos 1o. y 35 en contraposición de la fracción II del artículo 55, así como el 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales,

⁶⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

60/18_Dictamen_positivo_arts_55_y_91_CPEUM_edad_diputado_y_secretario_17052023.pdf

que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las y los diputados de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores fue la encargada del análisis y dictamen y que desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*«(...) Trámite Legislativo
A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada la Minuta con proyecto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.*

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Quiénes integramos estas Comisiones procedimos al estudio de la Minuta en comento y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone con el propósito de emitir este dictamen. Acorde con lo anterior, conforme a las facultades conferidas a esta comisión, los artículos 85, párrafo 2, inciso a) 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos este documento en observancia a la siguiente:

(...)

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de noviembre de 2022, la Diputada Karla Ayala Villalobos Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

1.1 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 24 de noviembre de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

1.2 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Lidia Pérez Bárcenas Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. En la

misma fecha, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

1.3 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Cynthia Iliana López Castro Integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 30 de enero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

1.4 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 08 de febrero de 2023, la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 09 de febrero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

1.5 En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 09 de febrero de 2023, la Diputada Graciela Sánchez Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El 13 de febrero de 2023, la Presidencia Mesa Directiva turnó la iniciativa para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Establecidos los antecedentes del expediente legislativo-constitucional que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión procedemos a señalar el objeto y la descripción de la Minuta que se dictamina.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La propuesta que la Cámara de Diputados remite a este Senado, contempla cinco

iniciativas con proyecto de Decreto cuya propuesta consiste en disminuir la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de diputada o diputado para pasar de 21 a 18 años. En el mismo sentido, se propone modificar el artículo 91 de la Ley fundamental a efectos de disminuir de 30 a 25 años la edad mínima para ser secretaria o secretario de Estado.

El Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H, Colegisladora, señala que uno de los puntos de mayor relevancia consiste en que el requisito de la edad para acceder a los cargos públicos modula el derecho político de las personas, en su sentido pasivo. De ese modo, refiere que toda vez que para el acceso a los diversos cargos públicos se requisitan, particularmente en legislación secundaria, edades diversas para acceder a estos, razón por lo cual es pertinente modificar los dos artículos constitucionales en comento.

(...)

La Colegisladora considera que posibilitar a los jóvenes de 18 años para acceder a las diputaciones no obedece únicamente a la necesidad de representar políticamente tal proporción poblacional, sino que en todo caso es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.

(...) con relación a la propuesta de modificación del artículo 91 de la Carta Magna para reducir de 30 a 25 la edad mínima para las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Cámara de Diputados la considera procedente en los mismos términos referidos con anterioridad en lo referente al artículo 55. La Minuta en análisis, establece en el apartado transitorio el plazo de 180 días naturales siguientes a la publicación del Decreto para que tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de las entidades federativas, ajusten sus Constituciones y demás legislación que resulte necesaria con el fin de dar cumplimiento al mismo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas coinciden con lo expuesto en el dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y avalado por el Pleno de esa Asamblea, por cuanto hace a la relevancia y pertinencia de reformar la Ley fundamental con el objeto de disminuir la edad para acceder a una diputación o ser titular de una Secretaría de Estado.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 2o de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8%, 18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).

Para estas Dictaminadoras resulta relevante mencionar las problemáticas que como grupo poblacional enfrentan las y los jóvenes mexicanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021 se registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional (3.5%).

Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en materia de educación, el 20 por ciento de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios. Con relación a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios. En este mismo sector poblacional, en 2020 se registraron poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza y en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos de América 1 millón 580 mil

mexicanos de entre 15 y 29 años, lo cual representa más del 20% del total de población migrante del país.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2021, indicó que siete de cada 10 personas jóvenes en México se sienten tristes la mayoría del tiempo. Asimismo, es el grupo poblacional donde prevalece significativamente la obesidad o el sobrepeso, con el 42.9%. Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) reportó en 2018 que el 38% de las personas jóvenes del país perciben poco o nulo respeto hacia de sus derechos, toda vez que poco más de tres de cada diez (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Entre los derechos vulnerados reportados por el mismo Consejo, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%).

(...)

TERCERA. El artículo 34 del texto constitucional establece los 18 años como la edad en que se obtiene la ciudadanía y el artículo 35 delinea los derechos de esta, entre los que figuran los derechos políticos, es decir, el derecho a votar a ser el derecho ser votado y, el derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país. Derivado de lo anterior, lo establecido en el vigente artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.»

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Tenemos claro que la juventud mexicana es el presente y el futuro de México. A lo largo de la historia moderna de nuestro país, ha protagonizado luchas destacadas por la autonomía de las instituciones educativas de nivel superior, en defensa de la educación pública y de su gratuidad; el ejercicio de sus derechos políticos, contra el autoritarismo y por el respeto a las libertades democráticas. Sus batallas han contribuido a modelar la nación que hoy habitamos. Y, ocupa especial relevancia el desarrollo de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las y los jóvenes, cuyo ejercicio pleno contribuirá a robustecer nuestra democracia. A pesar de su presencia en la sociedad, las y los jóvenes aún no encuentran cauces de participación política adecuados y ven esta actividad con desconfianza.

En ese sentido, la importancia de esta minuta proyecto de decreto radica en que reduce el requisito de edad para acceder a la Diputación Federal de 21 a 18 años de edad; y a las Secretarías de Estado, de 30 a 25 años de edad pues se apuesta por los intereses de

los grupos minoritarios como las juventudes, y no es que sean minoritarios por ser menos, sino porque no están hoy aún en los espacios de representación o porque no están en los espacios de toma de decisiones y real incidencia. Es indispensable considerar la voz y las inquietudes de las y los jóvenes incluyendo su perspectiva, para transformar su vida teniendo a las juventudes dentro de las discusiones.

Estamos convencidos que, con estas acciones legislativas se deja de lado la constante minimización de las y los jóvenes aludiendo a su pretendida falta de conocimiento que históricamente ha conllevado a que enfrenten la falta de espacios, pues a pesar de todos estos prejuicios que incluso se han traducido en mantener restricciones discriminatorias injustificadas basadas únicamente en nuestra edad, los jóvenes han impuesto y ganado espacios, porque las juventudes tienen experiencia y conocimientos y han encontrado la fortaleza para ir construyendo los mensajes de esa generación.

Con la minuta proyecto de decreto de referencia se busca acrecentar los derechos y estimular la participación política de la juventud en los cargos de representación popular, específicamente en las diputaciones federales, al reducir de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección la edad para acceder al cargo. Sostenemos que la sociedad y el sistema político tienen madurez suficiente para permitir este cambio, además de hacer compatibles los requisitos exigidos para ser diputada o diputado con los derechos humanos y políticos de las juventudes ciudadanas plasmados en nuestra Constitución. Es decir, para quienes dictaminamos es primordial fortalecer los derechos político-electorales de las juventudes mediante acciones que garanticen la equidad en la representación y acceso al poder, y reduzcan de manera sustantiva las condiciones de desigualdad.

Como ya lo referimos, coincidimos plenamente con lo señalado en la minuta que se nos pone a consideración, pues en ella se señala que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la

fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

En ese sentido, y acorde con lo anterior bajo un estudio comparativo de entre 21 Constituciones del mismo número de países del mundo, se señala que en el 76% de estas la edad requerida para acceder a una diputación es del rango entre 21 y 25 años y que en el 19% de los casos se prevén los 18 años. No obstante, lo anterior, en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, —y que refrendamos en sus términos—, se amplía el argumento señalando que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos a lo cual corresponde el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población no solo en su sentido activo, sino también pasivo.

Ahora bien, con relación a la propuesta de modificación del artículo 91 de la Carta Magna para reducir de 30 a 25 la edad mínima para las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Cámara de Diputados la considera procedente en los mismos términos referidos con anterioridad en lo referente al artículo 55 y además, bajo la Inteligencia de que la representación que ejercen las y los Secretarios de Estado es de forma indirecta y auxiliar- delegada en tanto que es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien concentra la facultad de proponerlos y, en su caso, nombrarlos y removerlos.

Asimismo, se señala que la propuesta es de proceder en tanto que las personas titulares de las Secretarías de Estado tienen atribuciones mayormente operativas-administrativas en materias o campos específicos, razón por la cual es deseable que estas cuenten con capacidades y habilidades técnicas más que políticas. En ese sentido, es menester referir que, en México y en el mundo en general, la juventud han demostrado ser una fuerza importante para el cambio social y el fortalecimiento del régimen democrático.

Por ello, los derechos políticos definen la democracia como sistema político y como

modo de vida, es decir, se constituyen como el marco de referencia para la realización de un régimen de libertad personal en los planes de vida. En este contexto, estos derechos exigen una ciudadanía informada, participativa y corresponsable con las autoridades, en la observación puntual de los principios rectores del orden electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Desde esta perspectiva tan importante para la comisión legislativa es menester referir y no dejar de lado, que este Poder Legislativo ya se pronunció sobre estos apartados desde el año 2014, donde se eliminó la edad que se preveía para ser diputado local, derogando la fracción II del artículo 45 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. De igual forma, esta Sexagésima Quinta Legislatura realizó el mismo acto legislativo para derogar la fracción II del artículo 110 de nuestro Código Político Local y eliminar el requisito de la edad para ser candidato a presidente municipal, síndico y regidor, dejando en ambos casos ser mayor de edad —18 años—.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión*, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta en sus términos en razón de ser la vía para atender una problemática urgente en pro de las y los jóvenes de Guanajuato y de México, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia*

de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 18 del orden del día.

- Me permitió informar que previamente se ha inscrito la diputada Briseida Anabel Magdaleno González en los términos del artículo 178 fracción I de nuestra Ley Orgánica como autora del dictamen. Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifestando, indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra la diputada Briseida Anabel Magdaleno González hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Magdaleno González, para hablar a favor del dictamen, como autora de este)



Diputada Briseida Magdaleno González

- Muy buenas tardes nuevamente, a todas y a todos eh bienvenidos a nuestros invitados especiales este es su Congreso, el día de hoy, estoy en esta tribuna nuevamente, para hablar a favor de este dictamen y pedir su voto a favor del mismo, en el que se aprueba la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo segundo de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

- Las personas jóvenes, son aquellas que comprenden, entre los 12 y 29 años mismas que entre otras palabras se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez en este sentido, de acuerdo con el censo de la población y vivienda del 2020 en México hay 37.8 millones de jóvenes cifra que representa el 30% de la totalidad de los habitantes en nuestro país, la distribución de la población joven según sexo mostró paridad entre hombres 18.8 millones y mujeres 19 millones por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años o sea quiere decir el 28.6%.

- Su voto a favor de este dictamen, abre la posibilidad de que, en el poder público de la federal, se dé cumplimiento pleno a lo establecido por el artículo 34 del texto constitucional que señala los 18 años como edad en que se obtiene la ciudadanía y el artículo 35 delinea los derechos de quien obtiene dicha ciudadanía entre los que figuran los derechos políticos, es decir, el derecho a votar y ser votado por parte de los asuntos políticos del país.

- Derivado a lo anterior, lo establecido en el vigente artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, sin duda por supuesto que limita el derecho al voto pasivo de las personas mayores de edad, o sea las personas mayores de 18 pero menores de 21 años en este sentido, la importancia de esta minuta proyecto de decreto, radica en que reduce el requisito de edad para acceder a una diputación federal de 21 años a 18 años de edad y a las Secretarías de Estado de 30 a 25 años de edad pues se apuesta por el interés de las juventudes.

- Hoy, amigas y amigos Acción Nacional, refrenda la voluntad política para que las juventudes estén en los espacios de representación, pero también en los espacios de toma de decisiones y real incidencia en el ámbito federal.

- Es indispensable considerar la voz y las inquietudes de las y los jóvenes incluyendo su perspectiva para transformar la vida de las juventudes dentro de las discusiones relevantes de este país, estamos convencidos que con estas acciones legislativas, se deja a un lado la constante minimización de las y los jóvenes aludiendo a su pretendida falta de conocimiento que históricamente ha conllevado a que se enfrenten la falta de espacios en Gobierno Federal y en otros Estados, pues el día de hoy quiero destacar, que en Guanajuato para ser titular de la dependencia de la Administración Pública Estatal no hay requisito de edad y tampoco de este Poder Legislativo ya se pronunció sobre estos apartados desde el año 2014 donde se eliminó la edad que se preveía para ser Diputado Local derogando la fracción segunda del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, de igual forma esta Sexagésima Quinta Legislatura realizó el mismo acto legislativo para derogar la fracción II del artículo 110 del Código Político Local y eliminar el requisito de edad para ser candidato a presidente municipal, síndico o regidores dejando ambos casos, una vez que sea mayor de edad de 18 años, sin embargo, la reforma traerá aparejada para que en este país se pueda homologar y también eliminar esas restricciones discriminatorias injustificadas basadas pues únicamente en la edad.

- Las y los jóvenes de Guanajuato, han impuesto y han ganado espacios porque las juventudes tienen experiencia y conocimientos y también han encontrado la fortaleza para ir construyendo caminos de su propia generación, el llamado es obligado la reflexión sobre el binomio juventudes y política, se comienza haciendo la invitación para transformar la habitual y poca participación de los jóvenes en la política entendida en términos generales, creemos que la imagen del joven activo y participativo en la vida diaria se traslade también al ámbito político de este país.

- En Guanajuato, la participación de las juventudes ha adquirido tal fuerza en el discurso social que se ha convertido en una de las señas de identidad de la juventud local esta percepción que a veces carece casi unánime entre la opinión pública y hoy encuentra espacios de decisión en esta minuta y por supuesto, sabemos que esta reforma por sí no generan automático la participación de los jóvenes, pero sí quiero decirles que el día de hoy damos un paso importante, pero un paso firme para ir erradicando esas brechas que existen, queremos más jóvenes participando en la política por eso también aparte de esta reforma por supuesto que es necesario, que los partidos políticos las organizaciones en la sociedad fomenten impulsen y generen espacios para la participación de nuestras juventudes, también tiene su correlativo en la invitación a las juventudes para que en sus proyectos de vida predomine la afección y el interés político juvenil y que estas reformas fomenten la disposición a participar en la vida política del país utilizando los canales e instrumentos institucionales señalados a tal efecto ¡muchas gracias!

- Es cuanto

- **La Presidencia.-** Agotada su intervención, diputada Briseida, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su

consideración. ¿diputado Rolando? ¿diputada Noemí? ¿diputado Luis Ernesto? ¿diputada Hades?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **La Presidencia.**- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos del Colegio Pío 12 invitados por el diputado Javier Alfonso Torres Méreles sean bienvenidos, bienvenidas.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE**

DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. (ELD 4/LXV-MPD)⁶⁵

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 4 de mayo de 2023, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL-2P2A.-3942. 10 a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público*, con el ELD 4/LXV-MPD.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 11 de mayo de 2023, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. MATERIA DE LA MINUTA

⁶⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

61/19_Dictamen_positivo_arts_38_y_102_CPEUM_suspension_de_derechos_17052023.pdf

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Con la finalidad de establecer como requisitos no ser deudores alimentarios ni tener antecedentes de violencia familiar o violencia contra las mujeres a quienes desean ostentar un cargo, empleo o comisión del servicio público.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales. Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las y los diputados de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con opinión de la Comisión de para la Igualdad de Género de la Cámara de Senadores fue la encargada del análisis y dictamen y que desarrolló los trabajos

correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*«(...) Trámite Legislativo
A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados, mediante la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.»*

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1 fracción I; y 182 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen.

METODOLOGIA

I. En el apartado de "ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO", se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se hace referencia al propósito y alcances de la propuesta de la minuta materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la reforma constitucional propuesta.

IV. En el apartado de "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se da cuenta del proyecto de decreto.

I. ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2023, mediante sendos oficios con número de referencia DGPL-2P2A-3019 y 3020, signados por la Secretaria de la Mesa Directiva, Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, se recibió el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respectivamente, de la minuta con proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados.

Con fecha 25 de abril de 2023, mediante oficio número DGPL-2P2A.-3679, se recibió la ampliación de turno de la Minuta referida, para quedar en las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativo, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta remitida por la H. Cámara de Diputados tiene como objeto reformar y adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito adicionar en el artículo 38 las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden. Ya sea por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;

contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Adicionalmente, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 102 se propone incluir como requisito para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República ser ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos.

III. CONSIDERACIONES

Las comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, al estudiar y analizar la minuta la Cámara de Diputados tomaron en cuenta y coinciden con las razones expuestas en la minuta por la colegisladora en cuanto a que es conveniente adicionar una fracción al artículo 38 y reformar el segundo párrafo del apartado A del artículo 102 de la Constitución General de la República, en los términos de la minuta turnada. En ese sentido, estas comisiones dictaminadoras tomaron en cuenta las consideraciones que la colegisladora hizo para aprobar la reforma en estudio.

La violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las

personas que ejercen violencia en contra de otras. Ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres. Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el incumplimiento de las obligaciones pensionistas de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales, se convierten en deudores alimentarios morosos como una expresión de violencia económica. En suma, la violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones. En este contexto, es menester admitir que las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón se considera que existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Se trata

de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

La obligación alimentaria significa la preservación del valor primario: la vida y el sano desarrollo de las personas. Por ello, es importante señalar que quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en tiempo y forma. La propuesta de la legisladora está orientada precisamente a que en la Constitución se plasme como una suspensión de derechos para los servidores públicos incurrir en el incumplimiento, lo cual significa una acción sustantiva en favor de las mujeres, niñas, niños.

Si bien existen antecedentes en procesos electorales respecto a que quienes pretendían ocupar un cargo de elección deban presentar una declaración, bajo protesta de decir verdad de que no hablan sido sentenciados por ilícitos que afectaran los valores señalados. Sin embargo, se trataba de un acto de buena fe sin un sustento jurídico o legal que representara una obligación. De ahí que la legisladora proponga ahora, con el respaldo de 455 diputadas y diputados, la suspensión de derechos a las personas que busquen ocupar

un cargo público por designación o elección y hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos. Ello impediría que esos ciudadanos pudieran ejercer dicha responsabilidad.

Sin duda, como resultado principalmente de la lucha emprendida por las mujeres desde hace décadas, se ha avanzado en políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellas, se ha legislado en diversos ordenamientos legales en materia de violencia política por razón de género y paridad de género. Ahora se trata de dar un paso adicional en la construcción de un entramado jurídico que permita construir una sociedad más justa y equitativa. De lo anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden en la conveniencia de que tales preceptos se consagren en la Ley máxima de nuestro país en el artículo 38, relativo a las causales de suspensión de derechos de los ciudadanos.

Es pertinente también tomar en cuenta que los tribunales federales del Poder Judicial han establecido la siguiente tesis aislada:

"Registro No. 179233

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Página: 1744 Tesis: I.4o.A.464 A

Tesis Aislada Materia(s): Administrativa PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el

hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.

Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez." De igual forma, resulta relevante recordar el acuerdo emitido por las autoridades electorales nacionales, INE/CG572/2020, el cual es un precedente para evitar que los partidos políticos postulen a personas que hayan sido sentenciadas por violencia de género. Este acuerdo representa un avance y el punto de partida para reformar la legislación en la materia, propósito fundamental de la minuta en análisis y dictamen.

Estas dictaminadoras encuentran indispensable retomar lo señalado por el artículo 3 de la Convención

sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, de la cual México forma parte, en el que se señala que en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia. De igual forma, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de los Estados parte para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean -necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes

se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros. Por lo anterior, dentro del objetivo estratégico 0.1. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

(...)

Finalmente, respecto a la reforma al artículo 102 constitucional las comisiones dictaminadoras coinciden en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la República sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos. Conforme a lo dispuesto por la Mesa Directiva y el pleno de esta Cámara que autorizó la ampliación de turno, se recibió de la comisión de igualdad de género una opinión favorable en el sentido de aprobar en sus términos la minuta recibida de la Cámara de Diputados para reformar los artículos 38 y 102 de la Constitución política de

los Estados Unidos mexicanos, por lo que estas comisiones dictaminadoras coinciden con las opiniones de la Comisión de igualdad de género y, por lo tanto, se ratifica el sentido positivo del presente dictamen. Se anexa la opinión en comento.

Estas comisiones dictaminadoras hacen el más amplio reconocimiento al trabajo que llevaron los colectivos de la sociedad civil que se dedican a la defensa y protección de los derechos de las mujeres y que han sido parte activa y fundamental de las presentes modificaciones constitucionales. Por todas las consideraciones anteriores, las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género, que es factible y pertinente aprobar en sus términos y sin cambios por el Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto, remitida por la Honorable Cámara de Diputados, mediante la que se reforma el segundo párrafo del apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público por lo que se pone a consideración de la H. Asamblea el presente dictamen para quedar como sigue:»

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura estamos conscientes que esta reforma constituye el objeto de estudio de diversas propuestas, cuyo contenido y motivación es común, que es sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas. Parte de reconocer, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Es decir, se pretende con esta reforma constitucional que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión público, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá —o podrá disuadirse— que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes; y reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.⁶⁶

El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.

Ahora bien, aunque no se tienen datos precisos sobre la frecuencia de la comisión de ilícitos que lesionan o violentan los bienes y valores enunciados⁶⁷, es evidente que una persona que los daña no debe ser depositarla

⁶⁶ El reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales y su realización se ha fortalecido a partir de la reforma de 10 junio de 2011, al mutar la base filosófica de la Constitución que tornó la vocación positivista de la Ley Fundamental a una visión de corte axiológico que pugna por realizar los bienes y valores fundamentales.

⁶⁷ Conforme al Informe de violaciones a los derechos humanos de los diputados - 2022, publicado por la UPI (Unión interparlamentaria) las violaciones más frecuentes de mayor a menor son; 1. Violaciones a la libertad de expresión. 2. Suspensión y pérdida abusivas del mandato parlamentario. 3. Amenazas y actuaciones intimidatorias, 4. Juicios y otros procedimientos sin las debidas garantías.

Consultado en: <https://www.ipu.org/resources/publications/infoaraipucs/2022-12/violations-human-r/Qhtsmgs-2022>. Un estudio referido al continente Africano, revela que el 80 por ciento de las mujeres parlamentarias entrevistadas han experimentado violencia psicológica en el parlamento, el 67 por ciento ha sido objeto de comportamientos o comentarios sexistas, el 42 por ciento ha recibido amenazas de muerte, amenazas de violación o amenazas de palizas o secuestro, generalmente en línea, el 40 por ciento ha sido acosado sexualmente y el 23 por ciento ha sufrido violencia física. El estudio se puede consultar en:

de un cargo, empleo o comisión públicos, ni debe ser candidata para un cargo de elección popular, porque el servicio público, por su propia naturaleza representa una función que se ejerce a favor de toda persona y que debe respetar y realizar los bienes y valores que la Constitución reconoce, como los antedichos.

Quienes dictaminamos entendemos y tenemos claro que los antecedentes de estas medidas que por vía de modificación ahora se proponen, como se explica en el dictamen de quienes de origen dictaminaron, se encuentran en los procesos electorales previos, en los que las personas postuladas para un cargo de elección popular debían firmar una declaración de buena fe y bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectaran los valores que se han mencionado. Sin embargo, también es cierto y no podemos negarlo que, las declaraciones carecían o en ocasiones carecen de una base constitucional y legal que brinde seguridad, certeza y alcance obligatorio, amén de que esas declaraciones solo tenían —en el caso de los pasados procesos electorales— como destinatarias a las personas candidatas a un cargo de elección popular, pero no a una persona diversa que ocupara un empleo, cargo o comisión públicos, que igualmente deben respetar los bienes y valores que se citan.

De ahí la necesidad de que se prevean en la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos como causales de suspensión de derechos ciudadanos, por consecuencia como requisitos de elegibilidad y, en su caso, para ocupar el cargo, empleo o comisión públicos, que la persona no esté sentenciada de manera firme por la comisión de los ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias indicados y que lesionan los bienes y valores supra citados.

En ese sentido, podemos decir que la porción normativa propuesta al artículo 38 de nuestra Ley Fundamental, se estipula desde nuestro punto de vista, con un lenguaje preciso y comprende las conductas sancionadas con sentencia judicial firme que refieren a delitos contra: la privación dolosa

de la vida y la integridad corporal; la libertad; el normal desarrollo psicosexual, de terceras personas; violencia familiar; por violencia familiar equiparada o domestica; por violación a la intimidación sexual; y por violencia política contra las mujeres en razón de género. Y, por estar en situación de incumplimiento moroso de la obligación humana de proporcionar alimentos a quien sea acreedor legal de tal prestación.

Se considera que la manera como se redacta la minuta proyecto de decreto de la reforma comprende no sólo todos los cargos en específico que se plantean enunciativamente, sino que en el texto propuesto caben con un solo enunciado todas las hipótesis de la misma prohibición para contender por un cargo de elección popular u ocupar otras encargos públicos, de todos los demás órdenes de gobierno, local y municipal, no únicamente del federal, situación que viene a fortalecer desde nuestro punto de vista el estado de Derecho.

Ahora, con respecto al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos decir que es idónea el alcance perseguido, ello viene a fortalecer el esquema de designación del servidor público al decir que, para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos: tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

Por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión dictaminadora estamos de acuerdo en los objetivos que se persiguen con la minuta proyecto de decreto que el Senado nos pone a consideración, pues se materializa la suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público cuando se tenga sentencia firme en cualquiera de sus tipos penales por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba

la acción penal. Es decir, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y por tener sentencia firme por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Y no menos importante, por ser declarada como persona alimentaria morosa.

Coincidimos con quienes dictaminaron de origen, pues hoy, a través de este acto legislativo dejamos de ser observadores de actos de irresponsabilidad para las familias mexicanas y guanajuatenses, velando porque los cargos de elección popular sean para personas congruentes y comprometidas con las personas más importantes, los hijos. Es decir, estamos dando cumplimiento a la necesidad fundamental de prever en la Constitución Política Federal las causales de suspensión de derechos ciudadanos como requisitos de elegibilidad, con lo que se garantice que no ocupen puestos públicos personas sentenciadas por la Comisión de Ilícitos o por el incumplimiento de obligaciones alimentarias que lesionen bienes y valores.

Las y los legisladores de Guanajuato coincidimos en que, con la reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incide favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Nosotros compartimos la opinión de que, en una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual; no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género; no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, si se es deudor de pensión alimenticia. Por eso, es necesario legislar para que se garantice la idoneidad de las personas que aspiran a acceder a cargos, empleos o comisiones de carácter público.

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora encontramos argumentos viables e idóneos para acordar y aprobar la Minuta Proyecto de Decreto en análisis, y se cumpla así con lo dispuesto por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta en sus términos en razón de ser la vía para atender una problemática urgente en materia de derechos humanos y velar por el interés superior de la niñez, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MAYO DE
2023
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina
Márquez Alcalá

Dip. Briseida Anabel
Magdaleno González

Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández **Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

Dip. Yulma Rocha Aguilar **Dip. Gerardo Fernández González**

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente al punto 19 del orden del día.

- Les informó que previamente se han inscrito las diputadas Susana Bermúdez Cano en los términos del artículo 178 fracción I de nuestra Ley Orgánica como autora del dictamen, así como la diputada Yulma Rocha Aguilar y la diputada Noemí Tiscareño Agoitia ¡para hablar a favor!.

- Si alguien más desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación, ¿diputada Hades Berenice Aguilar? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Hades Berenice Aguilar**, ¿para hablar a favor diputada presidenta?

- Gracias diputada, se concede el uso de la voz a la diputada Susana Bermúdez Cano en los términos del artículo 178 fracción I hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar del dictamen como autora de este)



Diputada Susana Bermúdez Cano

- Muy buenas, tardes a todas y todos, saludo a quienes nos siguen a través de los medios electrónicos, saludo a los representantes de los medios de educación al público que hoy nos acompaña, a las diputadas y diputados, con su permiso presidenta y de la Mesa Directiva, con el carácter de autora del dictamen y presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, hoy estoy en esta tribuna para pedir su voto a favor en el que se aprueba la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia, de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público y de elección, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

- Esta legislatura, se ha caracterizado por legislar en favor de las mujeres y de la niñez así como de la juventud de nuestro Estado, de tal suerte se coincide con las intenciones del Congreso de la Unión en que la violencia familiar y en contra de las mujeres es un fenómeno lamentable, se hace cada día más patente en nuestra sociedad, por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de parte del Estado, para evitar inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras, ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, a la salud, la libertad, la seguridad el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

- Por otra parte, existe otra situación preocupante que está relacionada con el

incumplimiento de las obligaciones pensionista de quienes por mandato judicial o por el compromiso contraído ante las autoridades jurisdiccionales se convierten en deudores alimentarios morosos, como una expresión de violencia económica, tras el análisis al interior de la comisión, identificamos cuatro avances fundamentales que nos sirvieron de base para dictaminar en este sentido positivo que con su voto a favor, representa elevar estas disposiciones a rango constitucional.

- Una de ellas es que se estandariza a nivel país los preceptos reformados evitando criterios interpretativos se deja clara que la violencia como un síntoma social y preponderantemente a las mujeres como real víctimas de conductas antisociales y se fortalece en gran medida el marco referencial de género, otra de ellas es que se distingue del marco de referencia punitivo, para pasar a otras consecuencias que permitirá trascender la violencia contra las mujeres más allá de un problema interpersonal entre la víctima y el agresor a un problema de atención prioritaria del poder público y una cuarta se deja claro, que se apuesta a una ética pública.

- La propuesta que hoy se pone a consideración permite que las conductas ya referidas que en los procesos pasados electorales fueron requisitos de los partidos políticos se implementó con la presentación de buena fe y bajo protesta de decir verdad en un formato que llenaron las personas que aspiramos a cargos de elección popular, en Acción Nacional, tenemos claro que con esta reforma se vuelven requisitos de elegibilidad para un cargo de elección popular y de acceso a la administración pública.

- No omito señalar, que llevamos en corto tiempo de manera responsable el proceso legislativo y estar en tiempo para ser computados dentro de los votos aprobatorios de las legislaturas pues a la fecha ya van 17 Estados que se han pronunciado a favor por lo que ya no debe tardar en sesionar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para realizar la declaratoria de haber sido aprobadas las reformas.

- Al aprobar dicha minuta y una vez que opere el constituyente permanente y sea derecho vigente, nos corresponde actuar en con toda

diligencia pues tenemos que replantear los alcances de las iniciativas que tenemos en revisión para dar cumplimiento al segundo transitorio que establece: que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria a fin de dar cumplimiento.

- La reforma implica pues, redefinir las conductas sancionables los sujetos obligados y a los y los supuestos que se deben aplicar esa medida, hoy quiero compartirles que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, está comprometido con ello y por eso en la próxima semana estaremos sesionando para que el próximo jueves suba la reforma constitucional, en nuestro país la violencia en contra de las mujeres debe radicarse el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en esta legislatura refrenda así, su compromiso para que las mujeres ejerzan sus derechos en contextos libres de violencia, nuestro país no merece que personas que violenten a las mujeres ocupen cargos públicos en los que es escuden para no hacer frente a sus responsabilidades y así continúen violentando a las mujeres, basta ya de la violencia que viven las mujeres en nuestro país.

- Por su atención muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Susana.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar a favor del dictamen en referencia)



Diputada Yulma Rocha Aguilar

- Gracias presidenta con el permiso de la Mesa, la 3 de 3 contra la violencia de género que significa que ningún agresor llegue al poder le hace a agresores de mujeres por violencia familiar, violencia sexual, violencia política y deudores alimentarios es una iniciativa ciudadana, es promovida por diversas organizaciones de la sociedad civil, colectivas feministas, principalmente quiero mencionar a las constituyentes Ciudad de México que desde el 2018 y posteriormente adoptamos muchas mujeres a la agenda feminista para impulsarla desde nuestras trincheras, así lo hice yo como militante partidista y acompañada de otras mujeres también militantes que por cierto algunas de ellas ya renunciaron precisamente que por violencia política de género ¡que ironía! y en octubre del 2020 propuse ante el Consejo General del IEEG, que se incluyera como parte de los lineamientos que establece la autoridad electoral es decir que quienes fueran registrados como candidatos o candidatas firmarán estos lineamientos a través de documentos que lo firmaran pues de buena fe era un acto voluntario, decir que no eran violentadores de mujeres ni deudores alimentarios.

- Sin embargo esta iniciativa no podía quedarse en meros lineamientos o en un acto voluntario de las personas candidatas sino que debía de estar respaldada en la ley por eso ya como diputada local y desde la bancada feminista que integramos la diputada Dessire Angel Rocha, Martha Ortega y su servidora impulsamos la iniciativa 3 de 3 contra la violencia de género para que se reflejara en nuestra Constitución Local y la presentamos desde hace más de 1 año que ya está avanzando en la Comisión de Gobernación, después también la presentamos para reforma en la Ley Electoral

donde esperamos que también pronto avance en la Comisión de Asuntos Electorales, pero a pesar de eso, las mujeres ya tenemos la protección de la Constitución Federal, pues allá se obtuvo el respaldo de legisladoras, funcionarias públicas, así como activistas y ciudadanas, ¿pero que sigue ahora? Primero: Dejar las simulaciones y el doble discurso, para erradicar la violencia contra las mujeres, ¡hay que querer! y si no se quiere, porque a eso nos vamos a enfrentar, pues ya va a estar la ley y se tiene que empezar por los partidos políticos.

- Pues es ahí, donde se presenta con mayor frecuencia e intensidad la violencia política de género, no es afuera en las campañas como pudiéramos suponer es adentro de las instituciones políticas algunas de las violencias más recurrentes y esto está respaldado por estudios que manda hacer el Instituto Electoral la violencia más recurrente es la violencia económica, es la utilización de los recursos públicos de manera patriarcal para tener el control y que las mujeres no puedan participar en condiciones de igualdad, así como el ocultamiento de información, para ellas también es recurrente, entre muchas otras violencias como señalamientos sobre su cuerpo, su capacidad, o que su logros se refieren o son obtenidos por favores sexuales, violencia física e incluso violencia sexual.

- Desde los partidos políticos se tiene que empezar a trabajar con perspectiva de género y lo que estamos aprobando viene a sentar nuevas bases de un cambio ideológico y estructural dentro de la actividad pública y política no es cosa menor lo que estamos aprobando esto para dejar de lado prácticas muy normalizadas de discriminación y de violencia hacia las mujeres que se encuentran arraigadas sí en la sociedad que lo reflejan los partidos políticos y que tiene consecuencias en la función pública, al mismo tiempo los partidos políticos tienen que generar mecanismos ágiles de denuncia y de atención a las víctimas si bien es cierto como dijo la ministra Ríos Farjat, cuando el tema se discutió en la corte, ella dijo, y lo menciono textualmente, aunque la 3 de 3 no erradicará por sí misma esa violencia sí tiene una clara incidencia en la educación cívica necesaria para acabar con esas conductas antisociales y provocar procurar una mayor armonía social

precisamente fincada en el respeto a la familia y las mujeres.

- Esto por qué esta medida tiene una naturaleza política y esa naturaleza obliga o propicia que haya un efecto disuasivo o de alcance social por lo que toca las autoridades electorales que también tienen una gran responsabilidad, primero institucionalizar la perspectiva de género en todas sus áreas sobre todo en aquellas que sustancian los procedimientos particularmente los de violencia política de género, que en promedio tardan hasta 257 días en ser resueltos por cierto aquí también ya presentamos una iniciativa para modificar la estructura administrativa del Instituto Electoral y que se puedan atender de manera particular las denuncias por violencia política de género y que fue bien vista por las consejeras del instituto.

- Hacia afuera que nos toca, es muy importante para visibilizar las violencias que viven las mujeres la denuncia pública tanto de la violencia que viven las mujeres como las infancias, pero también brindarles para brindarles una protección e identificar a los agresores y deudores alimentarios, máxime si son políticos o funcionarios públicos revestidos de poder, autoridad, recursos políticos y económicos que hacen que la relación con la víctima sea más desigual, tratándose de violencia política o de violencia contra las mujeres en general recordemos la máxima feminista lo personal es político, es decir, la violencia contra las mujeres no es un asunto privado, es un asunto de interés público, y los agravios contra las mujeres, deben de ser ¡agravios colectivos!

- Los medios de comunicación también fungen un papel muy importante en el manejo de la información para evitar contribuir la perpetuación de la violencia de género, justo me hace recordar que la semana pasada que presentamos esta iniciativa para reformar la estructura electoral del Instituto Electoral una columna política que nos insertan ahí en la síntesis del Congreso que no sé cuál es el criterio que utilizan para insertar unas columnas y otras no, pero bueno, ese no es el tema mencionaba esta iniciativa, y prácticamente, me llamó ¡obsesiva! pues porque, yo tengo interpuesta una denuncia por violencia política de género, incluso se

atrevió a juzgar el caso, mencionando que no avanza, porque no hay base firme para ello, sabemos el origen de esa redacción pero ese no es el tema, aquí lo importante es que nos siguen llamando obsesivas, locas, revoltosas, interesadas y demás calificativos para exigir el respeto de nuestros derechos, y pues les tengo una mala noticia, ¡lo vamos a seguir haciendo! nunca más nuestro silencio, porque el silencio contribuye que a que los violentadores, violentadores sigan perpetuando la violencia con la 3 de 3 esto debe de cambiar.

- Finalmente quiero agradecer y reconocer a las colectivas feministas por su resistencia y perseverancia particularmente las constituyentes Ciudad de México, Indira Sandoval, quien es la principal promotora a nivel nacional de la 3 de 3 quien estuvo en este Congreso a invitación de la bancada feminista precisamente para visibilizar esta iniciativa hace más de 1 año que presentamos la 3 de 3 contra la violencia de género pero no se ha aprobado en el ámbito local, desafortunadamente no aprovechamos nuestra facultad de libre configuración legislativa que nos da la constitución como sí lo hicieron otros Estados que legislaron sobre la 3 de 3 desde hace ya muchos meses a nosotros ya nos alcanzó la realidad y la reforma a nivel federal lo cual celebramos ahora tendremos que hacer lo propio, ya por obligación, hubiese sido mejor por voluntad.

- Porque hay que dejar ¡bien claro! la aprobación de esta minuta, no exime a este Congreso de que legisle sobre la 3 de 3 en lo local, al contrario, el artículo transitorio segundo de la minuta, nos obliga a que dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, las entidades federativas tendremos que hacer lo propio en la armonización ya hay una iniciativa que presentamos que me parece que tiene que ser atendida y sobre eso perfeccionar perfeccionada.

- Cuando presentamos la 3 de 3 hace 1 año referimos el caso de Jorge N, diputado federal electo, acusado de violación por una mujer valiente, como lo es, Regina Tomé, hoy en la víspera de la aprobación de la 3 de 3, me quiero referir a otro caso, otro político denunciado, me refiero al Presidente Municipal de Silao, quien ha sido denunciado

formalmente por supuesto delito de hostigamiento sexual la víctima, otra mujer valiente que se ha atrevido a denunciar a pesar de las amenazas a pesar de, el miedo y del escarnio social, es ¡asqueante! esa es la palabra que encuentro para describir los supuestos hechos de hostigamiento sexual sobre la víctima, quien aprovechándose de su poder político se atrevió a violentar a una mujer.

- Desde esta tribuna exigimos a la fiscalía una investigación apegada a derecho y con perspectiva de género y que la posición de poder que le da el ser Presidente Municipal, no influya y no lo proteja de ninguna manera, este político debió haberse separado de su encargo desde el momento en que fue denunciado es increíble que siga gozando de la protección del poder mientras la víctima sufre el miedo y el señalamiento social, ¡nunca más un agresor o agresora o deudor alimentario en el poder! ¡no volverán a tener nuestro silencio! ¡va la 3 de 3 por todas las mujeres!

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar del dictamen a favor)



Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

- Con el permiso de la presidencia y con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, hablo a favor del presente dictamen que hace referencia a la minuta remitida por el Congreso Federal a fin de

llevar a cabo una reforma constitucional de suma importancia y trascendencia, establecer una reforma constitucional que tenga por objeto suspender un derecho no es un tema menor, para ello se debe realizar un análisis de proporcionalidad que permita medir el fin de la suspensión del derecho frente a las consecuencias que trae consigo la restricción del mismo a los ciudadanos, es importante conocer el contexto de esta reforma y las razones que la motivan y el por qué ha sido una causa asumida como de interés propio por las legisladoras del Partido Revolucionario Institucional, en especial por nuestras amigas y compañeras las diputadas federales Carolina Viggiano Secretaria General del Partido y Montserrat Arcos, líder de (ONMPRI) de esta manera, el análisis que se ha llevado a cabo en el Congreso de la Unión, ha sido técnico y adecuado y con el impulso de esta reforma constitucional el artículo 38 que si bien suspende el derecho de las personas que sean declaradas como deudoras alimentarias a ser candidatas a un puesto de representación popular o a ocupar cualquier cargo público.

- El estado mexicano refuerza su compromiso en proteger, garantizar y respetar los derechos fundamentales, que ninguna persona que incumpla con sus obligaciones fundamentales ejerza el poder público u ocupe cargos públicos abona a la protección de los derechos, no basta ser un funcionario eficiente si se es acosador, no basta ser un legislador, un juez un alcalde o un magistrado honrado sin vínculos de corrupción, si se es deudor de pensión alimenticia, por eso, es necesario legislar para que se garantice la idoneidad de las personas que aspiran a acceder a cargos públicos, a los servidores públicos se les juzga por sus acciones y por ello su conducta debe de ser intachable, así la suspensión de los derechos que se pone a consideración con esta reforma constitucional tiene un fin constitucionalmente válido y contiene un mecanismo de equilibrio de seguridad jurídica en el sentido de que será aplicable en los casos en que se emita sentencia definitiva.

- En ese sentido conlleva la protección de otros derechos y valores fundamentales para los mexicanos, la protección de los derechos de la mujer, el combate a las brechas de desigualdad y la protección del interés superior del menor, es una reforma

constitucional amplia que ha tenido una visión totalizadora del sistema político y jurídico mexicano de esta manera irradia en todo el sector público en busca de que en el sector privado se erradique la violación a los derechos humanos de todas las personas, como señala claramente nuestra amiga diputada y compañera priista Blanca Alcalá Ruiz, se llama 3 de 3 porque abarca a los 3 poderes y a los 3 órdenes de gobierno.

- Gustavo Zagrebelsky, señala hoy en día al derecho no es sólo el conjunto de condiciones bajo las cuales el árbitro de uno puede conciliarse con el árbitro de otro, **(Voz) diputada presidenta**, diputada Ruth, me permite un segundo? -quisiera pedir un poco de orden en atención a la oradora si son tan amables- ¡muchas gracias! continúe diputada Ruth **(Voz) diputada Ruth**, ¡perdón! Repito, hoy en día el derecho no es solo el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio del otro según una ley universal de libertad, es el conjunto de condiciones en las que necesariamente deben moverse las actividades públicas y privadas para salvaguardia del interés de intereses materiales no disponibles.

- Dicho de otro modo, hay exigencias de justicia general como la que hoy se aborda, digamos entonces que la vida colectiva desde el punto de vista del derecho constitucional actual no es solo el conjunto de los derechos individuales y de los actos que constituyen su ejercicio, sino que es también un orden objetivo que corresponde a ideas objetivas de justicia que imponen deberes votemos pues a favor del presente dictamen ese es el compromiso del Grupo Parlamentario del PRI, que nuestras actividades legislativas se traduzcan en acciones que permitan incidir en la protección de los derechos ese camino hemos recorrido ya y lo seguiremos haciendo en esta Sexagésima Quinta Legislatura, el PRI se compromete a lograr una mayor ética en el ejercicio del servicio público y crear condiciones objetivas así como acciones afirmativas para reducir la brecha de la inequidad de género y eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres con el voto del PRI ¡la 3 de 3 va!

- Gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada

Ruth

- **La Presidencia.-** A continuación, se otorga el uso de la palabra a la diputada Hades Berenice hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo para hablar a favor del dictamen)



Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

- Presidenta, otra vez lo saludo con mucho cariño, este pues, ya pasaron PAN, PRI con Morena, nos podemos quedar sentados ¿no? y hablar sobre un tema que también nos preocupa y hemos impulsado pero voy a ser muy rapidita voy a terminar rápido para ya irnos a comer, solamente voy a destacar tres puntos del dictamen del que estoy a favor: uno, pues ya todo lo demás ya lo dijeron, pues ya lo dijo aquí la diputada, ya no me dejaron nada, ¿a la otra córtenle poquito no? este uno se le incorporan algunos supuestos, eh, como a la violencia familiar, violencia política contra las mujeres en razón de género, como ya lo hemos venido escuchando, eh, personas deudoras alimentarias morosas, se pretende también, que quienes ocupen cargos públicos no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos que también ya lo escuchamos.

- De acuerdo con la minuta remitida por el Senado de la República, se trata de que los servidores públicos pues deben ser un ejemplo para la sociedad y no son, no debemos ser los que pues cambiemos las cosas no cambiemos el orden de las cosas como debe de ser después el Grupo Parlamentario desde el Grupo Parlamentario de Morena por supuesto que acompañamos

esta importante reforma constitucional pues consideramos necesario que se siga tomando medidas para erradicar la violencia contra las mujeres incluyendo la violencia económica que también existe, al mismo tiempo exhortamos a que este Congreso adopte pues ya nos quedó claro con la participación de la diputada, eh, adopte las disposiciones de nuestra Constitución Local recordemos que la minuta nos ordena a las legislaturas locales que ajustemos nuestras constituciones y esto también es importante de hecho me subí por dos cosas, una, una es que en este periodo he presentado un par de iniciativas para atender la reforma constitucional en materia de los deudores alimenticios morosos, hace un par de semanas, estuve por aquí y también es que, ¡mi pecho no es bodega! ya, ya, lo traía aquí atorado, y no pude decir, se me olvidó el dicho, pues, que iba a decir, dije cómo es posible que terminó mi participación y no me acordé, el dicho es ¡cuentas claras! ¡amistades largas! y ese era el que aplicaba para la participación anterior del FIDESSEG pues, pero ya me acordé, ese es el dicho y no me quería ir este jueves, sin decirles que ese era el dicho.

- Es cuanto diputada presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotadas las participaciones se pide a la secretaría ¿diputadas, diputados? gracias.

- Que proceda, diputado secretario que proceda a recabar votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

- **La Secretaría.**- Con gusto diputada, por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿diputada Irma? ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta, le informo que se han emitido 30 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado en la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

- **La Presidencia.**- Procede a continuación someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidas en los puntos del 20 al 29 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Al no haber intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 22 votos a favor 8 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidas en los puntos del 22 al 25 del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de igual forma con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

- Esta presidencia la más cordial bienvenida a la Asociación Colectiva Fundación Cisneros y Espora Agrupación Ambiental y su representante Alma Rosa Cisneros invitados por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, sean ustedes bienvenidos.

68 https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON ENFOQUE MIXTO, ORIENTADO AL SISTEMA Y A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E027 DERRAMA ECONÓMICA POR TURISMO, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 220/LXV-IRASEG)⁶⁸**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 211/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución

43/18 Audit. Poder Ejecutivo 2021 Programa E027 SEC TUR enfoque mixto .pdf

Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el

ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la

remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al

ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 20 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 25 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación

de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato,

correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En fechas 29 y 30 de agosto de 2022 respectivamente, se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex-Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al

ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 13 y 19 de septiembre de 2022 por parte del ex-Magistrado Presidente y la Directora General de Administración del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Los días 6 y 7 de octubre de 2022, el informe de resultados se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex-Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de octubre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic).

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el

sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Tribunal

Estatal Electoral de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual se solventó.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación formulada por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 001, referente a remuneraciones por horas extraordinarias.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran

actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión a la Magistrada Presidenta y al ex-Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar la observación formulada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex-Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades

Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V,

VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

La observación formulada fue solventada por el sujeto fiscalizado, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Del proceso de fiscalización, no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwigos Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON ENFOQUE ORIENTADO AL SISTEMA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO P005 GESTIÓN DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y**

SUPERIOR, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 221/LXV-IRASEG)⁶⁹

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 221/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y

⁶⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

^{44/19} [Audit. Poder Ejecutivo 2021 Programa P005 SE G enfoque sistema .pdf](#)

verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de

septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, la cual se realizó con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior*, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 29 de marzo y 6 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 4 de abril, 13 y 22 de julio, 19, 22, 23 y 26 de agosto, 19 y 23 de septiembre de 2022. De igual forma, en

fechas 11 de julio, 29 de septiembre y 6 de octubre del mismo año el Órgano Técnico realizó entrevistas.

El 27 de septiembre de 2022, se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 18 de noviembre de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 1 de noviembre de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de noviembre de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 14 de noviembre de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,

párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, III, V y XI, 4, 6, 7, 11, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 26, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; I, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14, 16 y 17 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser suficiente, competente, pertinente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual

examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión, el cual sirve para describir el modo en que las actividades están funcionando, la causa de las debilidades, y el grado de mejoramiento potencial de las cosas; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque orientado al sistema. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2022, en atención a la Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores 3000/89 y considerando diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización *«Verificar las acciones de coordinación de la Secretaría de Educación de Guanajuato con los organismos públicos descentralizados respecto de la planeación, programación y realización de las acciones de formación complementaria de los docentes, personal administrativo y directivo de los centros escolares de educación medio superior y superior, así como su aplicación en el proceso de enseñanza mediante la evaluación del alumnado»*.

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la planificación y programación de cursos de formación complementaria para docentes, personal

administrativo y directivos, y la formación recibida; así como la coordinación de la Secretaría de Educación de Guanajuato con los organismos públicos descentralizados, acorde con la generación de capacidades, disponibilidad de la información, la determinación de procesos de apoyo, y la interacción interinstitucional de dicha Secretaría con los citados organismos públicos descentralizados; revisando además la inclusión de indicadores para medir los resultados de la formación complementaria en cumplimiento con sus objetivos. En la vertiente de calidad se verificaron las evaluaciones de alumnos a docentes y la evaluación de la gestión escolar por los usuarios, así como la percepción del personal docente, directivo y administrativo de los organismos públicos descentralizados respecto de la capacitación obtenida en términos de calidad y resultados. Asimismo, se señala que un resultado se relaciona con la preparación para la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados con la formación continua para su contribución con la calidad de la educación.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que el derecho a la educación de calidad está consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, y establece el derecho de estos a acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización, con el objeto de cumplir con los propósitos del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, se contempla que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del

entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Por su parte, la Ley General de Educación prevé que la distribución de la función social educativa del Estado se funda en la obligación de que cada orden de gobierno debe participar en el proceso educativo, asignando recursos en esta materia, cumpliendo con los fines y criterios de la educación. Además, señala que el Estado debe fomentar la participación, entre otros actores, de los educandos, maestras y maestros, así como de todos los involucrados en el proceso educativo, en general todo el Sistema Educativo Nacional. Por otro lado, la referida ley en sus artículos 1, último párrafo, 3 y 16, fracción X también refiere que la educación que imparta el Estado, y sus organismos descentralizados, responderán, entre otros criterios, a «*Ser de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos (...)*».

En este orden de ideas, el Sistema Educativo Nacional concentrará y coordinará los esfuerzos del Estado para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la materia, y para lograr dichos objetivos, el sistema llevará a cabo una programación estratégica para la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, los cuales se armonizan con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua, como se precisa en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Educación.

En tal sentido, las maestras y maestros son agentes fundamentales del proceso educativo para el Estado, por lo que este reconoce su contribución a la transformación social, y por ende debe fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización. Derivado de lo anterior, las autoridades educativas, en sus

respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que el personal docente ejerza su derecho de acceder a este, en términos de los artículos 90, fracción II y 92, primer párrafo de la Ley General de Educación, en materia de mejora continua de la educación.

Asimismo, se establece que el personal que ejerza funciones de docentes, directivos o de supervisión, tendrá derecho a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y actualización, por lo que el Estado deberá garantizar lo necesario para que dicho personal, en las entidades federativas, acceda al mismo. Para tal efecto, de conformidad con lo previstos en los artículos 12, 13 14, fracción IV, 15, 16, fracción IV, VI, VII, X, XIII y último párrafo de la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación se entenderá por:

1. Actualización, la oferta de servicios para la adquisición y desarrollo del conocimiento actual, con el fin de mejorar permanentemente la actividad profesional de las maestras y maestros;
2. Capacitación, el conjunto de acciones encaminadas a generar aptitudes, transmitir conocimientos o detonar habilidades específicas para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnico- pedagógica, de dirección y de supervisión; y
3. Formación, el conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las autoridades educativas que imparten educación básica y media superior, y las instituciones de educación superior para proporcionar las bases teórico-prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación.

También se establece que la formación complementaria deberá atender al personal interesado, para proporcionar herramientas de innovación, métodos tecnológicos de profesionalización o de gestión directiva. Para tal efecto, el personal interesado elegirá los programas o cursos de formación, capacitación y actualización en función de la evaluación diagnóstica en la que participe, o de sus necesidades, intereses, habilidades y capacidades, tomando en cuenta además los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos.

En 2015 se creó la secretaria de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la cual por medio de la Subsecretaría de Educación Superior tenía entre sus atribuciones la de *«Promover acuerdos de vinculación entre las instituciones educativas del tipo superior con los sectores público, privado y social para implementar esquemas de formación dual, certificación de competencias y formación continua»*. Dicha Secretaría desapareció en el ejercicio 2020 y la referida atribución, así como todo lo referente a la educación superior en el Estado, se incorporó a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Para tal efecto, los artículos 36 párrafo segundo y 42 fracción XXIV de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establecen que «(. . .) El personal que labore para las autoridades educativas deberá reunir el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de que se preste un servicio satisfactorio y de calidad en el ámbito educativo.», para lo cual, la Secretaría de Educación de Guanajuato, tiene la atribución de «establecer programas de desarrollo humano, actualización y asesoría para el personal docente, directivo, de supervisión, orientados a mejorar los servicios y la excelencia educativa (. . .)».

Por otra parte, se refiere que la gestión escolar es la responsabilidad de las instituciones educativas para organizar, realizar, decidir, desarrollar y valorar la prestación del servicio educativo que

brindan, con base en su marco jurídico y administrativo, con apoyo de la autoridad educativa de la entidad federativa, los Comités Escolares de Administración Participativa y la comunidad educativa. En el proceso de gestión escolar participarán aquellas personas que realizan acciones que coadyuvan en la mejora de las funciones de la escuela, como son el personal de apoyo a la educación, el personal técnico docente, el personal docente, el personal de asesoría técnico-pedagógica, el personal directivo, entre otros.

De igual forma, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato prevé en sus artículos 4 fracción XVI, 32, 37 y 42 fracción XI que «La Secretaría y demás instancias públicas educativas de carácter estatal, (. . .), establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa», derivado de lo cual, la Secretaría de Educación de Guanajuato será la encargada de «Establecer los mecanismos administrativos para que el Sistema Educativo Estatal opere en forma integrada, con el seguimiento y evaluación de su ejecución; (...), además será la encargada de supervisar y orientar la ejecución de las actividades de verificación y evaluación de los servicios educativos, con el fin de asegurar el logro de los objetivos y metas programadas;(..).».

Es así que, considerando que la conclusión del proceso educativo permitirá a los estudiantes acceder a mejores oportunidades de desarrollo, el sistema educativo en el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para otorgar una educación de calidad, razón por la cual, la optimización de los recursos y el andamiaje operativo disponible con altos estándares de calidad, cobran especial relevancia. Es por ello que de conformidad con lo estipulado por el artículo 157 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación de Guanajuato «desarrollará una estrategia de profesionalización, capacitación y actualización, con la cual se propiciará la formación continua, garantizando el dominio disciplinar, pedagógico y didáctico, así como el fortalecimiento de

trayectorias de experiencias y saberes con programas formativos, diseñados conforme a las capacidades profesionales que debe reunir el personal educativo».

Asimismo, se establece que a efecto de garantizar la calidad educativa, por medio de las acciones de formación continua de los docentes, directivos y personal administrativo, el Gobierno del Estado de Guanajuato contó, en el ejercicio 2021, con el Programa Presupuestario *P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior*, mismo que es operado por la Secretaría de Educación de Guanajuato, y en el cual comparte responsabilidad con los organismos públicos descentralizados -a nivel componentes y actividades- mismo que tiene como fin *«Contribuir a que la población tenga acceso equitativo a procesos formativos de calidad, con pertinencia e integridad, como base del desarrollo de la persona en libertad, mediante la gestión adecuada de centros escolares de educación media superior y superior»* y cuyo propósito es que *«Las instituciones de educación media superior y superior mejoran la calidad de los servicios prestados en beneficio de los alumnos».*

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que la Secretaría de Educación de Guanajuato, es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. La referida Secretaría tuvo su cargo la operación del programa *P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior*, en el ejercicio 2021.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes 8 resultados:

Eficiencia:

1. Planificación y programación de cursos de formación complementaria en los organismos públicos descentralizados.
2. Formación complementaria de los docentes.
3. Formación complementaria del personal administrativo y directivo.
4. Coordinación en la Gestión de los Centros Escolares.
5. Seguimiento a la formación complementaria.

Calidad:

6. Participación de los educandos en la evaluación docente y de gestión administrativa.
7. Satisfacción de la formación complementaria.

Desarrollo Sostenible:

8. Preparación de la Secretaría de Educación de Guanajuato para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia, Calidad y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a planificación y programación de cursos de formación complementaria, en los OPD; 02 del resultado número 2, correspondiente a formación complementaria de docentes; y 03 del resultado número 5, relativo a seguimiento a la formación complementaria. En el apartado de Calidad se formuló la recomendación contenida en el punto 04 del resultado número 6, referido a participación de los educandos en la evaluación docente y de gestión administrativa. En el rubro de Desarrollo Sostenible se formuló la recomendación establecida en el punto 05 del resultado número 8, referente a preparación de SEG para la implementación de los ODS.

En el caso de los resultados números 3, correspondiente a formación complementaria del personal administrativo y directivo; y 4, relativo a coordinación en la Gestión de los Centros Escolares del rubro de Eficiencia; y 7, referido a satisfacción de las acciones de formación complementaria del apartado de calidad, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 2 recomendaciones realizó las acciones suficientes para atenderlas, y en las 3 restantes se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A

dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

En este apartado se establece que, como agentes fundamentales del proceso educativo, las y los docentes, tienen derecho al acceso a un sistema integral de formación, capacitación y actualización con el objetivo de cumplir con los propósitos del Sistema Educativo Nacional, para lo cual, acorde a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Educación contemplan que se deberá llevar a cabo una programación estratégica para la formación complementaria de docentes y cuerpo directivo. Al respecto, la formación complementaria debe proporcionar herramientas de innovación, métodos tecnológicos de profesionalización o de gestión directiva.

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato contempla que las autoridades educativas, se coordinarán y vincularán para el análisis y mejoramiento del Sistema Educativo Estatal; precisando que la Secretaría de Educación de Guanajuato coordinará la educación media superior y superior en la Entidad y promoverá, apoyará y fortalecerá el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas.

En cuanto a la formación complementaria, la Secretaría de Educación de Guanajuato desarrollará una estrategia de profesionalización, capacitación y actualización, que propiciará la formación continua, garantizando el dominio disciplinar, pedagógico y didáctico, así como el fortalecimiento de trayectorias de experiencias y saberes con programas formativos, diseñados conforme a las capacidades profesionales que debe reunir

el personal educativo, teniendo la atribución para establecer programas de desarrollo humano, actualización y asesoría para el personal docente, directivo, de supervisión, orientados a mejorar los servicios y la excelencia educativa, de acuerdo a lo señalado por los artículos 157 y 42, fracción XXIV de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Derivado de lo antes señalado y con el objetivo de garantizar la calidad educativa, por medio de las acciones de formación continua de los docentes, directivos y personal administrativo, el Gobierno del Estado de Guanajuato contó, en el ejercicio 2021, con el Programa Presupuestario *P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior*, operado por la Secretaría de Educación de Guanajuato, en coordinación con los organismos públicos descentralizados, buscando contribuir a que las instituciones de educación media superior y superior mejoren la calidad de los servicios prestados en beneficio de los alumnos, mediante la gestión adecuada de centros escolares.

Es así que se diseñó la auditoría materia del presente dictamen con el objetivo de verificar las acciones de coordinación de la Secretaría de Educación de Guanajuato con los organismos públicos descentralizados respecto de la planeación, programación y realización de las acciones de formación complementaria de los docentes, personal administrativo y directivo de los centros escolares de educación media superior y superior, así como su aplicación en el proceso de enseñanza mediante la evaluación del alumnado.

Para la realización de dicha auditoría, el Órgano Técnico consideró la eficiencia en el proceso de planificación y programación de los cursos de formación complementaria de los organismos públicos descentralizados, la formación recibida por los docentes, administrativos y directivos, la coordinación de la gestión de los centros escolares, el seguimiento a la formación complementaria; las

evaluaciones de alumnos a docentes y la evaluación de la gestión escolar por los usuarios, así como la percepción del personal docente, directivo y administrativo de los organismos públicos descentralizados respecto de la capacitación obtenida en términos de calidad y resultados; así como la preparación de la Secretaría de Educación de Guanajuato para contribuir en la consecución de los objetivos de la Agenda 2030.

En la auditoría, se constató que en el ejercicio 2021 la Secretaría de Educación de Guanajuato como coordinadora de educación de nivel medio superior y superior, no contó con un proceso documentado para la formación complementaria de los docentes y personal directivo y administrativo de los organismos públicos descentralizados. Lo anterior, no fue un impedimento para el desarrollo de actividades de formación complementaria para los actores involucrados; toda vez que los docentes de 13 organismos públicos descentralizados recibieron actividades de formación continua complementaria para mejorar sus habilidades y potenciar la calidad del proceso educativo por medio de diversos temas, reportando que se capacitó a más de 5,541 docentes, lo que representó el 81.4% de las plantillas de personal. Asimismo, con relación al personal administrativo y directivo de los referidos organismos descentralizados, se tiene que 17 de las 21 instituciones educativas realizaron actividades de formación complementaria, con una cobertura del 65.0% (2,940) funcionarios respecto del total de sus plantillas.

Por lo que hace a la eficiencia terminal de las actividades de formación del personal docente, administrativo y directivo, se comprobó que la Secretaría de Educación de Guanajuato careció de información confiable para asegurar el término de cada una de las actividades, lo que no permitió conocer si las actividades realizadas se llevaron a cabo conforme lo planeado, y si estas correspondieron a una estrategia de profesionalización. Asimismo, la información reportada por las

instituciones educativas no permitió asegurar la razonabilidad de los resultados, debido a la ausencia de actividades de control tanto en el procesamiento de la información, como en el registro de las transacciones con exactitud, oportunidad, documentación y formalización apropiada.

Con relación al monitoreo de la formación complementaria, en el ejercicio 2021, la Secretaría de Educación de Guanajuato contó con la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario *P005. Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior*, en la que se identificaron 20 indicadores a nivel componente, para dar seguimiento a la formación complementaria de los docentes y directivos que los integran, con excepción del Instituto Tecnológico Superior de Abasolo. Sin embargo, estos indicadores no diferencian entre docentes, personal administrativo y directivo y se limitan a medir el entregable, es decir el número de funcionarios que recibieron formación continua, sin medir los resultados de dicha formación vinculados con la mejora en los procesos de enseñanza y de la gestión educativa.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación de Guanajuato contó con un área de oportunidad para que, en ejercicios subsecuentes y en coordinación con los organismos públicos descentralizados fortalezcan los indicadores con la finalidad de que le permitan medir la contribución de la formación complementaria del personal docente, administrativo y directivo en la mejora del aprendizaje y de la calidad de los servicios educativos proporcionados por las instituciones educativas.

En cuanto a la percepción de los alumnos respecto al ambiente y desempeño de los maestros frente a grupo, se observaron resultados positivos en los 9 organismos públicos descentralizados que generaron dicha información. De igual manera, la opinión de la gestión escolar fue positiva en los 3 organismos descentralizados que aplicaron evaluaciones al respecto. Si bien los resultados obtenidos de las evaluaciones

fueron positivos, se identificó como área de mejora que la Secretaría de Educación de Guanajuato, como coordinador, impulse la aplicación de las evaluaciones en la totalidad de los Organismos.

De manera complementaria, a fin de conocer la opinión de los docentes y del personal administrativo y directivo respecto de la calidad y resultados de la formación continua recibida en el ejercicio 2021, se llevó a cabo una encuesta elaborada por la Auditoría Superior del Estado, de la que se obtuvieron un total de 466 respuestas completas de docentes y 130 de funcionarios administrativos y directivos. Entre los resultados se destaca que la formación recibida cumplió satisfactoriamente y el 86.9% del personal refirió que la formación complementaria fue de utilidad para sus labores.

Respecto a la preparación de la Secretaría de Educación de Guanajuato para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se verificó que en el ejercicio 2021 la referida Secretaría realizó acciones de coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, sin embargo, esta se limitó a la elaboración y actualización de documentos de planeación estratégica de mediano plazo. En cuanto a la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible la citada Secretaría reconoció que el *P005. Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior* contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4.

Asimismo, se establece que en lo general, se acreditó por parte de los organismos públicos descentralizados del Estado de los niveles medio superior y superior que, en el ejercicio 2021 se llevaron a cabo los procesos para la detección de necesidades de formación complementaria de los docentes, personal administrativo y directivo, se ejecutaron los programas generales de capacitación, y se realizaron acciones de formación continua para los citados funcionarios educativos; evaluando a través de los alumnos al personal docente y a la gestión educativa con resultados positivos, sin embargo, es importante señalar que, dichos procesos no fueron realizados por la totalidad de las

instituciones educativas. En virtud de lo cual, se advierte la oportunidad de fortalecer la coordinación entre la Secretaría de Educación de Guanajuato y los organismos públicos descentralizados, para realizar las gestiones necesarias que impulsen la mejora de la interacción interinstitucional, la implementación de mecanismos de control interno, así como fortalecer los indicadores que permitan dar seguimiento al cumplimiento del objetivo de la formación complementaria de los docentes, personal directivo y administrativo.

De los hallazgos detectados se reconoce que la Secretaría de Educación de Guanajuato mostró una postura proactiva tendiente a fortalecer los mecanismos de control interno y el fortalecimiento de indicadores, con la finalidad de contribuir a garantizar la calidad educativa en el estado de Guanajuato, por medio de la formación complementaria de los docentes, personal administrativo y directivo de los organismos públicos descentralizados del nivel medio superior y superior.

Finalmente, se señala que el seguimiento de los compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario POOS Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. *Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.*

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Educación de Guanajuato a efecto de que

se atiendan las recomendaciones contenidas en el mismo, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 211/LXV-IRASEG)⁷⁰**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 211/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se

⁷⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29345/20_TEEG_cuenta_publica_2021.pdf

realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que

la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 20 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 25 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas

Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los

resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En fechas 29 y 30 de agosto de 2022 respectivamente, se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex-Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 13 y 19 de septiembre de 2022 por parte del ex-Magistrado Presidente y la Directora General de Administración del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Los días 6 y 7 de octubre de 2022, el informe de resultados se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex-Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de octubre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

f) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic).

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan

operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión

Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual se solventó.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

g) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación formulada por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 001, referente a remuneraciones por horas extraordinarias.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

h) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

i) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

j) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión a la Magistrada Presidenta y al ex- Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente la observación determinada por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar la observación formulada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex- Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la

Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

La observación formulada fue solventada por el sujeto fiscalizado, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Del proceso de fiscalización, no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 213/LXV- IRASEG)⁷¹**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 213/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe

de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

⁷¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29346/21_IACIP_cuenta_publica_2021.pdf

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente

integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su

página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 161, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece como atribución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitir

la cuenta pública de dicho Instituto al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de octubre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de

comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada

no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el procedimiento de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de

la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 1 de septiembre de 2022 se notificó a la Comisionada Presidenta y a la ex-Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual dio respuesta el 23 de septiembre de 2022, por parte de la Comisionada Presidenta y la ex-Comisionada Presidenta de dicho Instituto.

El 13 de octubre de 2022, el informe de resultados se notificó a la Comisionada Presidenta y a la ex-Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de octubre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

k) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic).

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan

operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión

Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, señalando que se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada; asimismo, se formularon 4 recomendaciones que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de

«Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

l) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 001, correspondiente a investigación de mercado.

No se solventó la observación contenida en el numeral 002, referente a comprobación de viáticos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a registros presupuestables-contables; 002, referido a auxiliares de movimientos bancarios; 003, correspondiente a carta de declaración de intereses; y 004, referente a integración investigación de mercado.

m) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

n) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

o) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la Comisionada Presidenta y a la ex-Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Comisionada Presidenta y a la ex-Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo

que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a la observación no solventada contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023

⁷² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29347/22_PDHEG_cuenta_publica_2021.pdf

La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 215/LXV- IRASEG)⁷²**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 215/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución

Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el

ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha

Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 16, fracción XIV de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece como obligación del Procurador de los Derechos Humanos del Estado la de presentar al Congreso del Estado la cuenta

pública de la Procuraduría, en la forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de

comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están

integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del

procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 7 de septiembre de 2022 se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 28 de septiembre de 2022 por parte por parte del referido funcionario.

El 12 de octubre de 2022 el informe de resultados se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de octubre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de octubre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el 27 de octubre de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

p) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se

encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones formuladas, señalando que se determinó 1 observación que no se solventó; asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió por el sujeto fiscalizado. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se consideró atendida dicha recomendación.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones

inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

q) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación y recomendación formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación contenida en el numeral 001, referente a proveedor en procedimientos de contratación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió la establecida en el numeral 001, correspondiente a amortización de anticipos de contratos PDH.PS.2021.026 y PDH.PS.2021.038. Como ya lo habíamos apuntado, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados dicha recomendación se tuvo por atendida.

r) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

s) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Coordinación de Administración de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Contraloría Municipal de Romita, Gto., así como de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

t) Recurso de Reconsideración.

El 19 de octubre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Procuraduría, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 001, referente a proveedor en procedimientos de contratación; así como de la recomendación plasmada en el numeral 001, correspondiente a amortización de anticipos de contratos PDH.PS.2021.026 y PDH.PS.2021.038, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la

Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba aportados por el recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de octubre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado e inoperante, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la recomendación establecida en el numeral 001, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. Sin embargo, con la documentación adjuntada al recurso se acreditó la atención a los lineamientos correspondientes, razón por la cual se determinó atendida la recomendación.

La referida resolución se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el 27 de octubre de 2022.

u) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y las recomendaciones derivadas de la revisión al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender la observación y la recomendación formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para solventar y atender la observación y la recomendación efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación

Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

La recomendación formulada fue atendida por el sujeto fiscalizado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 216/LXV-IRASEG)⁷³**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 216/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

⁷³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29348/23_IEEG_cuenta_publica_2021.pdf

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de

la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al

Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de

conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de

comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada,

no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la orden de inicio del

procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En fechas 14 y 15 de septiembre de 2022 respectivamente, se notificó a la Consejera Presidenta, al Consejero Presidente Provisional y al ex-Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 5 de octubre de 2022, por parte de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

El 19 de octubre de 2022, el informe de resultados se notificó a la Consejera Presidenta, al Consejero Presidente Provisional y al ex-Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de octubre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 31 de octubre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

v) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

« Empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS).

En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el

Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 4 recomendaciones, de las cuales 3 se atendieron y 1 no fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en

contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de dicha observación, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

w) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a prestación de servicios; y 002, correspondiente a penas, multas y recargos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, relativo a control de bienes; 002, referido a comprobantes fiscales; y 004, referente a servicios de consultoría; y no se atendió el numeral 003, correspondiente a Registro Federal de Contribuyentes.

x) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda

vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

y) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

z) Recurso de Reconsideración.

El 26 de octubre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente

en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a prestación de servicios; y 002, correspondiente a penas, multas y recargos, así como de la recomendación plasmada en el numeral 003, relativo a Registro Federal de Contribuyentes, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba aportados por la recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 31 de octubre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio formulado por la recurrente resultó infundado e inoperante, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 002, se resolvió que el agravio formulado por la recurrente resultó infundado e inoperante, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada. Sin embargo, derivado de la diligencia llevada a cabo por el Órgano Técnico, mediante la que se cotejó la documentación aportada por la recurrente con sus originales se acreditó el reintegro de las cantidades observadas, razón por la cual se modificó el complemento de la valoración de la observación, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a la recomendación contenida en el numeral 003, se concluyó que la documental aportada por la recurrente resultó insuficiente para atender la recomendación, derivado de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2022.

aa) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la Consejera Presidenta, al Consejero Presidente Provisional y al ex-Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Consejera Presidenta, al Consejero Presidente Provisional y al ex-Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo

que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 291/LXV-IRASEG)⁷⁴**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 291/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

⁷⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

[49/24_Audit_San_Luis_de_la_Paz_infraestructura_publica_2021.pdf](#)

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría

Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica,

administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 15 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 25 de enero de 2023, se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 16 de febrero de 2023, por parte del ex presidente municipal interino y 17 de febrero de 2023, por el presidente municipal de San Luis de la Paz, Gto.

El 24 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

bb) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los

dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvieron los resultados de las observaciones establecidas en los numerales 007 y 008.

De igual forma, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 12 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las

observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 007, 008 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

cc) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato SLPАЗ/DGIMO/LP/FED/2021-32; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SEDEHU/LS/2021-62. (1 de 2); 003, relativo a precio unitario. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SEDEHU/LS/2021-62. (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SEDESHU/2021-63; 005, referente a costos indirectos. Contrato SLPАЗ/DGIMO/R33-FI/2021-55; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SLPАЗ/DGIMO/R33-FI/2021-61; 007, relativo a precio unitario. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SDAyR/2021-41. (1 de 3); 008, referido a proceso constructivo. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SDAyR/2021-41. (2 de 3); 009, referente a calidad de obra. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SDAyR/2021-41. (3 de 3); 010, correspondiente a cantidades de obra.

Contrato SLPАЗ/DGIMO/SDAyR/2021-42. (1 de 2); 011, relativo a calidad de obra. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SDAyR/2021-42. (2 de 2); y 012, referido a devengo contable. Contrato: SLPАЗ/DGIMO/SEDESHU/2021-66.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

dd) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

ee) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de San Luis de la Paz, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones

públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

ff) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose

presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el

seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD**

293/LXV-IRASEG⁷⁵**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 293/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

^{50/25} [Audit Santiago Maravati o infraestructura pu blica 2021.pdf](#)

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 9

de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de

Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de

expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 19 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 24 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 15 de febrero de 2023, por parte del ex presidente municipal interino y 16 de febrero de 2023, por el presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto.

El 23 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban

con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

gg) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración

Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que

la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., no cumplió con las

disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

hh) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/ SEDESHU-GTO-PSBGTO /2021-021; 002, correspondiente a cantidades de

obra. Contrato MSM/DOP/ SEDESHU-GTO-PEMC /2020-041; 003, relativo a planeación y calidad de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PEMC /2020-041; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PEMC /2020-040; 005, referente a planeación y calidad de obra. Contrato MSM/DOP/SEDESHU-GTO-PEMC /2020-040; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSM/DOP/RAMOXXXIII/2020-037; y 007, relativo a especificaciones de conceptos. Contrato MSM/DOP/RAMOXXXIII/2020-037.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

ii) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

jj) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en

contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Santiago Maravatío, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

kk) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente

municipal interino de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA**

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 299/LXV-IRASEG)⁷⁶

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 299/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29351/26_Audit_Xichu_infraestructura_publica_2021.pdf

municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales

y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 19 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Xichú, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2023, se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 1 de marzo de 2023, por parte del presidente municipal de Xichú, Gto.

El 7 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber

que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

II) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de

«Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto

fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Cabe precisar que, adicionalmente y a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual no se recibieron solicitudes ciudadanas.

De igual forma, el Órgano Técnico analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Xichú, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Xichú, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo

28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Xichú, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual no fue solventada.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Xichú, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

mm) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, referente a reconocimiento contable del devengado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

nn) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

oo) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

pp) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**
(ELD 300/LXV-IRASEG)⁷⁷

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/293

52/27 Audit Pueblo Nuevo infraestructura pu_blica_2021.pdf

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 300/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y

82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las

disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de

Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de

la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 12 de enero de 2023, se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual no se dio respuesta, por parte del sujeto fiscalizado.

El 15 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 13 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el 17 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

qq) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un

elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan

una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De igual forma, el Órgano Técnico aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sin detectar irregularidades para seguimiento.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., no cumplió con las disposiciones

normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

rr) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/REC-EXTRA/2021/008 (1 de 2); 002, correspondiente a precio unitario.

Contrato MPN/AD/REC-EXTRA/2021/008 (2 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PSBGTO/2020/015; y 004, referido a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PSBGTO/2020/016.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

ss) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

tt) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas

detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

uu) Recurso de Reconsideración.

El 21 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/REC-EXTRA/2021/008 (1 de 2); 002, correspondiente a precio unitario. Contrato MPN/AD/REC-EXTRA/2021/008 (2 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PSBGTO/2020/015; y 004, referido a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PSBGTO/2020/016, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 8 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los expedientes respectivos y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tener el carácter de supervenientes.

Mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la

interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 13 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003 y 004, que los argumentos hechos valer por los recurrentes, no constituyen agravio alguno por los argumentos señalados en el considerando séptimo. Asimismo, las pruebas aportadas resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el 17 de marzo de 2023.

w) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el plazo

que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe mencionar que no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones por parte del sujeto fiscalizado.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde a abrir el registro para tratar asuntos de interés general, me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Angélica Casillas Martínez con el tema “principios” el diputado Gerardo Fernández González, con el tema “transporte público” y la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, con el tema “iluminación” si algún otro integrante de la asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación ¿diputado Ernesto Millán Soberanes? **(Voz) diputado Ernesto Millán Soberanes**, sí presidenta para inscribirme con el tema contraloría, **(Voz) diputada Presidenta**, ¡perdón! ¿contraloría? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, por favor, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado la lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera: Diputada Angélica Casillas Martínez, diputado Gerardo Fernández González, diputada Martha Lourdes Ortega Roque, diputado Ernesto Millán Soberanes.

-Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos la diputada Angélica Casillas Martínez.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar en asuntos de interés general)



Diputada Angélica Casillas Martínez

- Buenas tardes, con el permiso de la presidencia, saludo con afecto a las diputadas y diputados a nuestros visitantes y a quien nos siguen en esta sesión, nos hemos dado cuenta

de los resultados de la auditoría practicada al aeropuerto internacional Felipe Ángeles las evidencias son una muestra del desaseo administrativo de la actual administración federal cohecho, abuso de funciones, nepotismo, conflicto de interés y personal sin el perfil para el desempeño de funciones, esta información que se desprende de los propios informes del órgano interno de control del AIFA se suman a las que la Auditoría Superior de la Federación, reportó en el informe entregado respecto de la cuenta pública en 2021, y que advirtió el pago por proyectos no realizados e irregularidades que han implicado daños al erario.

- Una revisión a los estados financieros del AIFA y del aeropuerto internacional de la ciudad de México es reveladora, sobre los contrastes entre aquello que se ofreció y los resultados evidentes que se desprenden en la cuenta pública, aquellos que prometieron cuidar el presupuesto que ofrecen en el discurso de austeridad como principio de disciplina fiscal y que siguen ondeando las banderas contra la corrupción, no tienen empacho alguno en tener pérdidas superiores a los 1000 millones de pesos en hacer del nepotismo el criterio de reclutamiento y en la discrecionalidad en el uso de recursos que se demuestra en las mecánicas de las asignaciones de contratos, prácticamente el 100% de los contratos se asignó en la discrecionalidad eligiendo como mecánica de contratación la invitación restringida o la asignación directa, quienes construyeron al proyecto eligieron en la opacidad plena a las empresas que participarían las obras y que incluyen sociedades fantasmas y proveedores que pasaron de vender juegos inflables, hacer constructores de obras aeronáutica el AIFA es el emblema de la actual administración federal, su punto de partida fue precipitación en decisiones y la ausencia de criterios técnicos en el análisis, hoy sabemos que a pesar de recomendaciones de las propias áreas internas de infraestructura y financiera, la decisión estaba tomada para cancelar el proyecto original, la operación exhibe el descuido por la disciplina en la administración de los recursos públicos la cancelación ha traído consecuencias financieras de proporciones catastróficas millones de dólares en bonos con vencimiento al 2047 que se siguen pagando para un proyecto que cancelaron.

- La austeridad, ¡aquí no aplica! frente a un proyecto que tenía fuente de pago propia ahora todo subsidiamos su ineficiencia para cubrir la operación del AIFA, aquí no importan las restricciones el cuidado de recursos o la priorización de otras áreas de la administración más de 1,200 millones de pesos de registros de pérdidas, de lo que ha demostrado ser una de esas varias entelequias en la administración federal actual.

- Solo para poner en contexto la cifra en 1 año el AIFA requirió subsidios que igualan el monto que obtuvieron por un avión presidencial, el consejo de administración solicitó subsidios por 2,600 millones de pesos para la operación de este elefante blanco, indicativas las cifras cuando se revisan las implicaciones sociales de sus decisiones, comparto un caso ejemplar los programas de estancias infantiles, tuvieron en algunos años más de 9000 estancias con presupuesto que alcanzó los 3000 millones de pesos, en su periodo de operación, esos serán los montos que la AIFA requerirá decidieron dejar a madres trabajadoras sin el apoyo para incursionar al mercado laboral y no han tenido reparo alguno para cubrir pérdidas y autorizar subsidios a un aeropuerto vacío 317 mil niños quedaron sin el apoyo del programa que financiaba a 9157 estancias infantiles para tener el dinero público en una obra absolutamente ineficiente, ¡esas han sido sus prioridades! alguna mañana debían dedicarle a estas cifras para dejar atrás esa insistencia de llamar la atención sobre el pasado cuando los problemas actuales de mayor peso, mayor cuantía y mayor afectación ocurren frente a los ojos de todos y tienen consecuencias financieras y sociales severas.

- Olvidemos pedir la recuperación que trasladaron a la hacienda pública de los 85 mil millones de pesos que costó la obra o los 17 mil millones de infraestructura para vías de conexión, todo, se ha transferido a los hombros de los contribuyentes, el actual gobierno federal ha socializado permanentemente su ineficiencia recarga en el sector productivo los errores de su administración y no tiene empacho alguno para tomar recursos del fisco a fin de cubrir sus desatinos en el sector público.

- Cómo ha ocurrido en la actual administración, también han acompañado al proyecto representaciones ficticias como parte

de la auto engaño en la misma tendencia de dar un banderazo a un tren que no existe, de hacer cultos a la tierra, mientras se destruye el ecosistema o de inaugurar una refinería que no refina, en el caso de la AIFA observamos esa pantomima, esto ha sido la cuarta transformación, una gran entelequia con cargo a los contribuyentes, no se requiere acudir externos para tener una valoración de las herencias del actual gobierno federal, basta recurrir a quienes han sido parte de este gobierno federal o quienes en algún momento buscaron alguna identidad con ese movimiento para advertir el desencanto indicar los riesgos que hoy enfrentamos.

- Hoy que conocemos los informes en proyectos como el AIFA y los reportes de los órganos fiscalizadores, queda en evidencia que la austeridad ha sido en el discurso la fachada de su ineficiencia y el combate a la corrupción otra bandera para disimular la discrecionalidad en las decisiones que toman en el sector público, no podemos dejar en el pasado esos errores y esos excesos el desaseo del quehacer administrativo se ha convertido en el sello de la cuarta transformación y exhibe con claridad el peligro que representa para este país, no dejaremos a la memoria esos señalamientos si las ineficiencias cuestan y preciso es advertir los costos que como país han provocado ¡es muy fácil ver la paja en el ojo ajeno y no ver la viga en el propio gracias!

- **La Presidencia.** - Gracias diputada Angélica.

- A continuación, se concede el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González hasta por 10 minutos,

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en asuntos de interés general)



Diputado Gerardo Fernández González

- Muchas gracias presidenta con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeros y compañeras, a los que nos acompañan este día en el recinto y a los medios de comunicación y a los que nos siguen por redes sociales.

- León es uno de los municipios más importantes a nivel mundial, su acelerado crecimiento económico social e industrial ha provocado que las condiciones estructurales y de desarrollo tengan que avanzar y adecuarse conforme a las necesidades de los diferentes sectores que conforman la sociedad, su importancia radica en diversos factores desde la destacada industria del calzado, la realización de eventos internacionales, el turismo gastronómico y cultural la educación de calidad, el desarrollo tecnológico y además es un semillero nacional de grandes atletas.

- Además de que es una ciudad que alberga a más de 1.7 millones de habitantes poblacionalmente, es el municipio más grande y de mayor movilidad en el bajo, su desarrollo industrial y laboral han, han sido significativo en la última década la ciudad, se ha convertido en un importante centro industrial y económico en México y ha experimentado un crecimiento acelerado en diferentes sectores, el municipio, cuenta con una amplia variedad de centros comerciales, restaurantes, hoteles, empresas de servicios que generan empleos en áreas como ventas atención al cliente turismo y administración, lo anterior, se pudiera entender como que se tiene un municipio perfecto, con una gestión industrial y laboral impecable que rinde frutos gracias a su destacado actuar, sin embargo más allá de lo que se pueda entender en supra líneas, las cosas cambian cuando vemos los datos duros en la pobreza en León ya que en los últimos 5

años se han generado 6.7 pobres cada hora, hasta acumular 294 mil leoneses en el Estado.

- Esto la ha convertido en la ciudad con más pobres en México y a esto le debemos sumar los más de 300 mil menores que se encuentran en esta situación, como pueden ver la situación del municipio es bastante compleja, y todos los días tiene que avanzar conforme a las nuevas necesidades y los distintos retos que se van presentando en los sectores que integran a la municipalidad, dentro de las obligaciones que se le delegan a los municipios se encuentra en el artículo 117 de nuestra constitución el de garantizar un transporte público urbano y suburbano en ruta fija que además está contemplado dentro de los propios objetivos del desarrollo sostenible, el número 11 denominado lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles que establece que se debe proporcionar acceso a sistemas de transporte seguro asequible accesibles y sostenibles para todos para mejorar la seguridad vial, contar con un transporte público moderno permite que cada vez más ciudadanos se sumen a los sectores educativos, sociales, culturales y laborales de nuestro estado siendo un facilitador para que las y los leoneses que viven en situación de vulnerabilidad lo puedan hacer, sin duda el transporte público proporciona una opción de movilidad accesible para todas y todos independientemente de su situación económica, edad o habilidades permite que las personas puedan desplazarse de manera eficiente y asequible contando con diferentes puntos en el municipio, esto se puede traducir directamente a la reducción de barreras sociales y económicas y a la promoción de cohesión en las comunidades, algo que debe ser de suma importancia para el municipio, León es un municipio que sin duda tiene sus particularidades, al ser uno de los municipios más grandes de todo el estado, también es uno de los más contaminados, por ello es que es necesario buscar reducir desde todas las áreas posibles la generación de partículas contaminantes, por ello es que supondríamos que el transporte de este municipio también debería ser de los más actualizados y completos, ya que es en los que más de lo que más impacto tiene en el medio ambiente y la sociedad, según datos de la propia dirección de movilidad actualmente se cuentan con 1542 unidades en circulación, incluyendo

articuladas, alimentadoras, auxiliares y convencionales, un número que de inicio parece grande y no representa ningún conflicto, sin embargo cuando se revisa más a detalle, la antigüedad de las unidades nos podemos percatar que más de 200 unidades son modelos anteriores al 2010 modelos que de acuerdo al propio artículo 127 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato ya no deberían estar en circulación.

- Dicho sea de paso, más allá de que los concesionarios tienen unidades antiguas poco seguras y accesibles para personas con discapacidad, el servicio de transporte público es aún deficiente.

- Lo anterior, lo señalamos derivado a quien cumple con lo señalado en la propuesta de reordenamiento y reestructuración de la ruta de servicio público de transporte en León ya que esta señala que la cantidad de unidades necesarias para cumplir con el objetivo y asegurar de manera segura y eficiente la prestación del servicio es de 2,334 unidades, es decir, al día de hoy tiene un déficit de más de 810 unidades, si se le suman las 200 que ya no deberían de estar circulando alrededor de mil, si a esto le sumamos que desde mediados del 2021 no se cuenta con la tarjeta pago bus, entendemos, el malestar reiterado de la ciudadanía que todos los días se queja de este mal servicio, cabe señalar, que, apenas el pasado 14 de mayo se aseguró por parte de las autoridades municipales que se restituiría el servicio de entrega de tarjetas generales sin embargo, esto no garantiza que exista certeza en dicho servicio ya que se habla de una entrega paulatina trayendo a colación lo expuesto en las consideraciones iniciales.

- La educación, es uno de los puntos más importantes más importantes para este tema, derivado que un gran número de estudiantes que utilizan a diario el transporte público para trasladarse no tiene registro y 53.7% de la de esta población acostumbrada a moverse en autobús, no poder garantizar transporte público eficiente, gracias, a nuestros estudiantes es un atentado flagrante contra el derecho humano a la educación, y por tanto estamos contribuyendo a la deserción escolar.

- La pobreza por otro lado, es un asunto que debería ser prioritario para la administración pública leonesa, ya que de nada sirve tener

tanto desarrollo industrial y comercial en el territorio municipal, si no se tiene la capacidad de garantizar la movilidad a sus lugares de trabajo, según datos de data México 33% de la población acostumbra a usar sus vehículos particulares como principal medio de transporte al trabajo, 50% prefiere caminar y solamente el 16% utiliza el transporte público, esto sinceramente no nos sorprende ya que con base a todos los datos antes expuestos, es más que obvio que el transporte público en León deja de ser una opción, primero por su costo elevado a uno de los más elevados del país y la deficiente distribución de rutas y el limitado acceso a estas tarjetas pago bus, que es la única forma que tienen las personas de acceder a descuentos.

- Esto que estamos exponiendo forma parte de una exposición de motivos para un punto de acuerdo que ahora entregaré a la presidencia y espero que pueda ser turnado para la siguiente sesión del próximo jueves.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo que corresponda.

- **La Presidencia.**- Ahora se concede el uso de la palabra la diputada Martha Lourdes Ortega Roque hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general)



Diputada Martha Lourdes Ortega Roque

- Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva y su presidencia saludo con mucho agrado a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que amablemente comunican el trabajo que realizamos aquí en el Congreso, al personal institucional y a todas y cada uno de los guanajuatenses que nos siguen a través de diferentes plataformas.

- Me atrevería a calificar como histórico el que esta semana con motivo del 17 de mayo día internacional de la lucha contra la homofobia transfobia y bifobia se iluminó el Congreso del Estado de Guanajuato con los colores del arcoíris, representativos de la bandera LGBTIQ+ y que no pasó desapercibida la fecha como pasaba por la mayoría de los grupos y representaciones de este Congreso, esperamos, que esta luz nos siga iluminando y nos guíe hacia el destino que por años hemos buscado tanto el partido verde como otros partidos de oposición que en Guanajuato todas las personas vivan todos los derechos, hoy tenemos la posibilidad de ir más allá de prender luces y pagar la deuda histórica que tenemos en el tema de las orientaciones sexuales e identidades de género, pensar en los divergentes no solo es iluminar edificios como gracia de concesión y gesto caritativo tenemos que atender con seriedad y objetividad las iniciativas que tienen como finalidad garantizar los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género sacarlas de la congeladora, someterlas a un análisis con perspectiva de derechos humanos y evitar mandarlas al archivo con argumentos simplistas como ya está regulado o no es no se necesita la ley para que ya porque ya hay una circular del Ejecutivo.

- Dejemos de pensar que somos incluyentes, porque se toleran las marchas del orgullo y desde el año pasado se permite el matrimonio igualitario sin necesidad de un amparo, no nos atrevamos a sostener que no hay discriminación porque la ley la prohíbe o porque las personas de la diversidad sexual y de identidad de género ya no se catalogan como unos enfermos mentales, o si se les pregunta por su orientación sexual antes de entrar a algún trabajo, sigue anclado en las

conciencias el rancio argumento de ideología de género entendido este como un movimiento internacional con los fines ocultos y conspirativos para destruir a las familias a las infancias y en general al mundo como lo conocemos, y aunque en entendemos que es natural la resistencia a lo que es diverso derribemos de una vez ese mito de la ideología de género, este concepto se acuñan por la ultraderecha para hacer creer que en la ONU y otras organizaciones o sectas internacionales tienen un ejército de personas contratadas para imponer sus temas para acabar nuestra forma de vida, la realidad es que, no hay tal ideología, no nos paga la ONU y recibimos cheques de los illuminati, reptilianos, anunnakis o algunas otras sectas similares para promover iniciativas que sí visibilizan la diversidad y buscan eliminar las brechas de desigualdad que padecen las personas LGBTIQ+ en su vida diaria, lo que sí existe, es la diversidad sexual o afectiva, la identidad de género, y formas varias de expresarse y formar familias y vínculos afectivos sanos y, varias personas que coincidimos en que ya es necesario cambiar paradigmas y dejar de discriminar a quienes no cumplen con las normas socialmente acuñadas la propuesta es muy sencilla dejemos de imponer nuestra ideología y nuestras creencias religiosas y morales y hagamos un estudio serio y real de las necesidades de las y los guanajuatenses estos guanajuatenses que no viven conforme a las normas sociales establecidas a quien dicho sea de paso en reiteradas ocasiones en este Congreso se les han dicho que son ciudadanos de segunda, que sus derechos no son prioridad, o temas que atender en este Congreso, y sí, sí, queremos y debemos destruir, pero destruir tabús, discriminación, desigualdad y cánones que solo sirven para hacer sentir a quienes disienten de ellos que su familia, no es familia que no será nunca buenos padres o madres que no merecen trabajos dignos y oportunidades y merecen estar ocultos que si se visibilizan tendrá en escarnio y vergüenza social eso es lo que sí debemos destruir.

- Aprovechemos que estamos iluminados para estudiar todas las propuestas que en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de género se han presentado en esta misma tribuna, démosles el tratamiento de respeto que le han dado a los demás temas que para

la mayoría sí son de importancia y legislemos con las y los guanajuatenses siempre en mente, y no tratando de que de querer quedar bien con los grupos moralistas que no representan ya la realidad de nuestro Estado, desde el partido verde continuaremos los esfuerzos para visibilizar las desigualdades, la discriminación, y el trato diferenciado que son objeto las personas LGBTIQ+ ¡hasta que la dignidad se haga costumbre seguiremos luchando!

- Es cuánto muchas gracias por su atención.

- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- A continuación, se concede el uso de la voz hasta por 10 minutos al diputado Ernesto Millán Soberanes.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)



Diputado Ernesto Millán Soberanes.

- Muchas gracias presidenta, con la venida de la Mesa Directiva, nuevamente saludo a todos y a todos mis compañeros con el mismo gusto de siempre a los medios que uno siguen en estos momentos y a quienes están a través de las redes y de las diferentes plataformas.

- Pues bueno en Guanajuato capital, el alcalde bomberito sigue sin entender después de 5 años que es realmente gobernar, y la de esta semana fue exponer a un menor de edad un bebé de meses vulnerando todos sus derechos y la capital de nuestro estado pues

realmente no se merece ese tipo de gobernantes, todas, pero todas las normas que protegen a los niños niñas y adolescentes fueron violentadas por Navarro y también por su esposa y por supuesto sus derechos, esas mismas leyes que en esta tribuna tantas veces se han modificado para que ningún niño o niña y adolescente sea violentado por nada, y por supuesto por nadie, y esos derechos que tantas veces se han exigido en esta tribuna el panista Navarro los volvió a tirar por la borda, y por cierto hace un momento escuchamos que nuevamente se suben a defender los derechos de las niñas los niños y adolescentes, para esta pareja presidencial, es tanta su necesidad de mantenerse en el poder que utilizan cualquier tipo de argucia, para intentar colocarse en el gusto de los ciudadanos, incluyendo violaciones a derechos de bebés, es lamentable como gobiernan la capital estos actos son inaceptables tenemos nuestro Samuel García región cuatro subiendo fotos a sus redes sociales con la única finalidad promoción personal, eso es inaceptable por donde se vea, pero bueno seguramente están más que preocupados por las últimas encuestas, en donde Morena aventaja ya en la capital, así como en el Estado, ojalá, y les dijera a los guanajuatenses que en la capital todo va a estar bien, como lo hizo según lo vimos en sus redes, pero pues no creo que eso sea posible y mientras él o el PAN gobiernen en la capital.

- Pero qué tal para ir a conferencias en Irapuato y enseñarles que siempre se puede más ¿más qué? ¿más inoperancia municipal? ¿más corrupción? ¿más inseguridad? o igual ¿cómo hacer más Tik toks?, pero bueno ya lo sabrán los irapatenses, no es la primera vez que el alcalde está en el ojo del huracán, recordemos sus declaraciones en contra del turismo que llegaba al municipio y hace apenas unas semanas culpando a los, a los prestadores de servicio por la falta de turistas, como si ellos fueran culpables de que el centro de esta ciudad patrimonio, huelga mal, tenga olores extraños, que lastiman mucho al olfato, como si los restauranteros fueran los culpables de que el pípila y sus alrededores estén sucios y que los contenedores de basura estén hasta el tope, y hablando de basura, hoy de nueva cuenta se incendió el tiradero por la mañana pero el incendio a diferencia de lo que dicen las autoridades, no ha podido ser sofocado ¡y ahora! el contralor municipal

iniciará una investigación en contra de los empleados municipales, ¡sí! de los empleados municipales, que están en el tiradero a cielo abierto haciendo su trabajo, ¡la verdad que no tienen vergüenza! de verdad, que no tienen, qué tienen en la cabeza estos personajes porque ¡la neta! no se les puede llamar de otra manera en este Congreso, incluso dice la nota investigarán empleados municipales con la finalidad de deslindar responsabilidades administrativas por parte de los empleados municipales en el incendio del tiradero, la contraloría de la capital abrió una investigación, ésta, enfocada, a verificar que la actuación de los empleados municipales haya sido adecuada para durante el incendio, Pedro Cardona contralor señaló que como contraloría pueden intervenir para indagatoria con el personal de servicios públicos, en lugar de iniciar una investigación contra su compadre el alcalde Navarrito, decide irse encontrar los trabajadores, ¡contra los trabajadores del municipio! que ellos si hacen su trabajo, y si por cualquier motivo no actuaron bien, es precisamente por culpa del municipio por no capacitarlos en atender este tipo de siniestros, ¡no te equivoques Navarro! quien toma las decisiones ¡eres tú!, ¡el culpable eres tú! y contra quienes son las denuncias ¡es contra ti! ¡deja en paz a los trabajadores y asume su responsabilidad!

- Es cuanto señora presidenta gracias.

- **La Secretaría.**- Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados, así también lo informó que se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas y Janet Melanie Murillo Chávez, así como el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado, me permito informar a la Asamblea que se solicitó justificar las inasistencias de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Alma Edwviges Alcaraz Hernández, a la presente Sesión Ordinaria tal como se manifestó en los escritos remitidos a esta presidencia de conformidad en el artículo 28 de nuestra Ley

Orgánica en consecuencia se tienen por justificadas las inasistencias.

- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir el nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **14:09 (catorce horas con nueve minutos)** y se le comunica a diputadas que se le citara para la siguiente por conducto de la Secretaría General, ¡muy buenas tardes! a todas y todos.

78



**CONGRESO
GUANAJUATO**
LXV LEGISLATURA

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

**Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario**
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria**
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

⁷⁸ (Duración de la sesión) cuatro horas con trece minutos y doce segundos